



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ESTADO BOLIVARIANO DE MÉRIDA  
**GACETA MUNICIPAL**  
**DEL MUNICIPIO PADRE NOGUERA**

AÑO MMXXIII MES VIII	EXTRAORDINARIA N° 945	SANTA MARÍA DE CAPARO 03 DE AGOSTO 2023.
-------------------------	-----------------------	---

Años, 213° de la Independencia y 164° de la Federación  
**Depósito Legal PP90-0450**

**Artículo 5.** Se tendrán como publicados y en vigencia, las Ordenanzas y demás instrumentos jurídicos municipales que aparezcan en la **GACETA MUNICIPAL**, salvo disposición legal en contrario y, en consecuencia, las autoridades públicas y los particulares quedan obligados a su cumplimiento y observancia. Aprobada 16 marzo en sesión ordinaria N. ° 15 y promulgada el 16 de marzo del 2022.

**SUMARIO**

Nº de Páginas: 139

**ORDENANZA DE REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA SOBRE LICENCIAS E IMPUESTOS A LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, COMERCIALES, INDUSTRIALES, DE SERVICIO Y DE ÍNDOLE SIMILAR DEL MUNICIPIO PADRE NOGUERA DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MÉRIDA.**

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
ESTADO BOLIVARIANO DE MÉRIDA  
MUNICIPIO PADRE NOGUERA  
SANTA MARÍA DE CAPARO

**EL CONCEJO MUNICIPAL BOLIVARIANO DEL MUNICIPIO PADRE NOGUERA  
DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MÉRIDA.**

En uso de las atribuciones legales conferidas en los artículos 168 y 175 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 54 numeral 1; 55; 56 numeral 1 y 95 Números 1 y 4 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal. Sanciona la siguiente:

**ORDENANZA DE REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA SOBRE  
LICENCIAS E IMPUESTOS A LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS,  
COMERCIALES, INDUSTRIALES, DE SERVICIO Y DE ÍNDOLE SIMILAR  
DEL MUNICIPIO PADRE NOGUERA DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MÉRIDA.**

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Administración Pública Municipal del Municipio Padre Noguera, promueve la presente reforma con el propósito de hacer los ajustes oportunos, con relación a la formalidad del cobro de impuestos municipales, ya que, actualmente está establecido en la ORDENANZA SOBRE LICENCIAS E IMPUESTOS A LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, COMERCIALES, INDUSTRIALES, DE SERVICIO Y DE ÍNDOLE SIMILAR DEL MUNICIPIO PADRE NOGUERA DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MÉRIDA que el pago de los impuestos lo realiza el contribuyente anualmente y motivado a las orientaciones emanadas, a través de comunicación oficial del **Fondo de Compensación Interterritorial (FCI)**, en la cual se establece que la información recabada por medio de las encuestas sobre impuestos forma parte de las variables consideradas en la selección de las entidades que recibirán recursos para el desarrollo de sus proyectos, esta información es procesada **mensualmente**, por tal razón, exhortan a realizar los ajustes necesarios de la referida Ordenanza de manera que permita la declaración de ingresos e impuestos generados mensualmente.

Es importante señalar, que de no hacerse la adecuación a la mencionada Ordenanza, se vería afectada las posibilidades en los mecanismos de selección establecidos por el **Fondo de Compensación Interterritorial (FCI)**, lo que conllevaría a que el Municipio Padre Noguera no sea tomado en cuenta para la asignación de recursos del **FCI**.

GACETA MUNICIPAL, EDICION EXTRAORDINARIA N ° 945  
SANTA MARIA DE CAPARO ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA  
03 DE AGOSTO DEL 2023

---

**PRIMERO:** Se modifica el artículo 12, el cual queda redactado de la forma siguiente:

**Artículo 12.-** El período impositivo de este impuesto coincidirá con el mes y los ingresos gravables serán los percibidos en ese mes. La base imponible que se tomará para la determinación definitiva del impuesto, será la del movimiento económico de cada mes inmediatamente anterior al que corresponda la declaración definitiva.

**Parágrafo Único:** Se establecen determinaciones anticipadas de impuesto sobre la base imponible del movimiento económico mensual del contribuyente, las cuales serán descontadas al momento de hacer la declaración definitiva con base a los ingresos gravables percibidos en ese mes.

**SEGUNDO:** Se modifica el artículo 18, el cual queda redactado de la forma siguiente:

**Artículo 18.** Los contribuyentes deberán tramitar y obtener una Licencia mensualmente, la cual se expedirá mediante un documento donde conste su inscripción y pago ante la Dirección de Administración Tributaria Municipal. Esta licencia deberá colocarse en un lugar visible del establecimiento del contribuyente, al igual que la solvencia vigente del correspondiente mes declarado. Para dar inicio a cualquier actividad económica con fines de lucro, incluso si la misma está exenta o exonerada, o si la ejercerá en calidad de contribuyente eventual, será necesaria dicha licencia y la inscripción en el Registro Único de Contribuyentes de la Dirección de Administración Tributaria Municipal, asimismo la autorización para ejercer el comercio ambulante o eventual será a través del otorgamiento de la Licencia Temporal de Actividades Económicas, estará sometido a los permisos o autorizaciones aplicables de autoridades, pero en todo caso será por tiempo limitado y el impuesto correspondiente deberá ser pagado por el interesado de forma anticipada mensualmente hasta obtener la Licencia definitiva.

**Parágrafo Primero:** El Alcalde determinará mediante decreto los sitios o lugares públicos en los que se podrá ejercer el comercio ambulante o eventual en el Municipio, así como los horarios respectivos. Por otra parte, aquel contribuyente que no ejerza algunas de las actividades autorizadas en su licencia de actividades económicas, podrá solicitar la desincorporación del ramo por ante esta misma dependencia municipal.

**Parágrafo Segundo:** La declaración falsa que haga el contribuyente, para su inscripción y obtención de la licencia, en cuanto a la actividad a ejercer, será

GACETA MUNICIPAL, EDICION EXTRAORDINARIA N ° 945  
SANTA MARIA DE CAPARO ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA  
03 DE AGOSTO DEL 2023

---

considerada indicio de defraudación y será sancionado de conformidad con lo establecido en el Artículo 119 del Código Orgánico Tributario.

**Parágrafo Tercero:** Cuando se trate de actividades relacionadas con el expendio de bebidas alcohólicas, se cobraran las tasas administrativas previstas en la Ordenanza que regula la materia de licores, sin perjuicio de cobrar las tasas previstas en presente artículo.

**Parágrafo Cuarto:** La Dirección de Administración Tributaria Municipal, otorgará a las personas naturales, jurídicas o entes de cualquier naturaleza, una licencia que les da el derecho de realizar las actividades propias del establecimiento; bajo las condiciones que en ella se señalan. La licencia podrá ser solicitada y obtenida en cualquier tiempo, la cual se renovará automáticamente durante el mes de enero de cada año previo pago de la tasa administrativa. Los sujetos pasivos que operen sin Licencia serán sancionados de acuerdo a lo previsto en la presente ordenanza, debiendo tramitar la obtención de la misma, sin perjuicio de pagar los impuestos causados.

**Parágrafo Quinto:** Para ejercer en jurisdicción del Municipio Padre Noguera algún tipo de actividad económica de industria, comercio, servicios o índole similar, se deberá solicitar y obtener previamente la respectiva Licencia para el ejercicio de dichas actividades económicas, conforme al procedimiento previsto en la presente Ordenanza.

**TERCERO:** Se modifica el artículo 19, el cual queda redactado de la forma siguiente:

**Artículo 19.** La Licencia de actividades económicas prevista en el artículo anterior, supone la revisión de hechos y circunstancias que definen la conveniencia del ejercicio de una u otra actividad en determinado lugar del Municipio Padre Noguera, según la zonificación urbana, y las condiciones del establecimiento donde se vaya a desarrollar, así como de sus adyacencias, entre otros factores circunstanciales y legales, cuya revisión ejerce la Dirección de Administración Tributaria Municipal, los cuales pueden evolucionar en el tiempo.

**Parágrafo Único:** La Licencia sólo tendrá vigencia para el ejercicio de las actividades permisadas en el indicado como dirección por el contribuyente, conforme a las condiciones y requisitos determinados por el Ejecutivo Municipal, por el plazo de un (01) mes, cuando desde la emisión de la autorización, o por el lapso que transcurra entre la fecha de su expedición y el último día de cada mes. Dado el carácter integral de la autorización descrita, en el párrafo anterior, el contribuyente no sólo deberá encontrarse solvente con el pago de las obligaciones tributarias establecidas en ésta Ordenanza para que se produzca su renovación,

GACETA MUNICIPAL, EDICION EXTRAORDINARIA N ° 945  
SANTA MARIA DE CAPARO ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA  
03 DE AGOSTO DEL 2023

---

sino que adicionalmente deberá estar solvente y cumplir, para el ejercicio de la actividad económica todas las variables examinadas por el Municipio al momento de la expedición de la autorización, sin perjuicio que, el Municipio pueda exigir la presentación de la solvencia Municipal para contribuyentes y usuarios, como requisito simplificado a los efectos de la renovación.

**CUARTO:** Se modifica el artículo 20, el cual queda redactado de la forma siguiente:

**Artículo 20.** La solicitud del contribuyente formal para la obtención de la Licencia, generará una tasa de Cero punto setenta y cinco (0.75) PETRO, y la solicitud del contribuyente informal y/o eventual para la obtención de la Licencia temporal, generará una tasa de Cero punto veinte (0.20) PETRO. Esta tasa deberá pagarse previamente a la presentación de la solicitud y no se reintegrará al solicitante en caso de negación de la Licencia.

**Parágrafo Primero:** La renovación de la Licencia para el ejercicio de actividades económicas comerciales, industriales, de servicio, y de índole similar, deberá tramitarse mensualmente; La Dirección de Administración Tributaria Municipal liquidará automáticamente la tasa administrativa equivalente a cero punto cero veintinueve (0.029) PETRO. Salvo que el contribuyente manifieste por escrito su decisión de no renovarla y consigne los recaudos pertinentes para el retiro, y la renovación de la Licencia temporal del contribuyente informal y/o eventual generará una tasa de Cero punto cero cinco (0.05) PETRO. Asimismo, cualquier emisión nueva por pérdida o deterioro, causará una tasa equivalente cero punto diez (0.10) PETRO.

**Parágrafo Segundo:** Cuando se trate de actividades relacionadas con el expendio de bebidas alcohólicas, se causará la tasa prevista en la ordenanza que regula la materia de licores, sin perjuicio del pago de la tasa prevista en la presente ordenanza.

**Parágrafo Tercero:** En caso de que el contribuyente en su autodeterminación y autoliquidación manifieste haber ejercido alguna actividad o no, deberá pagar la tasa correspondiente por concepto de renovación de la Licencia.

**QUINTO:** Se modifica el artículo 21, el cual queda redactado de la forma siguiente:

**Artículo 21.** Sin menoscabo de la obligación contenida en el artículo anterior, los contribuyentes que soliciten la licencia para realizar actividades económicas relacionadas con el expendio, distribución y/o comercialización de alcohol y especies alcohólicas, en cualesquiera de las modalidades establecidas en el ordenamiento Nacional y Municipal sobre la materia, están obligados a pagar, por

GACETA MUNICIPAL, EDICION EXTRAORDINARIA N ° 945  
SANTA MARIA DE CAPARO ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA  
03 DE AGOSTO DEL 2023

---

cada ramo de actividad, una tasa administrativa adicional por un monto equivalente a cero punto cero cincuenta y cuatro (0.054) PETRO. La renovación mensual de la licencia de licores y especies alcohólicas, ocasionará una tasa equivalente a cero punto cero treinta y tres (0.033) PETRO. El ramo de fabricación de alcohol y especies alcohólicas, en cualquiera de las modalidades establecidas en el ordenamiento Nacional y Municipal en la materia, ocasionará una tasa de cero punto cero ochenta y tres (0.083) PETRO y se exigirá para su renovación mensual, una tasa de cero punto cero cinco (0.05) PETRO. La incorporación en la Licencia de Actividades Económicas, de cualquier ramo relacionado con la fabricación, expendio, distribución y/o comercialización de alcohol y especies alcohólicas, tipificado en el Clasificador de Actividades Económicas, que como anexo forma parte integrante de esta Ordenanza, constituye la autorización formal para la explotación de tal actividad y no requiere en consecuencia, de licencias o permisos especiales distintos de la Licencia sobre Actividades Económicas. Asimismo el ramo de fabricación de artificios pirotécnicos ocasionara una tasa de cero punto cero ochenta y tres (0.083) PETRO, su venta al mayor ocasionara una tasa cero punto cero cincuenta y ocho (0.058) PETRO y al detal ocasionara una tasa cero punto cero cuarenta y uno (0. 041) PETRO.

**SEXTO:** Se modifica el artículo 24, el cual queda redactado de la forma siguiente:

**Artículo 24.** La solicitud deberá realizarse por escrito ante la Dirección de Administración Tributaria Municipal, con sujeción a los requisitos y datos que oportunamente determine el Ejecutivo Municipal y contenidos en el formato que a tales efectos se suministre a través de la Dirección de Administración Tributaria Municipal. El interesado legítimo conjuntamente con la solicitud, deberá presentar los documentos que la Dirección de Administración Tributaria Municipal, requiera e informe a través de los instructivos vigentes en la respectiva oportunidad. En cualquier caso, el solicitante deberá presentar en la oportunidad de formalizar la solicitud de la Licencia, indispensablemente, los siguientes requisitos:

1. Copia fotostática del Registro Mercantil, Acta Constitutiva y Estatutos Sociales, en el caso de personas jurídicas, y de sus respectivas modificaciones si las hubiere.
2. Carta Aval (opinión favorable y vinculante) del Consejo Comunal donde se encuentra el domicilio fiscal del establecimiento comercial.
3. Constancia del pago de la tasa administrativa a la que se refieren los artículos 20 y 21 de la presente ordenanza, según sea el caso.
4. Constancia de Cumplimiento de Normas Técnicas con respecto a la infraestructura del inmueble donde funcionara o funciona el establecimiento comercial tomando en cuenta el tipo de actividad comercial establecida en

**GACETA MUNICIPAL, EDICION EXTRAORDINARIA N ° 945**  
**SANTA MARIA DE CAPARO ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA**  
**03 DE AGOSTO DEL 2023**

---

la solicitud, expedida por el Instituto Autónomo Municipal de Protección Civil Padre Noguera.

5. Solvencia de pago de tributos municipales.
6. Cualquier otro exigido por disposiciones de carácter nacional, estatal o municipal, que guarden relación con las actividades que se establecen en esta Ordenanza. A los fines de cotejar los datos de los documentos antes señalados, el interesado deberá presentar original de los mismos. En su solicitud, el solicitante deberá indicar cuales actividades de las previstas en su objeto social, va a requerir que le sean autorizadas. Todas las actividades permisibles lo serán y acarrearán el pago del mínimo tributable correspondiente.

**Parágrafo Único:** Los recaudos para la licencia de actividades económicas temporales son las siguientes:

- a) Copia de la Cédula de identidad del Representante Legal.
- b) Copia del Registro de Información Fiscal (RIF) vigente.
- c) Carta Aval (opinión favorable y vinculante) del Consejo Comunal donde se realizara la actividad económica.
- d) Constancia del pago de la tasa administrativa respectiva.
- e) Solvencia de pago de tributos municipales.
- f) Constancia de Cumplimiento de Normas Técnicas con respecto a la infraestructura del inmueble donde funcionara o funciona el establecimiento comercial tomando en cuenta el tipo de actividad comercial establecida en la solicitud, expedida por el Instituto Autónomo Municipal de Protección Civil Padre Noguera.
- g) Cualquier otro exigido por disposiciones de carácter nacional, estatal o municipal, que guarden relación con las actividades que se establecen en esta Ordenanza. A los fines de cotejar los datos de los documentos antes señalados, el interesado deberá presentar original de los mismos. En su solicitud, el solicitante deberá indicar cuales actividades de las previstas en su objeto social, va a requerir que le sean autorizadas. Todas las actividades permisibles lo serán y acarrearán el pago del mínimo tributable correspondiente.

**SÉPTIMO:** Se modifica el artículo 37, el cual queda redactado de la forma siguiente:

**Artículo 37.** La cesación definitiva de actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar a que se refiere esta Ordenanza, deberá ser comunicada en forma escrita por el contribuyente a la Dirección de

GACETA MUNICIPAL, EDICION EXTRAORDINARIA N º 945  
SANTA MARIA DE CAPARO ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA  
03 DE AGOSTO DEL 2023

---

Administración Tributaria Municipal, con el fin de realizar la exclusión del Registro Único de Contribuyentes. Sin perjuicio de las facultades de fiscalización para la determinación de la obligación tributaria y el cobro de las cantidades adeudadas al Municipio Padre Noguera, la exclusión se hará después de verificado el contenido de la solicitud que hiciera el contribuyente y de los anexos que la soportan.

**OCTAVO:** Se modifica el artículo 58, el cual queda redactado de la forma siguiente:

**Artículo 58.** Los contribuyentes que inicien actividades económicas en el Municipio, deberán estimar al inicio de su actividad, y al inicio de cada período fiscal del impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, el monto de los ingresos brutos que aprecian percibir mensualmente, a los fines de calcular la suma que anticiparán del impuesto en cuestión, en la forma prevista en esta Ordenanza.

**NOVENO:** Se modifica el artículo 59, el cual queda redactado de la forma siguiente:

**Artículo 59.** A los fines de compensar errores y corregir distorsiones en las declaraciones estimadas de ingresos brutos establecida en esta Ordenanza, el alcalde o alcaldesa, mediante decreto, podrá ajustar el monto declarado por el contribuyente, a través de la aplicación de un factor de corrección, el cual se determinará tomando en consideración los indicadores económicos determinados y publicados por el Banco Central de Venezuela.

**DÉCIMO:** Se modifica el artículo 60, el cual queda redactado de la forma siguiente:

**Artículo 60.** Cuando se trate del primer mes, el importe del anticipo no podrá ser menor al mínimo tributable determinado en el clasificador de actividades económicas, para cada una de aquellas cuyo ejercicio resultó autorizado por la Dirección de Administración Tributaria Municipal. Para los siguientes meses del tributo, el importe estimado de ingresos brutos del mismo, no podrá ser menor que el causado en el ejercicio del mes inmediato anterior, a los fines de la elaboración de su declaración estimada. En el caso de la ausencia de presentación de declaración estimada, se entenderá que el contribuyente estima como ingresos mínimos para el mes, el equivalente a los causados en el mes anterior.

**DÉCIMO PRIMERO:** Se modifica el artículo 61, el cual queda redactado de la forma siguiente:

**Artículo 61.** Cuando se trate de contribuyentes que inicien su actividad económica en el Municipio, después del primero de enero del año respectivo, pagarán el



GACETA MUNICIPAL, EDICION EXTRAORDINARIA N ° 945  
SANTA MARIA DE CAPARO ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA  
03 DE AGOSTO DEL 2023

---

importe correspondiente a su estimada a prorrata por el lapso efectivo de actividades mensuales.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Se modifica el artículo 62, el cual queda redactado de la forma siguiente:

**Artículo 62.** Los contribuyentes sujetos al pago del impuesto establecido en esta Ordenanza presentarán ante la Dirección de Administración Tributaria Municipal, entre el Primero (01) y el Quinto (05) día de cada mes su declaración jurada de ingresos brutos definitivos por cada una de las actividades que hayan realizado en jurisdicción del Municipio Padre Noguera en el periodo comprendido entre el Primero (1º) y el último día del mes anterior, determinando, autoliquidando y pagando la diferencia existente entre el monto del impuesto inicialmente estimado y el finalmente declarado. Así mismo el monto del ingreso declarado servirá como base para la autoliquidación del impuesto inicial o correspondiente al siguiente mes, hasta tanto el contribuyente presente su próxima declaración jurada definitiva y se determine, autoliquide y pague el monto total del impuesto.

**DÉCIMO TERCERO:** Se deroga el artículo 63.

**DÉCIMO CUARTO:** Se modifica el artículo 64, el cual queda redactado de la forma siguiente:

**Artículo 64.** La Dirección de Administración Tributaria Municipal, pondrá a la disposición de cada contribuyente el formulario físico o electrónico para la elaboración y presentación mensual de su respectiva declaración de ingresos brutos con fines fiscales, sin perjuicio de su obligación de presentar, dentro del plazo que le sea requerido, relación de Ingresos Brutos Definitivos, detallada por mes y actividad, desde el primero (1º) de enero de cada año o desde que hubiere comenzado su actividad, hasta el treinta y uno (31) de Diciembre del mismo año, así como cualquier otro recaudo que considere conveniente a los fines del municipio, en defecto de lo cual no podrá entenderse completado el proceso de declaración.

**DÉCIMO QUINTO:** Se modifica el artículo 65, el cual queda redactado de la forma siguiente:

**Artículo 65.** El impuesto será calculado por períodos mensuales, comprendido entre el primer día y el ultimo día de cada mes, a razón de aplicar a los ingresos brutos efectivamente percibidos por el contribuyente durante ese período, la alícuota del impuesto que corresponda según la actividad o actividades económicas que los hayan producido conforme al Clasificador de Actividades Económicas que como anexo forma de ésta Ordenanza. Al impuesto así

GACETA MUNICIPAL, EDICION EXTRAORDINARIA N ° 945  
SANTA MARIA DE CAPARO ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA  
03 DE AGOSTO DEL 2023

---

determinado procederá deducírsele el importe del impuesto que deberá haber anticipado el contribuyente, sobre la base de su estimado de ingresos del periodo previamente presentado.

**Parágrafo Único:** Cuando se trate de un contribuyente industrial que venda los bienes producidos en otros municipios distintos al de la ubicación de la industria, el impuesto efectivamente pagado por el ejercicio de actividades económicas en el Municipio sede de la industria, podrá deducirse del impuesto a pagar en el Municipio Padre Noguera, después de la imputación de las retenciones y anticipos del período. En caso que la venta se realice en más de un municipio sólo podrá deducirse el impuesto pagado por el ejercicio de la actividad industrial proporcional a los bienes vendidos en cada Municipio. En ningún caso la cantidad a deducir podrá exceder de la cantidad de impuesto que corresponda pagar en la jurisdicción del establecimiento comercial. Tampoco será imputable a los anticipos de impuesto correspondientes al Municipio Padre Noguera, el importe del impuesto que a su vez anticipe el contribuyente al Municipio donde ejerce la Industria.

**DÉCIMO SEXTO:** Se modifica el artículo 66, el cual queda redactado de la forma siguiente:

**Artículo 66.** El Anticipo de impuesto señalado en esta Ordenanza, será calculado teniendo como base mínima los ingresos brutos efectivamente percibidos en el ejercicio del mes inmediato anterior a cuya determinación definitiva será imputado dicho anticipo.

**DÉCIMO SÉPTIMO:** Se modifica el artículo 70, el cual queda redactado de la forma siguiente:

**Artículo 70.** Dado que el impuesto regulado en esta Ordenanza deberá ser pagado sobre la base de los ingresos efectivamente percibidos mensualmente, los contribuyentes del impuesto Sobre Actividades Económicas, de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar en el Municipio Padre Noguera, deberán llevar un libro especial de ingresos efectivamente percibidos, el cual deberá encontrarse permanentemente en el establecimiento con la disponibilidad de ser impreso a solicitud de la Dirección de Administración Tributaria Municipal. El libro en cuestión contendrá separado por columnas, al menos la siguiente información:

1. Fecha de emisión de la factura que genera el ingreso.
2. En orden correlativo ascendente, número de la factura respectiva.
3. Identificación del Beneficiario del Servicio o adquirente del bien, según aparezca en su Registro de Información Fiscal (RIF).

GACETA MUNICIPAL, EDICION EXTRAORDINARIA N ° 945  
SANTA MARIA DE CAPARO ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA  
03 DE AGOSTO DEL 2023

---

4. Número de Registro de Información Fiscal (RIF) del beneficiario o adquirente.
5. Importe neto de la operación (Excluyendo cualquier tributo de la misma).
6. Fecha de cobro del importe de lo facturado.
7. Notas de crédito emitidas contra la factura de que se trate, con indicación de la variación del importe.
8. Número de la Nota de Crédito.
9. Fecha de emisión de la Nota de Crédito.
10. En caso de realizar operaciones por cuenta de terceros, indicará adicionalmente:
  - a) Nombre del Tercero.
  - b) Registro de Información Fiscal (RIF) del Tercero.
  - c) Importe facturado por su cuenta y orden.
  - d) Los demás requisitos previamente establecidos que resulten aplicables a la operación, si esta apareciere conjuntamente facturada con operaciones propias del contribuyente en el mismo instrumento.

**DÉCIMO OCTAVO:** Se modifica el artículo 71, el cual queda redactado de la forma siguiente:

**Artículo 71.** La Dirección de Administración Tributaria Municipal, podrá en cualquier momento, si así lo estima conveniente, realizar investigaciones y pedir la exhibición de los libros de contabilidad y libro especial, para verificar la exactitud de los datos suministrados o la sinceridad de las actividades realizadas e ingresos declarados, y así, determinar de oficio la verdadera capacidad tributaria del contribuyente para cada periodo mensual y formular el reparo a que hubiere lugar.

**DÉCIMO NOVENO:** Se modifica las Disposiciones Derogatorias, el cual queda redactado de la forma siguiente:

**GACETA MUNICIPAL, EDICION EXTRAORDINARIA N ° 945  
SANTA MARIA DE CAPARO ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA  
03 DE AGOSTO DEL 2023**

---

**DISPOSICIONES DEROGATORIAS**

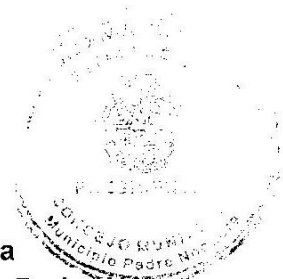
**Única:** Se deroga la ORDENANZA SOBRE LICENCIAS E IMPUESTOS A LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, COMERCIALES, INDUSTRIALES, DE SERVICIO Y DE ÍNDOLE SIMILAR DEL MUNICIPIO PADRE NOGUERA DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MÉRIDA, publicada en la GACETA MUNICIPAL EXTRAORDINARIA N° 940 de fecha 26 de junio de 2023.

**VIGÉSIMO:** De conformidad con lo establecido en el Artículo 4 Parágrafo Segundo de la Ordenanza Sobre Gaceta Municipal, imprimase y publíquese íntegramente en un solo texto la Ordenanza Sobre Licencias e Impuestos a las Actividades Económicas, Comerciales, Industriales, de Servicio y de Índole Similar del Municipio Padre Noguera del Estado Bolivariano de Mérida, con las reformas aquí sancionadas, sustitúyanse las firmas, fechas y demás datos de Sanción y Promulgación.

Dado, sellado y firmado en el Salón donde celebra sus Sesiones el Concejo Municipal Bolivariano del Municipio Padre Noguera del Estado Bolivariano de Mérida, en Santa María de Caparo, a los 02 días del mes de Agosto del año dos mil veintitrés (2023). Años: 213° de la Independencia y 164° de la Federación.

*María Ruginia Belandria*  
**María Ruginia Belandria Pineda**

**Presidenta del Concejo Municipal Bolivariano Padre Noguera.**



Refrendado,

*Deynny Z. Pérez G.*  
**Deynny Zahir Pérez García**

**Secretaria del Concejo Municipal Bolivariano Padre Noguera.**



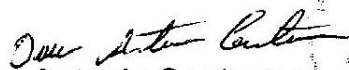
**GACETA MUNICIPAL, EDICION EXTRAORDINARIA N° 945  
SANTA MARIA DE CAPARO ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA  
03 DE AGOSTO DEL 2023**

---

Promulgación de la Ordenanza de Reforma Parcial de la Ordenanza Sobre Licencias e Impuestos a las Actividades Económicas, Comerciales, Industriales, de Servicio y de Índole Similar del Municipio Padre Noguera del Estado Bolivariano de Mérida, de conformidad con lo previsto en el artículo 88 numeral 12 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

En el Despacho del Alcalde del Municipio Padre Noguera del Estado Bolivariano de Mérida, en Santa María de Caparo, a los 02 días del mes de AGOSTO del año dos mil veintitrés (2023). Años: 213° de la Independencia y 164° de la Federación.

**Cúmplase,**



**Licdo. Omar Antonio Contreras.**

**ALCALDE BOLIVARIANO DEL MUNICIPIO PADRE NOGUERA.**

Según CREDENCIAL del CNE de fecha 23/11/2021, y ACTA DE JURAMENTACIÓN del Concejo Municipal Bolivariano Padre Noguera, de fecha 07/12/2021, publicada en la Gaceta Municipal Extraordinaria N° 807 de fecha 07 de Diciembre de 2021.

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
ESTADO BOLIVARIANO DE MÉRIDA  
MUNICIPIO PADRE NOGUERA  
SANTA MARÍA DE CAPARO

**EL CONCEJO MUNICIPAL BOLIVARIANO DEL MUNICIPIO PADRE NOGUERA  
DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MÉRIDA.**

En uso de las atribuciones legales conferidas en los artículos 168 y 175 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 54 numeral 1; 55; 56 numeral 1 y 95 Números 1 y 4 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal. Sanciona la siguiente:

**ORDENANZA SOBRE LICENCIAS E IMPUESTOS A LAS ACTIVIDADES  
ECONÓMICAS, COMERCIALES, INDUSTRIALES, DE SERVICIO Y DE ÍNDOLE  
SIMILAR DEL MUNICIPIO PADRE NOGUERA DEL ESTADO BOLIVARIANO DE  
MÉRIDA.**

**TÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** La presente ordenanza tiene como finalidad, la creación del impuesto que grava el ejercicio de las actividades económicas de industria, comercio, servicios, o de índole similar del Municipio Padre Noguera del Estado Bolivariano de Mérida, así como aquellas que según lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, y en los acuerdos Municipales de atribución de competencia interjurisdiccional, sean celebrados desde esta jurisdicción municipal con otras entidades políticas territoriales, así como también establecer los requisitos y condiciones que deben cumplir las personas naturales y jurídicas de derecho público o privado o entes de cualquier naturaleza, para obtener la correspondiente autorización a los fines de ejercer actividades económicas en o desde este Municipio, así como, también establecer los elementos constitutivos de este impuesto, que los contribuyentes deben pagar por el ejercicio de tales actividades.

**Artículo 2.** El alcalde o alcaldesa, como máxima autoridad jerárquica de la Administración Tributaria Municipal, establecerá las políticas para asegurar una eficiente recaudación del tributo consagrado en esta Ordenanza, así como el otorgamiento suspensión o revocatoria de la licencia para el ejercicio de las actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, la imposición de sanciones pecuniarias así como el cierre de los establecimientos

GACETA MUNICIPAL, EDICION EXTRAORDINARIA N ° 945  
SANTA MARIA DE CAPARO ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA  
03 DE AGOSTO DEL 2023

---

cuando su causa derive de la contravención a las normas previstas en la misma; potestad que ejercerá a través de la Dirección de Administración Tributaria Municipal.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Toda persona natural o jurídica, asociación civil, consorcio, mancomunidad, sociedad irregular o de cualquier forma de derecho público o privado que ejerza algunas de las actividades enunciadas en el artículo anterior, deberá inscribirse, obtener su Licencia y mantenerse actualizada en el Registro Único de Contribuyentes (R.U.C.), llevado por la Dirección de Administración Tributaria Municipal, para el ejercicio de las actividades de su preferencia y pagar el impuesto previsto en la presente ordenanza.

**Artículo 3.** A los efectos de lo dispuesto en el artículo 2 de la presente Ordenanza, la Dirección de Administración Tributaria Municipal tendrá a su cargo la ejecución de la Potestad Tributaria Municipal.

**Artículo 4.** La Dirección de Administración Tributaria Municipal, tendrá las más amplias facultades de fiscalización, vigilancia e investigación en todo lo relativo a la aplicación de esta Ordenanza, y tendrá como atribuciones y funciones, las establecidas en el Ordenamiento Jurídico que lo regula.

**Artículo 5.** La Dirección de Administración Tributaria Municipal, podrá verificar en cualquier momento a través de los funcionarios a su cargo suficientemente facultados en materia de determinación de la obligación tributaria, el cumplimiento de los deberes formales y materiales, fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones tributarias previstas en esta Ordenanza, y demás disposiciones relativas a su objeto, determinando la comisión del hecho imponible, base imponible y la existencia y cuantía de la obligación tributaria, independientemente de que los sujetos pasivos estuvieren inscritos o no en el registro de contribuyentes o contaran o no con Licencia o Autorización para el ejercicio de actividades económicas en la jurisdicción del Municipio Padre Noguera.

## TÍTULO II

### DEL IMPUESTO A LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN EL MUNICIPIO PADRE NOGUERA

#### CAPITULO I

#### DEL IMPUESTO A LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS

##### **Sección Primera: Del Impuesto**

GACETA MUNICIPAL, EDICION EXTRAORDINARIA N ° 945  
SANTA MARIA DE CAPARO ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA  
03 DE AGOSTO DEL 2023

---

**Artículo 6:** Se crea y se establece un impuesto por el ejercicio en o desde la jurisdicción del Municipio Padre Noguera, de cualquiera de las actividades previstas en la presente ordenanza. Se considera que una actividad es ejercida en el Municipio, cuando algunas de las causas que la originen u operaciones, o actos fundamentales que la determinen, hayan ocurrido en o desde su jurisdicción.

**Sección Segunda: Del hecho imponible**

**Artículo 7.-** El hecho imponible del impuesto sobre actividades económicas es el ejercicio habitual, por cualquier medio, en la jurisdicción del municipio, de cualquier actividad lucrativa o remunerativa, de carácter independiente, bien fuere industrial, comercial, económica, de servicio o de índole similar, fuere eventual o ambulante, aun cuando dichas actividades se realizaren sin la previa obtención de la licencia, quedan a salvo las sanciones que por esta razón fueren aplicables. Forman parte de esta ordenanza el Clasificador de Actividades Económicas y el descriptivo de las definiciones del precitado clasificador.

**Artículo 8.** A los efectos indicados en la presente ordenanza, se entenderá por:

**1.Actividad económica:** Toda actividad que persiga como propósito la obtención de un lucro o alguna forma de beneficio material, mediante la inversión de dinero, trabajo, bienes o recursos físicos materiales o humanos y en general cualquier actividad que por su naturaleza pretenda ganancia, utilidad, beneficio o rendimiento, especialmente en dinero.

**2. Actividad comercial:** Toda actividad que tenga por objeto la circulación y distribución de productos y bienes, para la obtención de ganancias o lucro y cualesquiera otras derivadas de actos de comercio distintos a servicios.

**3. Actividad industrial:** Toda actividad dirigida a producir, obtener, transformar, ensamblar o perfeccionar uno o varios productos naturales o sometidos previamente a otro proceso industrial preparatorio.

**4. Actividad de servicio:** Toda aquella que comporte, principalmente, prestaciones de hacer, sea que predomine la labor física o la intelectual. Quedan incluidos en este renglón los suministros de cualquier servicio público y la distribución de billetes de lotería, los bingos, casinos y demás juegos de azar. A los fines del gravamen sobre actividades económicas, no se considerarán servicios los prestados bajo relación de dependencia.

**5. Economía Popular:** Es el conjunto de actividades ejercidas a través del Comercio Eventual producto de una respuesta espontánea, de un sector de la



GACETA MUNICIPAL, EDICION EXTRAORDINARIA N ° 945  
SANTA MARIA DE CAPARO ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA  
03 DE AGOSTO DEL 2023

---

población, para generarse empleo mediante una actividad comercial no inserta en el orden jurídico y que tiene carácter temporal.

**6. Comercio Popular:** Es toda acción o efecto de comerciar, en forma temporal, ejercida por personas naturales con o sin estructuras y mobiliarios removibles o desmontables, ubicadas en áreas del dominio público o no y habilitadas para tal fin.

**7. Economía Popular Eventual:** Es aquella actividad comercial que no se ejerce con regularidad sino por temporadas en instalaciones removibles colocadas en lugares permisados.

**8. Comerciante Popular:** Es toda persona natural que ejerce la actividad comercial inserta en el comercio eventual en forma temporal.

**9. Actividades sin fines de lucro:** Es la actividad desarrollada por personas naturales o jurídicas donde los beneficios económicos obtenidos son reinvertidos en el Objeto mismo de la actividad y/o no se reparten ganancias entre sus asociados o socios.

**10. Ingresos brutos:** Se entiende por ingresos brutos, todos los proventos o caudales que de manera regular reciba el contribuyente o establecimiento permanente por causa relacionada con las actividades económicas gravadas, siempre que no se esté obligado a restituirlo a las personas de quienes hayan sido recibidos o a un tercero y que no sean consecuencia de un préstamo o de otro contrato semejante. Para determinar el ingreso bruto no se aceptará ninguna deducción distinta de la que está expresamente prevista en esta Ordenanza.

**11. Establecimiento permanente:** Se entiende por establecimiento permanente una sucursal, oficina, fábrica, taller, instalación, almacén, tienda, obra en construcción, instalación o montaje, centro de actividades, minas, canteras, instalaciones, bienes inmuebles ubicados en la jurisdicción; el suministro de servicios a través de máquinas y otros elementos instalados en el Municipio Padre Noguera o por empleados o personal contratado para tal fin, las agencias, sucursales y demás lugares de trabajo mediante los cuales se ejecute la actividad, en jurisdicción del Municipio Padre Noguera.

**12. Explotación primaria:** A los efectos de este tributo, se entiende por explotación primaria la simple producción de frutos, productos o bienes que se obtengan de la naturaleza, siempre que éstos no se sometan a ningún proceso de transformación o de industrialización y aquellas actividades expresamente calificadas como tales en la Ley. En el caso de las actividades agrícolas, se

GACETA MUNICIPAL, EDICION EXTRAORDINARIA N ° 945  
SANTA MARIA DE CAPARO ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA  
03 DE AGOSTO DEL 2023

---

consideran también primarias las actividades de cosechado, trillado, secado y conservación; en las actividades pecuarias, avícolas y de pesca, se considerarán actividades primarias los procesos de matanzas o beneficio, conservación y almacenamiento. En las actividades forestales, se consideran actividades primarias los procesos de tumba, descortezado, aserrado, secado y almacenamiento.

**13. Pequeños comerciantes:** Son los que ejecutan actividades lucrativas de manera independiente con un escaso volumen de negocios y baja cantidad de transacciones realizadas, percibiendo ingresos brutos mensuales iguales o inferiores al valor de la Criptomoneda Petro (1 PETRO).

**14. Dirección de Administración Tributaria Municipal:** Que tiene por objeto condensar, determinar y registrar datos y elementos de interés fiscal de los contribuyentes.

**15. Licencia:** Es la autorización para ejercer actividades económicas, de industria, comercio, servicios y de índole similar, expedida por la Dirección de Administración Tributaria Municipal.

**16. Unidad de Cálculo de Petro (U.C.P):** Unidad de cálculo para el pago del impuesto y sanciones, cobrando exclusivamente a partir de su equivalente en Bolívares, anclada al valor del Petro.

**17. Petro:** Criptomoneda sustentada con bienes tangibles de la Nación, cuyo valor está anclado al valor del barril de Petróleo.

**18. Actividad Mayorista:** Es aquella realizada por comerciantes mayoristas o contribuyentes que importan, producen, fabrican, adquieren o distribuyen en elevadas cantidades, bienes corporales, de acuerdo a su naturaleza, en masa por volúmenes, peso o cantidades, que luego venden a comerciantes minoristas para su ulterior reventa al consumidor final, o bien los venden o transfieren directa o indirectamente a cualquier otro comprador o adquirente. En estas ventas el precio se fija a razón de la cantidad de bienes vendidos en el entendido que a mayor volumen menor precio.

**19. Actividad Minorista:** Es aquella realizada por comerciantes minoristas o contribuyentes que adquieren productos de fabricantes o importadores para ser vendidos en unidades individuales o pequeñas cantidades al público en general.

**20. Bienes Intangibles:** Son aquellos bienes y derechos que no tienen forma física, por no ser percibidos por los sentidos.

**21. Bienes Tangibles:** Son aquellos que pueden ser percibidos por los sentidos.

GACETA MUNICIPAL, EDICION EXTRAORDINARIA N ° 945  
SANTA MARIA DE CAPARO ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA  
03 DE AGOSTO DEL 2023

---

**22. Motel:** Establecimiento dedicado al alojamiento de personas por horas, pudiendo accederse desde vehículos inclusive.

**23. Comerciantes Informales:** Son aquellas personas naturales que ejercen la economía informal en jurisdicción del Municipio Padre Noguera, sea ésta fija o temporal y que han sido previamente calificados como tales por la Dirección de Administración Tributaria Municipal, la cual deberá elaborar el Censo contentivo de estos comerciantes.

**24. Registro Único de Contribuyentes (R.U.C.):** Es un registro automatizado, llevado por la Dirección de Administración Tributaria Municipal, que tiene por objeto condensar, determinar y registrar datos y elementos de interés fiscal de los contribuyentes.

**25. Contribuyentes Ambulantes, Eventuales y Ruterros:** Califica como contribuyente ambulante, quien ejerza el comercio en el Municipio Padre Noguera, y no pueda acreditar tener un establecimiento permanente fijo, destinado a su actividad comercial. Califica como contribuyente eventual, quien ejerza el comercio en determinadas épocas del año o en lugares o instalaciones removibles o temporales. Califica como contribuyente rutero, toda persona natural o jurídica que haga de un vehículo automotor su establecimiento comercial para la comercialización de mercancía.

**26. Licencia Temporal de Actividades Económicas:** Es la autorización para ejercer actividades económicas, de industria, comercio, servicios y de índole similar, expedida por la Dirección de Administración Tributaria Municipal, por un lapso máximo de noventa (90) días continuos.

**27. Ilícitos Formales:** Ilícitos Formales que se originan por el incumplimiento de los deberes siguientes:

- ❖ Inscribirse en los registros exigidos por las normas tributarias respectivas.
- ❖ Emitir o exigir comprobantes.
- ❖ Llevar libros o registros contables o especiales.
- ❖ Permitir el control de la Dirección de Administración Tributaria Municipal.
- ❖ Informar y comparecer ante la Dirección de Administración Tributaria Municipal.
- ❖ Acatar las órdenes de la Dirección de Administración Tributaria Municipal, dictadas en uso de sus facultades legales, y
- ❖ Cualquier otro contenido en este Código, en las leyes especiales, sus reglamentaciones o disposiciones generales de organismos competentes.

**28. Ilícitos Materiales:** Constituyen el incumplimiento de los siguientes deberes:

GACETA MUNICIPAL, EDICION EXTRAORDINARIA N ° 945  
SANTA MARIA DE CAPARO ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA  
03 DE AGOSTO DEL 2023

---

- ✓ El retraso u omisión en el pago de tributos o de sus porciones.
- ✓ El retraso u omisión en el pago de anticipos.
- ✓ El incumplimiento de la obligación de retener apercibir.
- ✓ La obtención de devoluciones o reintegros indebidos.

**Artículo 9.-** El objeto o materia gravada por el impuesto sobre actividades económicas será en todo caso, la actividad comercial, de servicio, industrial o económica de índole similar, genérica y abstractamente considerada, con prescindencia de los bienes o servicios producidos o comercializados a través de ellas.

**Artículo 10.-** A los fines de esta Ordenanza se considera que la actividad económica es ejercida en el Municipio Padre Noguera cuando una de las operaciones o actos fundamentales que la determinen hubieren ocurrido en su jurisdicción. A los fines de determinar la territorialidad en la realización del hecho imponible se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1. La actividad industrial y de comercialización de bienes se considerará gravable en el Municipio Padre Noguera siempre que se ejerza mediante un establecimiento permanente o de base fija ubicada en su jurisdicción. Si el contribuyente tuviere su establecimiento permanente o de base fija ubicado únicamente en este Municipio, toda actividad económica será gravada en él, así posea vendedores, comisionistas o representantes que recorran otras jurisdicciones ofreciendo los bienes y servicios. Si el contribuyente tuviere un establecimiento permanente o de base fija ubicada en el Municipio Padre Noguera y además poseyere otros establecimientos permanentes o de bases fijas ubicadas en otras jurisdicciones del país, se imputará a cada establecimiento permanente o de base fija el monto de los ingresos que correspondiese a cada jurisdicción.

2. Las actividades de ejecución de obras y prestaciones de servicios serán gravables en la jurisdicción donde se ejecuta la obra o se preste el servicio, siempre que el contratista permanezca en esa jurisdicción por un período superior a tres meses, fuere que se tratase de períodos continuos o discontinuos e indistintamente que la obra o servicio fuere contratada por personas diferentes durante el año gravable. En caso de no superarse ese lapso o si el lugar de ejecución fuese de muy difícil determinación, el servicio se entenderá prestado en el municipio donde se ubique el establecimiento permanente. En caso de contrato de obra quedaría incluida en la base imponible el precio de los materiales que fueren provistos por el ejecutor de la obra.

GACETA MUNICIPAL, EDICION EXTRAORDINARIA N ° 945  
SANTA MARIA DE CAPARO ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA  
03 DE AGOSTO DEL 2023

---

3. Cuando las actividades de comercialización se ejecuten a través de varios establecimientos permanentes o de bases fijas, los ingresos gravables serán imputados a cada establecimiento en función de su volumen de ventas.
4. Si se tratare de servicios prestados o ejecutados en varias jurisdicciones municipales, los ingresos gravables serán imputados a cada una de ellas, en función de la actividad que en cada una se despliegue.
5. En el caso de servicios que fueren totalmente ejecutados en una jurisdicción diferente a aquella en el cual el prestador tuviere el establecimiento permanente destinado a funcionar exclusivamente como sede de administración, le corresponderá establecer un mínimo tributario fijado en función de criterios con servicios prestados por el municipio a ese establecimiento permanente.
6. En caso de servicios contratados con personas naturales se considerarán prestados únicamente en el Municipio donde éstas tuvieren una base fija para sus negocios.

**Parágrafo Primero:** En cualquier caso, la Dirección de Administración Tributaria Municipal, al proceder a la determinación del ingreso bruto del contribuyente atribuible a la jurisdicción del municipio Padre Noguera, o a otras jurisdicciones, podrá desconocer las formas o procedimientos de facturación y otros que no se correspondan a la práctica mercantil usual y cuyo único fin no sea otro que la mera manipulación de la atribución de la base imponible u otra forma de evasión del impuesto, sin perjuicio de la aplicación de la sanción de acuerdo con lo previsto con el artículo 119 del Código Orgánico Tributario.

**Parágrafo Segundo:** No obstante, a los efectos de determinar el hecho imponible para la prestación de los servicios que a continuación se indican se aplicarán las siguientes reglas:

- A. En la prestación del servicio de energía eléctrica, los ingresos se atribuirán a la jurisdicción donde ocurra el consumo.
- B. En el caso de actividades de transporte entre varios municipios, el ingreso se entiende percibido en el lugar donde el servicio sea contratado, siempre que lo sea a través de un establecimiento permanente ubicado en la jurisdicción correspondiente.
- C. El servicio de telefonía fija se considerará prestado en jurisdicción del municipio en el cual esté ubicado el aparato desde donde se realice la llamada, lo cual quedará probado con la dirección a la cual esté dirigida la factura correspondiente.

- D.** Los servicios de telefonía móvil, televisión por cable, internet y otros similares, se considerarán prestados en la jurisdicción del municipio en el cual el usuario esté domiciliado, de ser persona natural o esté domiciliado en caso de ser persona jurídica. Se presumirá como lugar de residencia o domicilio el que aparezca en la factura correspondiente.
- E.** La venta de boletos para el transporte interjurisdiccional de pasajeros, se considerará que el hecho generador ocurrió en jurisdicción del Municipio Padre Noguera, cuando el boleto sea vendido en esta jurisdicción a través de un establecimiento permanente.

**Parágrafo Tercero:** Se considerarán establecimientos distintos:

- a. Los que pertenezcan a personas diferentes aun cuando funcionen en un mismo local y ejerzan la misma actividad.
- b. Los que estuvieren ubicados en locales o inmuebles diferentes aunque ejerzan un mismo ramo de actividad y pertenezcan o están bajo la responsabilidad de una misma persona.

**Parágrafo Cuarto:** Se tendrá como un solo establecimiento aquél que funcione en dos o más locales o inmuebles contiguos y con comunicación interna, y aquél que funcione en varios pisos o plantas de un mismo inmueble, siempre y cuando, en ambos casos, pertenezcan o estén bajo la responsabilidad de una misma persona y exploten el mismo ramo de actividad.

**Parágrafo Quinto:** El impuesto sobre actividades económicas se causará con independencia que el territorio o espacio en el cual se desarrolle la actividad económica sea del dominio público o del dominio privado de otra entidad territorial o se encuentre sobre aguas.

### **Sección Tercera: De la base imponible.**

**Artículo 11.** La base imponible del impuesto regulado mediante la presente ordenanza está constituida por los ingresos brutos efectivamente percibidos en el período impositivo correspondiente, por las actividades económicas u operaciones cumplidas en la jurisdicción del Municipio Padre Noguera o que deban reputarse como ocurridas en esta jurisdicción de acuerdo con los criterios previstos en la Ley Nacional, en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, en esta Ordenanza o en los Acuerdos o Convenios celebrados a tales efectos.

**Parágrafo Primero:** Se incluirán en la base imponible del impuesto y, en consecuencia, deberán ser declarados los siguientes elementos:

**GACETA MUNICIPAL, EDICION EXTRAORDINARIA N ° 945**  
**SANTA MARIA DE CAPARO ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA**  
**03 DE AGOSTO DEL 2023**

---

- 1) Para los contribuyentes dedicados a operaciones bancarias de financiamiento, de capitalización, de ahorro, préstamo y similares, el monto de los ingresos brutos resultantes de los intereses, descuentos, cambios, comisiones, explotación de servicios, los intereses generados por la adquisición de Bonos de la Deuda Pública Nacional y cualesquiera otros ingresos o accesorios, provenientes de las actividades que realizan estas instituciones, de conformidad con la ley nacional que rige la materia. Se excluirán de la base imponible para el cálculo del impuesto que deban pagar estos contribuyentes, las cantidades que reciban a título de depósitos.
- 2) Para los contribuyentes dedicados a las actividades de seguro, el monto de las primas cobradas sin devoluciones, el producto de sus inversiones, la participación en las utilidades de las reaseguradoras, las comisiones pagadas por las reaseguradoras u otras percepciones de servicios y cualesquiera otros ingresos o accesorios, provenientes de las actividades que realizan estas instituciones de conformidad con la ley nacional que rige la materia.
- 3) Para los contribuyentes dedicados a las actividades reaseguradoras, el monto de ingresos resultantes de las primas retenidas, primas aceptadas, menos primas devueltas, previas las anulaciones, más el producto de la explotación de sus servicios de conformidad con la ley nacional que rige la materia.
- 4) Para los contribuyentes que sean agencias de publicidad, administradoras y corredoras de bienes muebles, corredores de seguros, agencias de viajes y turismo y demás contribuyentes que perciban comisiones o demás remuneraciones similares, se entenderá como ingreso bruta sólo el monto de los honorarios, comisiones o demás remuneraciones similares que sean percibidas.
- 5) Para los contribuyentes que se dediquen al expendio de combustible, por el ejercicio de esta actividad, el ingreso bruto, estará representado por la utilidad bruta en ventas obtenidas por esos bienes, es decir, la diferencia entre el precio de venta y el de compra. Por cualquier otra actividad deberán pagar de acuerdo a la correspondiente alícuota o al mínimo tributable, por la totalidad de los ingresos brutos obtenidos.
- 6) Para los contribuyentes que se dediquen a las actividades de transporte de carga, el monto del flete u otros conceptos inherentes al mismo, por las cargas que transporten, sin importar el lugar de destino, siempre y cuando su establecimiento permanente se encuentre ubicado en el Municipio Padre

GACETA MUNICIPAL, EDICION EXTRAORDINARIA N ° 945  
SANTA MARIA DE CAPARO ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA  
03 DE AGOSTO DEL 2023

---

Noguera. No se considera que la actividad sea ejercida en el Municipio Padre Noguera, cuando solo ocurra en esta jurisdicción la mera entrega de mercancía, a menos que se trate de comerciantes sin establecimiento permanente en otro municipio.

- 7) Para los contribuyentes que se dediquen a las actividades de casinos y máquinas tragapapeles de conformidad con la ley que autorice dicha actividad, la base imponible será el monto resultante entre los ingresos obtenidos y la premiación.
- 8) Para los contribuyentes que se dediquen a las actividades de bingos de conformidad con la ley que autorice dicha actividad, la base imponible será el treinta por ciento (30%) del monto apostado.
- 9) Para los contribuyentes eventuales, los ingresos brutos obtenidos por concepto de las actividades realizadas en el Municipio.
- 10) Para los contribuyentes que se dediquen a la actividad de importadoras, distribuidoras y vendedoras de vehículos nuevos, el ingreso bruto estará determinado por el margen de comercialización correspondiente.
- 11) Para los contribuyentes que realicen actividades económicas en el Lago de La Presa La Vueltosa (Central Hidroeléctrica Fabricio Ojeda) y que embarquen y desembarquen en y desde el Municipio Padre Noguera su personal, mercancía, productos diversos y/o equipos, la base imponible estará constituida por el equivalente a dos tercios (2/3) del total de los ingresos brutos obtenidos con ocasión de tal actividad. Si el contribuyente sólo tiene establecimiento permanente en este municipio, la base imponible de dichas obligaciones es el equivalente a un tercio (1/3) del total de los ingresos brutos obtenidos con ocasión de tal actividad.

**Parágrafo Único:** Los ingresos brutos de aquellos contribuyentes que no aparezcan señalados en el presente artículo, son los definidos en el artículo 8 de la presente ordenanza.

- 12) Para los contribuyentes que realicen actividades económicas industriales fuera del Municipio Padre Noguera y tengan su establecimiento industrial en una jurisdicción distinta al municipio, pero comercialice los productos originados de esa actividad industrial a través de un establecimiento permanente ubicado en el Municipio Padre Noguera, el ingreso bruto que se imputará al establecimiento permanente de la jurisdicción del Municipio Padre Noguera será el correspondiente a las ventas generadas a través de dicho establecimiento. En este caso el impuesto pagado por el ejercicio de actividades económicas en el municipio sede de la industria, podrá deducirse del impuesto a pagar en el Municipio Padre Noguera. En caso de



GACETA MUNICIPAL, EDICION EXTRAORDINARIA N º 945  
SANTA MARIA DE CAPARO ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA  
03 DE AGOSTO DEL 2023

---

que la venta se realice en más de un municipio solo podrá deducirse el impuesto pagado por el ejercicio de la actividad industrial proporcional a los bienes vendidos o comercializados en o desde el establecimiento permanente ubicado en el Municipio Padre Noguera. En ningún caso, la cantidad a deducir, podrá exceder de la cantidad de impuesto que corresponda a pagar en la jurisdicción del establecimiento comercial. Si al momento de realizarse la deducción el resultado arroja un excedente inferior al mínimo tributable, el contribuyente o responsable deberá pagar el mínimo tributable del cual se trate.

- 13) Todas las ventas, ingresos brutos o cualesquiera otros proventos regulares o accidentales, obtenidos en moneda nacional o moneda extranjera por el contribuyente, bien sea en efectivo, cheques, abonos en cuenta, mediante el uso de puntos de venta o sistemas informáticos, deben reflejarse en la declaración.
- 14) Todo contribuyente sujeto al pago del impuesto previsto en la presente Ordenanza, deberá llevar una contabilidad detallada de sus ingresos, venta su operaciones. A dicha contabilidad se ajustarán las declaraciones con fines fiscales previstas en esta Ordenanza.
- 15) Los ingresos brutos obtenidos en moneda extranjera o en Criptomoneda, de bienes producidos y servicios prestados en el Municipio Padre Noguera, podrán ser convertidos en moneda nacional a la tasa de cambio que haya fijado el Banco Central de Venezuela, solo cuando dichas operaciones hayan sido reportadas al órgano emisor y negociadas a la tasa fijada por éste y de conformidad con las normas legales establecidas a ese efecto.

**Parágrafo Único:** En los casos en los cuales el contribuyente exportador de bienes o prestador de servicios no haya reportado al Banco Central de Venezuela las divisas o las Criptomoneda obtenidas, el impuesto establecido en esta ordenanza será cancelado en la misma moneda en la cual se hayan recibido los pagos por concepto de exportaciones o servicios.

- 16) Cuando en el curso de sus actividades, el contribuyente reciba pagos a través de puntos de venta, o sistemas informáticos, deberá llevar un control detallado de los cobros realizados por este medio y discriminarlo en las declaraciones con fines fiscales previstos en esta Ordenanza.
- 17) Por su parte, los ingresos percibidos a través de un determinado punto de venta, se atribuirán siempre al establecimiento al cual se haya asignado el mismo y así deben ser declarados.

**Parágrafo Único:** Todo punto de venta que se encuentre físicamente ubicado en un establecimiento, se presumirá que constituye ingresos brutos de éste.

GACETA MUNICIPAL, EDICION EXTRAORDINARIA N ° 945  
SANTA MARIA DE CAPARO ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA  
03 DE AGOSTO DEL 2023

---

- 18) Para los contribuyentes franquiciados y ruteros con Exclusividad Condicionado como comisionista en venta al mayor de bebidas alcohólicas en bases Originales Retornables y no Retornables. Alícuota 1,5% y mínimo 0.2 Petros y en venta al mayor de víveres, maltas y bebidas dulces en bases Originales Retornables y no Retornables. Alícuota 1% y mínimo 0.2 Petros.

**Parágrafo Segundo:** No forman parte de la base imponible:

- a. El Impuesto al Valor Agregado o similar, ni sus reintegros cuando sean procedentes en virtud de la Ley.
- b. Los subsidios o beneficios fiscales similares obtenidos del Poder Nacional o Estatal.
- c. Los ajustes meramente contables en el valor de los activos, que sean resultado de la aplicación de las normas de ajuste por inflación previstas en la Ley de Impuesto sobre la Renta o por aplicación de principios contables generalmente aceptados, siempre que no se hayan realizado o materializado como ganancia en el correspondiente ejercicio.
- d. El producto de la enajenación de bienes integrantes del activo fijo de las empresas, que hubiera figurado debidamente inventariados como tales, siempre que los hubiera utilizado por lo menos dos (2) años.
- e. El producto de la enajenación de un fondo de comercio de manera que haga cesar los negocios de su dueño.
- f. Las cantidades recibidas de empresas de seguro o reaseguro como indemnización por siniestros.
- g. El ingreso bruto atribuido a otros municipios en los cuales se desarrolle el mismo proceso económico del contribuyente, hasta el porcentaje que resulte de la aplicación de los Acuerdos previstos en la Ley respectiva o en la presente Ordenanza, cuando éstos hayan sido celebrados.

**Artículo 11-A.** A los efectos de fijar la base de cálculo del impuesto establecido en la presente Ordenanza, solamente serán deducibles del monto de los ingresos brutos u operaciones efectuadas:

1. El monto de los ingresos brutos u operaciones mercantiles realizadas por los contribuyentes sometidos a la presente Ordenanza a través de sucursales, agencias u oficinas debidamente establecidas fuera del Municipio Padre Noguera.
2. Las devoluciones de bienes, descuentos, las anulaciones de contratos de servicios, cuando se haya reportado como ingreso la venta o servicio objeto de la devolución.
3. Las deudas incobrables comprobadas. Estas últimas deben reunir los siguientes requisitos:

GACETA MUNICIPAL, EDICION EXTRAORDINARIA N ° 945  
SANTA MARIA DE CAPARO ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA  
03 DE AGOSTO DEL 2023

---

- a) Que provengan de operaciones propias del negocio.
  - b) Que ese monto se haya tomado en cuenta para computar los ingresos brutos declarados.
  - c) Que se haya descargado completamente en el año que se declara en razón de la insolvencia del deudor y de sus fiadores, debidamente comprobada, o que su monto no justifique los gastos de cobranza.
4. Los pagos por concepto de regalías o impuestos al consumo selectivo o actividades económicas específicas, debidos a otro nivel político territorial.

**Artículo 12.-** El período impositivo de este impuesto coincidirá con el mes y los ingresos gravables serán los percibidos en ese mes. La base imponible que se tomará para la determinación definitiva del impuesto, será la del movimiento económico de cada mes inmediatamente anterior al que corresponda la declaración definitiva.

**Parágrafo Único:** Se establecen determinaciones anticipadas de impuesto sobre la base imponible del movimiento económico mensual del contribuyente, las cuales serán descontadas al momento de hacer la declaración definitiva con base a los ingresos gravables percibidos en ese mes.

**Sección Cuarta: De los sujetos pasivos.**

**Artículo 13.** Son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes del impuesto, todas las personas naturales o jurídicas, asociaciones civiles, consorcios, mancomunidades, sociedades irregulares o de hecho o de cualquier forma de derecho privado que ejerzan algunas de las actividades enunciadas en la presente ordenanza.

**Artículo 14.** La condición de contribuyente recae en:

- 1. Las personas naturales, prescindiendo de su capacidad según el derecho privado.
- 2. Las personas jurídicas y en los demás entes colectivos a los cuales otras ramas jurídicas atribuyen calidad de sujetos de derecho.
- 3. Las entidades o colectividades que constituyan una unidad económica, dispongan de patrimonio y tengan autonomía funcional.

**Artículo 15.** Los contribuyentes están obligados al pago de los tributos impuestos por esta Ordenanza, y al cumplimiento de los deberes formales y materiales en ella previstos, así como aquellos establecidos en el Código Orgánico Tributario y en otras normas tributarias en cuanto le sean aplicables.

GACETA MUNICIPAL, EDICION EXTRAORDINARIA N º 945  
SANTA MARIA DE CAPARO ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA  
03 DE AGOSTO DEL 2023

---

Los contribuyentes se clasifican en:

**1) Contribuyentes residentes:** Son aquellos que tienen un establecimiento permanente o base fija en el Municipio Padre Noguera y que realizan alguna de las actividades establecidas en el artículo 8 de la presente ordenanza, por un período continuo superior a noventa (90) días..

**2) Contribuyentes eventuales:** Son aquellos que realizan alguna de las actividades establecidas en la presente ordenanza, por el período memoria noventa (90) días continuos.

**Artículo 16:** Son sujetos pasivos del impuesto en calidad de responsables:

1. Los accionistas, directores, gerentes, administradores, factores mercantiles y todos aquellos que de una manera directa o indirecta intervengan en los asuntos de las sociedades mercantiles o formas asociativas de derecho público o privado y que ejerzan actividades en la jurisdicción del Municipio Padre Noguera.

2. Los distribuidores, agentes, representantes, comisionistas, mandatarios, consignatarios, y las personas que ejerzan en nombre o por cuenta de otros, las actividades a que se refiere la presente ordenanza, respecto a la obligación tributaria que se genere para los contribuyentes en cuyo nombre actúan. La responsabilidad aquí prevista, se aplicará sin perjuicio de la responsabilidad solidaria establecida en la legislación mercantil vigente y de la condición de contribuyente que pueda tener cada uno de los sujetos identificados.

**Artículo 17:** Los contribuyentes y responsables tienen como obligación principal, la de declarar, según los términos de la presente ordenanza, todos los ingresos brutos que se hayan generado de las actividades económicas realizadas en jurisdicción de este Municipio, así como pagar el impuesto resultante de conformidad con la alícuota aplicable. Igualmente los contribuyentes tienen los deberes y derechos derivados de la presente ordenanza y los que consagren otras ordenanzas de contenido tributario.

**TÍTULO III  
DE LA LICENCIA, DEL PROCEDIMIENTO  
PARA OBTENERLA, DE SU SUSPENSIÓN O  
REVOCATORIA**

**Artículo 18.** Los contribuyentes deberán tramitar y obtener una Licencia mensualmente, la cual se expedirá mediante un documento donde conste su inscripción y pago ante la Dirección de Administración Tributaria Municipal. Esta licencia deberá colocarse en un lugar visible del establecimiento del contribuyente, al igual que la solvencia vigente del correspondiente mes declarado. Para dar

GACETA MUNICIPAL, EDICION EXTRAORDINARIA N ° 945  
SANTA MARIA DE CAPARO ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA  
03 DE AGOSTO DEL 2023

---

inicio a cualquier actividad económica con fines de lucro, incluso si la misma está exenta o exonerada, o si la ejercerá en calidad de contribuyente eventual, será necesaria dicha licencia y la inscripción en el Registro Único de Contribuyentes de la Dirección de Administración Tributaria Municipal, asimismo la autorización para ejercer el comercio ambulante o eventual será a través del otorgamiento de la Licencia Temporal de Actividades Económicas, estará sometido a los permisos o autorizaciones aplicables de autoridades, pero en todo caso será por tiempo limitado y el impuesto correspondiente deberá ser pagado por el interesado de forma anticipada mensualmente hasta obtener la Licencia definitiva.

**Parágrafo Primero:** El Alcalde determinará mediante decreto los sitios o lugares públicos en los que se podrá ejercer el comercio ambulante o eventual en el Municipio, así como los horarios respectivos. Por otra parte, aquel contribuyente que no ejerza algunas de las actividades autorizadas en su licencia de actividades económicas, podrá solicitar la desincorporación del ramo por ante esta misma dependencia municipal.

**Parágrafo Segundo:** La declaración falsa que haga el contribuyente, para su inscripción y obtención de la licencia, en cuanto a la actividad a ejercer, será considerada indicio de defraudación y será sancionado de conformidad con lo establecido en el Artículo 119 del Código Orgánico Tributario.

**Parágrafo Tercero:** Cuando se trate de actividades relacionadas con el expendio de bebidas alcohólicas, se cobrarán las tasas administrativas previstas en la Ordenanza que regula la materia de licores, sin perjuicio de cobrar las tasas previstas en presente artículo.

**Parágrafo Cuarto:** La Dirección de Administración Tributaria Municipal, otorgará a las personas naturales, jurídicas o entes de cualquier naturaleza, una licencia que les da el derecho de realizar las actividades propias del establecimiento; bajo las condiciones que en ella se señalan. La licencia podrá ser solicitada y obtenida en cualquier tiempo, la cual se renovará automáticamente durante el mes de enero de cada año previo pago de la tasa administrativa. Los sujetos pasivos que operen sin Licencia serán sancionados de acuerdo a lo previsto en la presente ordenanza, debiendo tramitar la obtención de la misma, sin perjuicio de pagar los impuestos causados.

**Parágrafo Quinto:** Para ejercer en jurisdicción del Municipio Padre Noguera algún tipo de actividad económica de industria, comercio, servicios o índole similar, se deberá solicitar y obtener previamente la respectiva Licencia para el ejercicio de dichas actividades económicas, conforme al procedimiento previsto en la presente Ordenanza.

GACETA MUNICIPAL, EDICION EXTRAORDINARIA N ° 945  
SANTA MARIA DE CAPARO ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA  
03 DE AGOSTO DEL 2023

---

**Artículo 19.** La Licencia de actividades económicas prevista en el artículo anterior, supone la revisión de hechos y circunstancias que definen la conveniencia del ejercicio de una u otra actividad en determinado lugar del Municipio Padre Noguera, según la zonificación urbana, y las condiciones del establecimiento donde se vaya a desarrollar, así como de sus adyacencias, entre otros factores circunstanciales y legales, cuya revisión ejerce la Dirección de Administración Tributaria Municipal, los cuales pueden evolucionar en el tiempo.

**Parágrafo Único:** La Licencia sólo tendrá vigencia para el ejercicio de las actividades permisadas en el indicado como dirección por el contribuyente, conforme a las condiciones y requisitos determinados por el Ejecutivo Municipal, por el plazo de un (01) mes, cuando desde la emisión de la autorización, o por el lapso que transcurra entre la fecha de su expedición y el último día de cada mes. Dado el carácter integral de la autorización descrita, en el párrafo anterior, el contribuyente no sólo deberá encontrarse solvente con el pago de las obligaciones tributarias establecidas en ésta Ordenanza para que se produzca su renovación, sino que adicionalmente deberá estar solvente y cumplir, para el ejercicio de la actividad económica todas las variables examinadas por el Municipio al momento de la expedición de la autorización, sin perjuicio que, el Municipio pueda exigir la presentación de la solvencia Municipal para contribuyentes y usuarios, como requisito simplificado a los efectos de la renovación.

**Artículo 20.** La solicitud del contribuyente formal para la obtención de la Licencia, generará una tasa de Cero punto setenta y cinco (0.75) PETRO, y la solicitud del contribuyente informal y/o eventual para la obtención de la Licencia temporal, generará una tasa de Cero punto veinte (0.20) PETRO. Esta tasa deberá pagarse previamente a la presentación de la solicitud y no se reintegrará al solicitante en caso de negación de la Licencia.

**Parágrafo Primero:** La renovación de la Licencia para el ejercicio de actividades económicas comerciales, industriales, de servicio, y de índole similar, deberá tramitarse mensualmente; La Dirección de Administración Tributaria Municipal liquidará automáticamente la tasa administrativa equivalente a cero punto cero veintinueve (0.029) PETRO. Salvo que el contribuyente manifieste por escrito su decisión de no renovarla y consigne los recaudos pertinentes para el retiro, y la renovación de la Licencia temporal del contribuyente informal y/o eventual generará una tasa de Cero punto cero cinco (0.05) PETRO. Asimismo, cualquier emisión nueva por pérdida o deterioro, causará una tasa equivalente cero punto diez (0.10) PETRO.

**Parágrafo Segundo:** Cuando se trate de actividades relacionadas con el expendio de bebidas alcohólicas, se causará la tasa prevista en la ordenanza que

GACETA MUNICIPAL, EDICION EXTRAORDINARIA N ° 945  
SANTA MARIA DE CAPARO ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA  
03 DE AGOSTO DEL 2023

---

regula la materia de licores, sin perjuicio del pago de la tasa prevista en la presente ordenanza.

**Parágrafo Tercero:** En caso de que el contribuyente en su autodeterminación y autoliquidación manifieste haber ejercido alguna actividad o no, deberá pagar la tasa correspondiente por concepto de renovación de la Licencia.

**Artículo 21.** Sin menoscabo de la obligación contenida en el artículo anterior, los contribuyentes que soliciten la licencia para realizar actividades económicas relacionadas con el expendio, distribución y/o comercialización de alcohol y especies alcohólicas, en cualesquiera de las modalidades establecidas en el ordenamiento Nacional y Municipal sobre la materia, están obligados a pagar, por cada ramo de actividad, una tasa administrativa adicional por un monto equivalente a cero punto cero cincuenta y cuatro (0.054) PETRO. La renovación mensual de la licencia de licores y especies alcohólicas, ocasionará una tasa equivalente a cero punto cero treinta y tres (0.033) PETRO. El ramo de fabricación de alcohol y especies alcohólicas, en cualquiera de las modalidades establecidas en el ordenamiento Nacional y Municipal en la materia, ocasionará una tasa de cero punto cero ochenta y tres (0.083)PETRO y se exigirá para su renovación mensual, una tasa de cero punto cero cinco (0.05) PETRO. La incorporación en la Licencia de Actividades Económicas, de cualquier ramo relacionado con la fabricación, expendio, distribución y/o comercialización de alcohol y especies alcohólicas, tipificado en el Clasificador de Actividades Económicas, que como anexo forma parte integrante de esta Ordenanza, constituye la autorización formal para la explotación de tal actividad y no requiere en consecuencia, de licencias o permisos especiales distintos de la Licencia sobre Actividades Económicas. Asimismo el ramo de fabricación de artificios pirotécnicos ocasionara una tasa de cero punto cero ochenta y tres (0.083) PETRO, su venta al mayor ocasionara una tasa cero punto cero cincuenta y ocho (0.058) PETRO y al detal ocasionara una tasa cero punto cero cuarenta y uno (0. 041) PETRO.

**Artículo 22.** Para el otorgamiento de la Licencia de Actividades Económicas y a los fines del cumplimiento de los demás deberes formales y materiales establecidos en esta Ordenanza, se consideran establecimientos distintos:

- a) Los que pertenezcan a personas diferentes aun cuando funcionen en un mismo local y ejerzan o no la misma actividad.
- b) Los que no obstante ejercer un mismo ramo de actividad y pertenecer o estar bajo la responsabilidad de una misma persona, están ubicados en locales o inmuebles diferentes.

GACETA MUNICIPAL, EDICION EXTRAORDINARIA N ° 945  
SANTA MARIA DE CAPARO ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA  
03 DE AGOSTO DEL 2023

---

**Artículo 23.** La Licencia de Actividades Económicas deberá solicitarla por ante la Dirección de Administración Tributaria Municipal, el interesado legítimo.

**Artículo 24.** La solicitud deberá realizarse por escrito ante la Dirección de Administración Tributaria Municipal, con sujeción a los requisitos y datos que oportunamente determine el Ejecutivo Municipal y contenidos en el formato que a tales efectos se suministre a través de la Dirección de Administración Tributaria Municipal. El interesado legítimo conjuntamente con la solicitud, deberá presentar los documentos que la Dirección de Administración Tributaria Municipal, requiera e informe a través de los instructivos vigentes en la respectiva oportunidad. En cualquier caso, el solicitante deberá presentar en la oportunidad de formalizar la solicitud de la Licencia, indispensablemente, los siguientes requisitos:

1. Copia fotostática del Registro Mercantil, Acta Constitutiva y Estatutos Sociales, en el caso de personas jurídicas, y de sus respectivas modificaciones si las hubiere.
2. Carta Aval (opinión favorable y vinculante) del Consejo Comunal donde se encuentra el domicilio fiscal del establecimiento comercial.
3. Constancia del pago de la tasa administrativa a la que se refieren los artículos 20 y 21 de la presente ordenanza, según sea el caso.
4. Constancia de Cumplimiento de Normas Técnicas con respecto a la infraestructura del inmueble donde funcionara o funciona el establecimiento comercial tomando en cuenta el tipo de actividad comercial establecida en la solicitud, expedida por el Instituto Autónomo Municipal de Protección Civil Padre Noguera.
5. Solvencia de pago de tributos municipales.
6. Cualquier otro exigido por disposiciones de carácter nacional, estatal o municipal, que guarden relación con las actividades que se establecen en esta Ordenanza. A los fines de cotejar los datos de los documentos antes señalados, el interesado deberá presentar original de los mismos. En su solicitud, el solicitante deberá indicar cuales actividades de las previstas en su objeto social, va a requerir que le sean autorizadas. Todas las actividades permisibles lo serán y acarrearán el pago del mínimo tributable correspondiente.

**Parágrafo Único:** Los recaudos para la licencia de actividades económicas temporales son las siguientes:

- a) Copia de la Cédula de identidad del Representante Legal.
- b) Copia del Registro de Información Fiscal (RIF) vigente.



GACETA MUNICIPAL, EDICION EXTRAORDINARIA N ° 945  
SANTA MARIA DE CAPARO ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA  
03 DE AGOSTO DEL 2023

---

- c) Carta Aval (opinión favorable y vinculante) del Consejo Comunal donde se realizara la actividad económica.
- d) Constancia del pago de la tasa administrativa respectiva.
- e) Solvencia de pago de tributos municipales.
- f) Constancia de Cumplimiento de Normas Técnicas con respecto a la infraestructura del inmueble donde funcionara o funciona el establecimiento comercial tomando en cuenta el tipo de actividad comercial establecida en la solicitud, expedida por el Instituto Autónomo Municipal de Protección Civil Padre Noguera.
- g) Cualquier otro exigido por disposiciones de carácter nacional, estatal o municipal, que guarden relación con las actividades que se establecen en esta Ordenanza. A los fines de cotejar los datos de los documentos antes señalados, el interesado deberá presentar original de los mismos. En su solicitud, el solicitante deberá indicar cuales actividades de las previstas en su objeto social, va a requerir que le sean autorizadas. Todas las actividades permisibles lo serán y acarrearán el pago del mínimo tributable correspondiente.

**Artículo 25.** En el marco de la modernización y por exigencias de las normas Nacionales, la adaptación del Municipio al uso de las tecnologías de la información y comunicación, podrá instrumentarse a objeto de que el acometimiento total o parcial del trámite descrito en esta Ordenanza, sean cumplidos electrónicamente a través de sistemas digitales interconectados.

**Artículo 26.** Recibida la solicitud, la Dirección de Administración Tributaria Municipal, verificará que la misma cumpla con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza y demás disposiciones municipales, estatales y/o nacionales relacionadas con la actividad a realizar. Revisados los datos y cumplida la normativa legal o reglamentaria, deberá expedir la Licencia en un lapso no mayor de quince (15) días hábiles.

**Parágrafo Único:** Con la solicitud y los demás recaudos introducidos se formará un expediente, pero si se encontrare que aquellos no satisfacen los requisitos exigidos en la presente ordenanza, la Dirección de Administración Tributaria Municipal podrá devolverla por una sola vez, junto a las observaciones pertinentes dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su recepción. Subsanadas las causas que dieron origen a la devolución, se dará a la solicitud el curso de Ley correspondiente.

GACETA MUNICIPAL, EDICION EXTRAORDINARIA N ° 945  
SANTA MARIA DE CAPARO ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA  
03 DE AGOSTO DEL 2023

---

**Artículo 27.** La Licencia deberá indicar las actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índoles similares autorizadas, así como, los demás datos que permitan la identificación del contribuyente, tales como el número de inscripción en el Registro Único de Contribuyentes del Municipio Padre Noguera.

**Parágrafo Primero:** Cuando se trate de actividades ejercidas a través de varios establecimientos, la Licencia deberá solicitarse para cada uno de ellos, aun cuando los propietarios o responsables del mismo, exploten o ejerzan simultánea o separadamente otros establecimientos de igual o diferente naturaleza.

En los casos de establecimientos para cuyo funcionamiento e instalación se requiera de permisos especiales expedidos por autoridades nacionales o estatales, tales como casinos, bingos, máquinas traganíqueles, farmacias, entre otros, éstos deberán ser consignados en la oportunidad de la solicitud de la Licencia.

**Parágrafo Segundo:** Cuando se trate de actividades relacionadas con el expendio de bebidas alcohólicas, la Dirección de Administración Tributaria Municipal otorgará simultáneamente ambas Licencias, previo el cumplimiento de los requisitos previstos en la presente Ordenanza y en la Ordenanza especial que regule la materia de licores.

**Parágrafo Tercero:** A los fines de la obtención y expedición de la Licencia, se considerarán como establecimientos distintos los que pertenezcan a contribuyentes diferentes, aun cuando funcionen en un mismo local y ejerzan la misma actividad o los que, no obstante ejerzan un mismo ramo de actividad, estuvieren ubicados en locales o inmuebles diferentes.

**Artículo 28.** Para el otorgamiento de la Licencia el solicitante deberá estar solvente con las obligaciones Tributarias Municipales, y haber pagado las multas impuestas si fuere el caso, así mismo el inmueble donde se pretenda ejercer la actividad económica de industria, comercio, de servicios o de índole similar, deberá estar solvente con el servicio de aseo urbano.

**Parágrafo Único:** El otorgamiento de la Licencia se negará en los siguientes casos:

1. Cuando la instalación del establecimiento o el ejercicio de las actividades, pudiera alterar el orden público, o represente un elevado índice de riesgo en materia de seguridad pública o siniestros, sea contaminante sónico o ambiental, perjudique la salud constituya una amenaza para la paz pública, la seguridad social y la calidad de vida de los vecinos más inmediatos a dicho establecimiento.

GACETA MUNICIPAL, EDICION EXTRAORDINARIA N º 945  
SANTA MARIA DE CAPARO ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA  
03 DE AGOSTO DEL 2023

---

2. Cuando contravenga las disposiciones previstas en la Ordenanza de Zonificación sobre las Variables Urbanas Fundamentales relacionadas con el uso permitido y los estacionamientos.

3. Cuando constituya un obstáculo para la ejecución de obras públicas municipales, estatales o nacionales.

4. Cuando el contribuyente se encuentre en estado de morosidad con este impuesto u otros tributos municipales, directamente o por haber formado parte de otras Sociedades Mercantiles o establecimientos que se encuentren en estado de morosidad con el Municipio Padre Noguera.

**Artículo 29.** A los efectos de la expedición de la Licencia para el ejercicio de las actividades económicas de industria, comercio, de servicios o de índole similar, el local desde el cual se vaya a ejercer la actividad, deberá estar acorde con la normativa urbanística y de planificación urbana establecida en el ordenamiento jurídico municipal.

**Parágrafo Primero:** La Alcaldía del Municipio Padre Noguera, los Institutos Autónomos municipales, los organismos públicos y empresas del Estado, **deben** solicitar a las personas naturales o jurídicas con quienes contraten, la Licencia y/o la solvencia del impuesto previsto en la presente Ordenanza y demás instrumentos jurídicos municipales en materia de impuestos, al momento de celebrar y finiquitar los contratos de obra, de concesión de servicios o de adquisición de bienes. El no cumplimiento de lo establecido en el presente Parágrafo por partes de los funcionarios respectivos serán objeto de las sanciones a que haya lugar, instituidas en las normas jurídicas correspondientes.

**Parágrafo Segundo:** A los efectos de llevar un control de las Licencias otorgadas, la Dirección de Administración Tributaria Municipal llevará un registro, en el cual se indicarán las nuevas autorizaciones, renovaciones o suspensiones.

**Artículo 30.** La Licencia se expedirá en un documento, el cual deberá colocarse y ser conservado en un sitio visible del inmueble donde se realiza la actividad autorizada. En caso de que sea negada la expedición de la licencia a que se refiere la presente Ordenanza, la Dirección de Administración Tributaria Municipal, notificará, mediante acto motivado, la negativa al solicitante, indicándole los recursos administrativos de que dispone así como los lapsos para ejercerlos.

**Artículo 31.** El alcalde o alcaldesa podrá prohibir o establecer restricciones al ejercicio de las actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, establecidas en esta Ordenanza, cuando por sus características puedan alterar la paz y orden social, sean contrarias a las buenas costumbres,

**GACETA MUNICIPAL, EDICION EXTRAORDINARIA N ° 945**  
**SANTA MARIA DE CAPARO ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA**  
**03 DE AGOSTO DEL 2023**

---

atenten contra la salud de los ciudadanos y ciudadanas, o perjudiquen el ambiente.

**Artículo 32.** Todo contribuyente está en la obligación de solicitar ante la Dirección de Administración Tributaria Municipal lo siguiente:

1. La incorporación a la Licencia obtenida de cada nuevo ramo de actividad económica de industria, comercio, servicios o de índole similar, que haya de incorporarse a un negocio ya licenciado, antes del ejercicio de dicha actividad.
2. Informar el cambio de cualquier dato contenido en la Licencia inicialmente otorgada, dentro de los treinta (30) días continuos de haberse producido, acompañando los soportes que lo sustente. Se entenderá como cambios, entre otros tipos de cambios a ser notificados a la Dirección de Administración Tributaria Municipal, aquellos inherentes a cambios de: I) Directores, administradores, accionistas o representantes legales; II) razón o denominación social de la entidad; III) domicilio fiscal; IV) cambio y/o retiro de actividad económica; V) cesación, suspensión o paralización de su actividad económica principal.

**Artículo 33.** Los contribuyentes que por sus actividades requieren la contratación de servicios o adquisición de bienes de personas naturales o jurídicas domiciliadas fuera del Municipio Padre Noguera y cuya actividad deba realizarse en esta jurisdicción, deberán requerirle la obtención de la licencia a que se refiere esta Ordenanza. La Dirección de Administración Tributaria Municipal, procederá a otorgarla previo examen de la procedencia o no de la misma. En cualquier caso, trimestralmente, los contribuyentes deberán presentar una relación en digital, que exprese, las operaciones realizadas con proveedores y prestadores de servicios no domiciliados o sin licencia, con indicación de la duración del servicio, si se tratare de éstos, así como el número de Registro de Información Fiscal (RIF) del proveedor y prestador del servicio y la fecha de su contratación. El contribuyente que no diere cumplimiento a lo establecido en este Artículo, será solidariamente responsable ante la Dirección de Administración Tributaria Municipal, por los tributos, sanciones e intereses dejados de pagar por las personas naturales y jurídicas a que se refiere el presente artículo.

Lo previsto en este artículo no impide que, designe a personas o grupos de personas ya configurados como agentes de retención del impuesto previsto en esta Ordenanza.

**Artículo 34.** La Dirección de Administración Tributaria Municipal, deberá llevar un Registro Único de Contribuyentes del Municipio Padre Noguera, relativo a las actividades económicas que cuenten con licencia en el Municipio, y el estado de

GACETA MUNICIPAL, EDICION EXTRAORDINARIA N ° 945  
SANTA MARIA DE CAPARO ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA  
03 DE AGOSTO DEL 2023

---

cumplimiento de las obligaciones asumidas por los autorizados conforme a esta Ordenanza, y remitirá esta información a dicho Registro. La inclusión en el Registro Único de Contribuyentes no genera derechos para el contribuyente que ejerza actividades económicas de industria, comercio, de servicios y de índole similar, sin haber obtenido la Licencia a que se refiere esta Ordenanza.

**Parágrafo Primero:** La Dirección de Administración Tributaria Municipal, podrá, de oficio, inscribir en el Registro Único de Contribuyentes a cualquier persona natural o jurídica cuando, mediante fiscalización, le sean detectadas obligaciones tributarias por el ejercicio de actividades económicas que haya o no causado el impuesto previsto en la presente Ordenanza.

**Parágrafo Segundo:** El Registro Único de Contribuyentes (R.U.C.) se organizará de manera que contenga al menos la siguiente información:

1. Identificación del contribuyente, si es persona natural.
2. Denominación social, capital social, directores, responsables, administradores y todos los elementos de interés que aparezcan en el documento Constitutivo Estatutario, si es persona jurídica.
3. Dirección postal y electrónica, teléfonos y demás elementos identificatorios de la oficina principal y de sus sucursales.
4. Tipo de actividad que explotará de acuerdo a su Acta Constitutiva, con el código que corresponda.
5. Relación de las declaraciones presentadas, de las bases imponibles y montos pagados.

El Registro Único de Contribuyentes (R.U.C.), se organizará de manera tal que permita conocer el monto de los derechos pendientes a favor del Fisco Municipal, por concepto del impuesto a las actividades económicas de industria, comercio, de servicios y de índole similar, multas e intereses y demás recargos derivados de la obligación tributaria.

**Parágrafo Tercero:** Para la elaboración del Registro previsto en este Título, se tomarán en cuenta las especificaciones contenidas en las planillas o modelos utilizados para solicitar la Licencia y cualesquiera otras informaciones que la Dirección de Administración Tributaria Municipal, considere necesario y conveniente recabar para tal fin.

**Parágrafo Cuarto:** La Dirección de Administración Tributaria Municipal, realizará de manera permanente un censo con el propósito de actualizar los datos de los contribuyentes inscritos en el Registro Único de Contribuyentes (R.U.C.), e incorporar nuevos contribuyentes del impuesto aquí previsto. Con este mismo

GACETA MUNICIPAL, EDICION EXTRAORDINARIA N ° 945  
SANTA MARIA DE CAPARO ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA  
03 DE AGOSTO DEL 2023

---

propósito, podrá permanentemente utilizar información estadística, catastral, datos censales, suscripción de servicios públicos u otros datos contenidos en las Oficinas de Registro, Notarías y otras dependencias del poder nacional, estatal o local.

**Parágrafo Quinto:** Las empresas públicas o privadas que suministren servicios de energía eléctrica, gas doméstico, agua potable, aseo domiciliario, televisión por cable u otros servicios públicos, a su vez los agentes de retención deberán enviar a la Dirección de Administración Tributaria Municipal, al menos cada seis (6) meses, una relación de sus suscriptores y/o proveedores, con indicación de su dirección y otros datos de identificación que consten en sus archivos y sean de interés para el registro aquí previsto.

**Artículo 35.** La venta, cesión, arrendamiento, comodato o cualquier otro mecanismo de traslación de propiedad y/o posesión del fondo de comercio donde se ejerzan actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, deberá ser participada ante la Dirección de Administración Tributaria Municipal, por el adquirente de los derechos, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la realización de la operación respectiva, a los efectos del cambio de los datos en el Registro Único de Contribuyentes.

**Parágrafo Único:** La Licencia quedará sin efecto de pleno derecho cuando el contribuyente haya cesado en el ejercicio de la actividad económica comercial, industrial, de servicios o de índole similar por cualquier causa y así lo hubiere notificado a la Dirección de Administración Tributaria Municipal, una vez emitida la resolución de cese. El cese puede ser temporal o definitivo, a solicitud del contribuyente.

**Artículo 36.** El adquirente o cesionario por cualquier título del fondo de comercio en el que se ejerzan actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, será solidariamente responsable con su causante de las cantidades que adeudare a la Hacienda Municipal del Municipio Padre Noguera por concepto del impuesto previsto en esta Ordenanza, en los términos previstos en el Código Orgánico Tributario.

**Artículo 37.** La cesación definitiva de actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar a que se refiere esta Ordenanza, deberá ser comunicada en forma escrita por el contribuyente a la Dirección de Administración Tributaria Municipal, con el fin de realizar la exclusión del Registro Único de Contribuyentes. Sin perjuicio de las facultades de fiscalización para la determinación de la obligación tributaria y el cobro de las cantidades adeudadas al

**GACETA MUNICIPAL, EDICION EXTRAORDINARIA N ° 945**  
**SANTA MARIA DE CAPARO ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA**  
**03 DE AGOSTO DEL 2023**

---

Municipio Padre Noguera, la exclusión se hará después de verificado el contenido de la solicitud que hiciera el contribuyente y de los anexos que la soportan.

**Artículo 38.** Si la cesación de actividades tiene carácter temporal, el sujeto pasivo de esta Ordenanza, hará la participación en tal sentido a la Dirección de Administración Tributaria Municipal, con indicación del plazo por el cual solicita la suspensión de actividades, y las razones que la motivan. Cuando el sujeto pasivo reinicie actividades deberá participarlo a la Dirección de Administración Tributaria Municipal, dentro de los treinta (30) días continuos del reinicio, sin menoscabo del cumplimiento de los deberes formales y el cumplimiento de la obligación tributaria previstos en esta Ordenanza y el Código Orgánico Tributario en cuanto le sean aplicables, y sin perjuicio de las facultades de fiscalización para la determinación de la obligación tributaria por parte de la Dirección de Administración Tributaria Municipal, y el cobro de las cantidades adeudadas al Municipio Padre Noguera.

**Artículo 38-A.** La Licencia podrá suspenderse de oficio por la Dirección de Administración Tributaria Municipal, cuando incumpla con lo establecido en la presente Ordenanza.

**Artículo 38-B.** La Licencia quedará suspendida temporalmente en los siguientes casos:

1. Cuando el contribuyente adeude dos o más meses en el pago del impuesto previsto en la presente Ordenanza.
2. Cuando el contribuyente obstaculice las fiscalizaciones e inspecciones que ordene la Dirección de Administración Tributaria Municipal.
3. Cuando el contribuyente no dé cumplimiento a los requerimientos solicitados por la Dirección de Administración Tributaria Municipal.
4. Cuando el contribuyente no pague las multas que le haya impuesto la Dirección de Administración Tributaria Municipal. La suspensión temporal de la Licencia deberá efectuarse mediante Resolución motivada del órgano competente y debidamente notificada al contribuyente.
5. Cuando el contribuyente incumpla con alguno de los requisitos o la renovación de los que dieron lugar al otorgamiento de la licencia de Actividades Económicas.

**Artículo 38-C.** La Licencia será revocada en los siguientes casos:

- A. Por el incumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza.
- B. Cuando se incumplan las disposiciones contenidas en la Ordenanza sobre Normas de Seguridad y Prevención de Siniestros y Desastres del Municipio Padre

GACETA MUNICIPAL, EDICION EXTRAORDINARIA N ° 945  
SANTA MARIA DE CAPARO ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA  
03 DE AGOSTO DEL 2023

---

Noguera, previo informe presentado por el Instituto Municipal Autónomo de Protección Civil Padre Noguera.

**C.** Cuando la instalación del establecimiento o el ejercicio de las actividades, altere el orden público o represente algún riesgo en materia de seguridad pública o siniestros, sea contaminante sónico o ambiental, perjudique la salud o constituya una amenaza para la paz pública, la seguridad social y la calidad de vida de los vecinos más inmediatos a dicho establecimiento.

**D.** Cuando el contribuyente hubiese mudado el establecimiento a otro inmueble que carezca de la Constancia de Habitabilidad expedida por Oficina respectiva, o no cumpla con las Variables Urbanas Fundamentales.

**E.** Cuando el contribuyente hubiese cambiado de establecimiento y continuado en el ejercicio de su actividad económica, sin haberlo notificado a la Dirección de Administración Tributaria Municipal.

**F.** Cuando el contribuyente incumpla con alguno de los requisitos o la renovación de los que dieron lugar al otorgamiento de la licencia de Actividades Económicas, dado el supuestos de reincidencia o a criterio de la Dirección de Administración Tributaria Municipal.

**Artículo 39.** La Dirección de Administración Tributaria Municipal, deberá expedir al contribuyente la respectiva constancia de cesación parcial o definitiva de las actividades económicas, a los fines de excluirlo del registro de contribuyentes y Usuarios del Municipio Padre Noguera.

**TÍTULO IV  
DE FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA,  
DE LAS  
NOTIFICACIONES Y DEL RECURSO JERÁRQUICO**

**Capítulo I  
DE LAS FACULTADES DE LA  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL**

**Artículo 40:** La Dirección de Administración Tributaria Municipal, puede en cualquier momento verificar la exactitud y veracidad de las declaraciones presentadas por los contribuyentes de impuesto, teniendo para ello las más amplias facultades de fiscalización, inspección y control que consagra el Código Orgánico Tributario, cuando ocurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

**1.** El contribuyente no hubiese presentado su declaración o la misma presentare dudas sobre su exactitud.



GACETA MUNICIPAL, EDICION EXTRAORDINARIA N ° 945  
SANTA MARIA DE CAPARO ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA  
03 DE AGOSTO DEL 2023

---

2. Los datos aportados por el contribuyente sobre su actividad, no se correspondan con los de su contabilidad.
3. No se exhiban libros, facturas, documentos o anexos exigidos por la Administración.
4. No se lleve contabilidad o la misma no reúna los principios generalmente aceptados y exigidos por la legislación nacional, o se lleve doble.

**Artículo 41:** La determinación a que se refiere el artículo anterior procederá sobre base cierta o sobre base presunta. En la determinación sobre base cierta, se tomarán en cuenta todos los presupuestos que permitan conocer en forma directa y clara, todos los elementos constitutivos de la obligación tributaria. Se apreciarán aquellos elementos aportados por el contribuyente o por terceros, tales como: declaraciones de impuestos nacionales, facturas, libros, estados financieros, registros de proveedores, movimientos bancarios, entre otros.

**Artículo 42:** En ausencia de elementos directos, La Dirección de Administración Tributaria Municipal, hará la determinación sobre base presunta, tomando en cuenta el movimiento económico del negocio o de actividades semejantes, considerar índices o estadísticas nacionales o regionales, reportes económicos y cualesquiera otros elementos que reflejen de manera directa o indirecta, la actividad económica del contribuyente.

**Artículo 43:** En el supuesto de la determinación sobre base presunta, el contribuyente no tendrá derecho a impugnar la determinación de oficio, fundándose en hechos o elementos que hubiere ocultado o no exhibido a la Dirección de Administración Tributaria Municipal, cuando fuere requerido para ello, o cuando hubiese un ocultamiento intencional de información.

**Artículo 44.** En los casos de pequeños comerciantes, comerciantes informales, contribuyentes ambulantes, eventuales y ruterros, cuya organización contable no permita ejercer un control sobre sus operaciones, se podrá efectuar la determinación sobre bases presuntas, sin perjuicio de ordenar la correspondiente verificación, mediante el apostamiento de un funcionario fiscal o de un auditor por un tiempo prudencial o cualquier otro procedimiento que la Dirección de Administración Tributaria Municipal considere prudente.

**Artículo 45:** Efectuada la autodeterminación, autoliquidación y pago del impuesto, la Dirección de Administración Tributaria Municipal, podrá en cualquier momento examinar las declaraciones presentadas, realizar las investigaciones, fiscalizaciones y auditorías que considere pertinentes, pudiendo pedir la exhibición

GACETA MUNICIPAL, EDICION EXTRAORDINARIA N ° 945  
SANTA MARIA DE CAPARO ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA  
03 DE AGOSTO DEL 2023

---

de los libros, facturas y comprobantes del contribuyente, para verificar la exactitud de los datos suministrados, con la debida correspondencia con las actividades realizadas y los ingresos declarados.

**Artículo 46:** Cuando se comprobare que el sujeto pasivo declaró y subsiguientemente pagó menos impuestos por diferencia de volumen de las actividades que realmente realiza o por diferencia del monto de los ingresos declarados, la Dirección de Administración Tributaria Municipal hará la rectificación del caso, mediante Resolución motivada y debidamente notificada. Procederá a expedir y entregar al contribuyente la planilla de liquidación complementaria, la cual deberá ser pagada de inmediato, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

**Artículo 47.** En ejercicio de sus facultades de fiscalización y determinación, la Dirección de Administración Tributaria Municipal podrá:

1. Practicar fiscalizaciones, las cuales podrán ser de manera general o sobre uno o varios períodos fiscales; o de manera selectiva sobre uno o varios elementos de la base imponible. Dichas fiscalizaciones se autorizarán a través de providencias administrativas.
2. Realizar fiscalizaciones en su propia oficina, a través del control de las declaraciones presentadas por los contribuyentes y responsables, conforme al procedimiento previsto en esta ordenanza, tomando en consideración la información suministrada por proveedores o compradores, prestadores o receptores de servicios y, en general, por cualquier tercero cuya actividad se relacione con la del contribuyente o responsable sujeto a fiscalización.
3. Exigir a los contribuyentes, responsables o terceros, la exhibición de su contabilidad y demás documentos relacionados con su actividad, así como los datos o informaciones que se le requieran con carácter individual o general.
4. Requerir a los contribuyentes, responsables y terceros que comparezcan ante sus oficinas a dar contestación a las preguntas que se les formulen o a reconocer firmas, documentos o bienes.
5. Practicar avalúo o verificación física de toda clase de bienes, en cualquier lugar del Municipio Padre Noguera.
6. Retener y asegurar los documentos revisados durante la fiscalización, incluidos los registrados en medios magnéticos o similares y tomar las medidas necesarias

**GACETA MUNICIPAL, EDICION EXTRAORDINARIA N ° 945**  
**SANTA MARIA DE CAPARO ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA**  
**03 DE AGOSTO DEL 2023**

---

para su conservación. A tales fines se levantará acta en la cual se especificarán los documentos retenidos.

**7.** Requerir copias de la totalidad o parte de los soportes magnéticos, así como información relativa a los equipos y aplicaciones utilizados, características técnicas de éstos.

**8.** Utilizar programas y utilidades de aplicación en auditoría fiscal que faciliten la obtención de datos contenidos en los equipos informáticos de los contribuyentes o responsables y que resulten necesarios en el procedimiento de fiscalización y determinación.

**9.** Adoptar las medidas administrativas necesarias para impedir la destrucción, desaparición o alteración de la documentación que se exija, conforme a las disposiciones de esta ordenanza, incluidas las registradas en medios magnéticos o similares, así como de cualquier otro documento de prueba relevante para la Dirección de Administración Tributaria Municipal, cuando éste se encuentre en poder del contribuyente, responsable o terceros. Las medidas habrán de ser proporcionales al fin que se persiga y se levantarán si desaparecen las circunstancias que las justificaron.

**10.** Requerir informaciones de terceros relacionados con los hechos objeto de la fiscalización, que en el ejercicio de sus actividades hayan contribuido a realizar o hayan debido conocer, así como exhibir la documentación relativa a tales situaciones y que se vinculen con la tributación.

**11.** Practicar inspecciones y fiscalizaciones en los locales, oficinas o cualquier espacio utilizado a cualquier título por los contribuyentes o responsables. Para realizarlas fuera de las horas hábiles en que opere el contribuyente o en los domicilios particulares; será necesaria una orden judicial de allanamiento de conformidad con lo establecido en las leyes especiales, la cual deberá ser decidida dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de solicitada, habilitándose el tiempo que fuere menester para practicarlas.

**12.** Requerir del auxilio de organismos de seguridad del estado (Policía Estatal, Policía Nacional y/o Guardia Nacional Bolivariana), cuando hubiere impedimento en el desempeño de sus funciones y ello fuere necesario para el ejercicio de las facultades de fiscalización. Asimismo, solicitar las medidas cautelares a que hubiese lugar conforme a las disposiciones de esta Ordenanza y del Código Orgánico Tributario.

GACETA MUNICIPAL, EDICION EXTRAORDINARIA N ° 945  
SANTA MARIA DE CAPARO ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA  
03 DE AGOSTO DEL 2023

---

**Artículo 48:** Los funcionarios encargados de la fiscalización podrán retener la contabilidad o los medios que la contengan, por un plazo no mayor de treinta (30) días continuos, cuando ocurra alguno de los siguientes supuestos:

- a) El contribuyente o responsable, sus representantes o quienes se encuentren en el lugar donde ésta deba “realizarse, se nieguen a mantener a su disposición la contabilidad, correspondencias o contenido de cajas de seguridad u obstaculicen en cualquier forma la fiscalización.
- b) No se hubieran registrado contablemente las operaciones efectuadas por uno (1) o más trimestres.
- c) Existan dos o más sistemas de contabilidad con distinto contenido.
- d) No se hayan presentado dos o más declaraciones, a pesar de haber sido requerida su presentación por la Dirección de Administración Tributaria Municipal. En todo caso se levantará un acta en la que se especificará lo retenido, continuándose el ejercicio de las facultades de fiscalización en la Dirección de Administración Tributaria Municipal.

**Artículo 49:** Finalizada la fiscalización o vencido el plazo señalado en el encabezamiento del artículo anterior, deberá devolverse la documentación retenida, so pena de la responsabilidad patrimonial por los daños y perjuicios que ocasione la demora en la devolución. No obstante, dicho plazo podrá ser prorrogado por un período igual, mediante Resolución firmada por el superior jerárquico del funcionario fiscal actuante. En caso de que la documentación incautada sea imprescindible para el contribuyente o responsable, éste deberá solicitar su devolución a la Dirección de Administración Tributaria Municipal, quien ordenará lo conducente previa certificación de la misma a expensas del contribuyente o responsable.

**Artículo 50:** Las facultades de fiscalización podrán desarrollarse indistintamente:

- a) En las oficinas de la Dirección de Administración Tributaria Municipal.
- b) En el lugar donde el contribuyente o responsable tenga su domicilio fiscal, o en el de su representante que al efecto hubiere designado.
- c) En el lugar donde se realicen total o parcialmente las actividades gravadas.
- d) En el lugar donde exista alguna prueba, al menos parcial, del hecho imponible.

**Artículo 51:** La Dirección de Administración Tributaria Municipal, de oficio o a petición del interesado, podrá en cualquier tiempo corregir errores materiales o de cálculo en que hubiere incurrido.

**Capítulo II**  
**De los Procedimientos Administrativos**

**Artículo 52.** Los procedimientos administrativos para la declaración con fines fiscales, la verificación, recaudación en caso de omisión de las, determinación del tributo, Fiscalización, repetición de pago, Recuperación de tributos, declaración de incobrabilidad, intimación de derechos y consultas se regularan conforme a las disposiciones que estén previstas en esta Ordenanza y en el Código Orgánico Tributario en cuanto le sean aplicables y no contradigan las disposiciones de aquella.

**Capítulo III**  
**De las notificaciones y avisos de cobro**

**Artículo 53.** Todas las decisiones o actos emanados de órganos o funcionarios competentes de la Dirección de Administración Tributaria Municipal, en aplicación de las disposiciones de la presente Ordenanza, deberán ser notificados a los interesados cuando estos produzcan efectos particulares.

**Artículo 54.** La notificación a que se contrae el artículo anterior se practicará sin orden de prelación en alguna de las formas siguientes:

1. Personalmente o por constancia escrita, entregándola contra recibo al contribuyente. Se tendrá también como notificado personalmente al contribuyente que realice cualquier actuación que implique el conocimiento del acto, desde el día en que efectuó dicha actuación.
2. Por constancia escrita entregada por cualquier funcionario de la Dirección de Administración Tributaria Municipal en el domicilio del contribuyente o responsable. Esta notificación se hará a persona adulta que habite o trabaje en dicho domicilio, quien deberá firmar el correspondiente recibo, del cual se dejará copia para el contribuyente o responsable en el que conste la fecha de entrega.
3. Por correspondencia postal efectuada mediante correo público o privado, por sistemas de comunicación telegráficos, facsímiles, electrónicos y similares. Cuando la notificación se practique mediante sistemas facsímiles o electrónicos, la Dirección de Administración Tributaria Municipal convendrá con el contribuyente o responsable la definición de un domicilio facsimilar o electrónico.
4. Por correo electrónico enviado al domicilio electrónico suministrado por el contribuyente a tales fines. Esta notificación tendrá preferencia a los domicilios del contribuyente indicados en el presente artículo.

GACETA MUNICIPAL, EDICION EXTRAORDINARIA N ° 945  
SANTA MARIA DE CAPARO ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA  
03 DE AGOSTO DEL 2023

---

**Artículo 55.** De las notificaciones al contribuyente, su representante legal o la persona debidamente autorizada, se le dará recibo, dejándose constancia en éste de la fecha en que se practiquen.

**Artículo 56.** Las notificaciones de los actos, deberán contener una síntesis del acto que se notifica y sus resultados, con transcripción de la parte dispositiva del mismo, haciéndose acompañar de copia simple del acto en sí. Asimismo, el acto modificatorio, indicará si el acto cuyo contenido se notifica y acompaña, es definitivo; los recursos que contra el mismo pueden intentarse, así como los órganos o tribunales ante los que hubieren de presentarse y los plazos para interponerlos.

**Parágrafo Primero:** Cuando no haya podido determinarse el domicilio del contribuyente o responsable, o cuando fuere imposible efectuar la notificación por cualesquiera de los medios previstos en la presente ordenanza, la notificación se practicará mediante la publicación de un aviso que contendrá la identificación del contribuyente o responsable, la identificación del acto emanado de la Dirección de Administración Tributaria Municipal, con expresión de los recursos administrativos o judiciales que procedan. Dicha publicación deberá efectuarse por una sola vez en uno de los diarios de mayor circulación en la jurisdicción del Municipio Padre Noguera, o en algún medio periódico digital. El aviso, una vez publicado, deberá incorporarse en el expediente respectivo.

Cuando la notificación sea practicada por aviso, sólo surtirá efectos después del quinto (5to) día hábil siguiente de verificada.

**Parágrafo Segundo:** Las notificaciones surtirán efecto, a partir del momento en que se hubieran realizado debidamente o en su defecto desde la oportunidad en que el notificado se deba tener notificado en forma tácita.

**Parágrafo Tercero:** El representante, gerente, director o administrador de firmas personales, sociedades civiles o mercantiles, o el presidente de las asociaciones, corporaciones, consorcios o fundaciones y, en general, los representantes de personas jurídicas de derecho público o privado, se entenderán facultados para ser notificados a nombre de esas entidades, no obstante cualquier limitación establecida en los estatutos o actas constitutivas de las referidas entidades.

**Parágrafo Cuarto:** Las notificaciones de las entidades o colectividades que constituyan una unidad económica, dispongan de patrimonio propio y tengan autonomía funcional, se practicarán en la persona que administre los bienes y, en su defecto, en cualquiera de los integrantes de la entidad. En el caso de sociedades conyugales, uniones estables de hecho entre un hombre y una mujer, sucesiones y fideicomisos, las notificaciones se realizarán a sus representantes,

GACETA MUNICIPAL, EDICION EXTRAORDINARIA N º 945  
SANTA MARIA DE CAPARO ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA  
03 DE AGOSTO DEL 2023

---

administradores, albaceas, fiduciarios o personas que designen los componentes del grupo y en su defecto a cualquiera de los interesados.

**Artículo 57.** La Dirección de Administración Tributaria Municipal informará a los contribuyentes a través de los avisos de cobro y por los medios que estime conveniente, el monto del impuesto que le corresponda pagar, así como las obligaciones accesorias.

**Capítulo IV**  
**De las declaraciones con fines fiscales, la determinación y**  
**Liquidación del impuesto**

**Artículo 58.** Los contribuyentes que inicien actividades económicas en el Municipio, deberán estimar al inicio de su actividad, y al inicio de cada período fiscal del impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, el monto de los ingresos brutos que aprecian percibir mensualmente, a los fines de calcular la suma que anticiparán del impuesto en cuestión, en la forma prevista en esta Ordenanza.

**Artículo 59.** A los fines de compensar errores y corregir distorsiones en las declaraciones estimadas de ingresos brutos establecida en esta Ordenanza, el alcalde o alcaldesa, mediante decreto, podrá ajustar el monto declarado por el contribuyente, a través de la aplicación de un factor de corrección, el cual se determinará tomando en consideración los indicadores económicos determinados y publicados por el Banco Central de Venezuela.

**Artículo 60.** Cuando se trate del primer mes, el importe del anticipo no podrá ser menor al mínimo tributable determinado en el clasificador de actividades económicas, para cada una de aquellas cuyo ejercicio resultó autorizado por la Dirección de Administración Tributaria Municipal. Para los siguientes meses del tributo, el importe estimado de ingresos brutos del mismo, no podrá ser menor que el causado en el ejercicio del mes inmediato anterior, a los fines de la elaboración de su declaración estimada. En el caso de la ausencia de presentación de declaración estimada, se entenderá que el contribuyente estima como ingresos mínimos para el mes, el equivalente a los causados en el mes anterior.

**Artículo 61.** Cuando se trate de contribuyentes que inicien su actividad económica en el Municipio, después del primero de enero del año respectivo, pagarán el importe correspondiente a su estimada a prorrata por el lapso efectivo de actividades mensuales.

GACETA MUNICIPAL, EDICION EXTRAORDINARIA N ° 945  
SANTA MARIA DE CAPARO ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA  
03 DE AGOSTO DEL 2023

---

**Artículo 62.** Los contribuyentes sujetos al pago del impuesto establecido en esta Ordenanza presentarán ante la Dirección de Administración Tributaria Municipal, entre el Primero (01) y el Quinto (05) día de cada mes su declaración jurada de ingresos brutos definitivos por cada una de las actividades que hayan realizado en jurisdicción del Municipio Padre Noguera en el periodo comprendido entre el Primero (1º) y el último día del mes anterior, determinando, autoliquidando y pagando la diferencia existente entre el monto del impuesto inicialmente estimado y el finalmente declarado. Así mismo el monto del ingreso declarado servirá como base para la autoliquidación del impuesto inicial o correspondiente al siguiente mes, hasta tanto el contribuyente presente su próxima declaración jurada definitiva y se determine, autoliquide y pague el monto total del impuesto.

**Artículo 63. DEROGADO.**

**Artículo 64.** La Dirección de Administración Tributaria Municipal, pondrá a la disposición de cada contribuyente el formulario físico o electrónico para la elaboración y presentación mensual de su respectiva declaración de ingresos brutos con fines fiscales, sin perjuicio de su obligación de presentar, dentro del plazo que le sea requerido, relación de Ingresos Brutos Definitivos, detallada por mes y actividad, desde el primero (1º) de enero de cada año o desde que hubiere comenzado su actividad, hasta el treinta y uno (31) de Diciembre del mismo año, así como cualquier otro recaudo que considere conveniente a los fines del municipio, en defecto de lo cual no podrá entenderse completado el proceso de declaración.

**Artículo 65.** El impuesto será calculado por períodos mensuales, comprendido entre el primer día y el ultimo día de cada mes, a razón de aplicar a los ingresos brutos efectivamente percibidos por el contribuyente durante ese período, la alícuota del impuesto que corresponda según la actividad o actividades económicas que los hayan producido conforme al Clasificador de Actividades Económicas que como anexo forma de ésta Ordenanza. Al impuesto así determinado procederá deducírsele el importe del impuesto que deberá haber anticipado el contribuyente, sobre la base de su estimado de ingresos del periodo previamente presentado.

**Parágrafo Único:** Cuando se trate de un contribuyente industrial que venda los bienes producidos en otros municipios distintos al de la ubicación de la industria, el impuesto efectivamente pagado por el ejercicio de actividades económicas en el Municipio sede de la industria, podrá deducirse del impuesto a pagar en el Municipio Padre Noguera, después de la imputación de las retenciones y anticipos del período. En caso que la venta se realice en más de un municipio sólo podrá



GACETA MUNICIPAL, EDICION EXTRAORDINARIA N ° 945  
SANTA MARIA DE CAPARO ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA  
03 DE AGOSTO DEL 2023

---

deducirse el impuesto pagado por el ejercicio de la actividad industrial proporcional a los bienes vendidos en cada Municipio. En ningún caso la cantidad a deducir podrá exceder de la cantidad de impuesto que corresponda pagar en la jurisdicción del establecimiento comercial. Tampoco será imputable a los anticipos de impuesto correspondientes al Municipio Padre Noguera, el importe del impuesto que a su vez anticipe el contribuyente al Municipio donde ejerce la Industria.

**Artículo 66.** El Anticipo de impuesto señalado en esta Ordenanza, será calculado teniendo como base mínima los ingresos brutos efectivamente percibidos en el ejercicio del mes inmediato anterior a cuya determinación definitiva será imputado dicho anticipo.

**Artículo 67.** El alcalde o alcaldesa del Municipio Padre Noguera del Estado Mérida, podrá conceder mediante decreto, la rebaja prevista en este artículo, a grupos de contribuyentes, que a su criterio resulte prudente estimular en el Municipio, aun cuando paguen o convengan pagar en oportunidades distintas de las expresamente señaladas, siempre que el beneficio opere sólo sobre el remanente no pagado de anticipos correspondientes al ejercicio económico de que se trate.

**Artículo 68.** El contribuyente del impuesto sobre actividades económicas, deberá pagar el importe del impuesto causado en el ejercicio, en la oportunidad señalada en esta Ordenanza, conjuntamente con la presentación de la declaración definitiva correspondiente, tras aplicar a los ingresos efectivamente percibidos en el ejercicio culminado, la alícuota o alícuotas correspondientes según la actividad o actividades económicas ejercidas en el período por el contribuyente. Tanto los anticipos de impuesto señalados en el artículo anterior, que hayan sido satisfechos por el contribuyente, como la diferencia de impuesto que le hubiese sido retenido en el período y no hubiese podido imputar a sus porciones de anticipo, podrán ser deducidos del impuesto definitivo así determinado, procediendo a liquidar sólo la diferencia resultante de este proceso.

**Capítulo V**  
**De los deberes formales asociados al ejercicio**  
**de la actividad económica y al control del**  
**impuesto**

**Artículo 69.** Todo sujeto pasivo obligado al pago del impuesto previsto en esta Ordenanza, deberá llevar contabilidad detallada de sus ingresos, ventas u operaciones conforme a las prescripciones de la legislación Nacional. A dicha

GACETA MUNICIPAL, EDICION EXTRAORDINARIA N ° 945  
SANTA MARIA DE CAPARO ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA  
03 DE AGOSTO DEL 2023

---

contabilidad se ajustarán las declaraciones con fines fiscales, previstas en ésta Ordenanza.

**Artículo 70.** Dado que el impuesto regulado en esta Ordenanza deberá ser pagado sobre la base de los ingresos efectivamente percibidos mensualmente, los contribuyentes del impuesto Sobre Actividades Económicas, de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar en el Municipio Padre Noguera, deberán llevar un libro especial de ingresos efectivamente percibidos, el cual deberá encontrarse permanentemente en el establecimiento con la disponibilidad de ser impreso a solicitud de la Dirección de Administración Tributaria Municipal. El libro en cuestión contendrá separado por columnas, al menos la siguiente información:

1. Fecha de emisión de la factura que genera el ingreso.
  2. En orden correlativo ascendente, número de la factura respectiva.
  3. Identificación del Beneficiario del Servicio o adquirente del bien, según aparezca en su Registro de Información Fiscal (RIF).
  4. Número de Registro de Información Fiscal (RIF) del beneficiario o adquirente.
  5. Importe neto de la operación (Excluyendo cualquier tributo de la misma).
  6. Fecha de cobro del importe de lo facturado.
  7. Notas de crédito emitidas contra la factura de que se trate, con indicación de la variación del importe.
  8. Número de la Nota de Crédito.
  9. Fecha de emisión de la Nota de Crédito.
  10. En caso de realizar operaciones por cuenta de terceros, indicará adicionalmente:
    - a) Nombre del Tercero.
    - b) Registro de Información Fiscal (RIF) del Tercero.
- c) Importe facturado por su cuenta y orden.
- d) Los demás requisitos previamente establecidos que resulten aplicables a la operación, si esta apareciere conjuntamente facturada con operaciones propias del contribuyente en el mismo instrumento.

**Capítulo VI**  
**De la verificación y fiscalización de la**  
**obligación tributaria**

**Artículo 71.** La Dirección de Administración Tributaria Municipal, podrá en cualquier momento, si así lo estima conveniente, realizar investigaciones y pedir la exhibición de los libros de contabilidad y libro especial, para verificar la exactitud de los datos suministrados o la sinceridad de las actividades realizadas e ingresos declarados, y así, determinar de oficio la verdadera capacidad tributaria del contribuyente para cada periodo mensual y formular el reparo a que hubiere lugar.

GACETA MUNICIPAL, EDICION EXTRAORDINARIA N ° 945  
SANTA MARIA DE CAPARO ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA  
03 DE AGOSTO DEL 2023

---

**Artículo 72.** La Dirección de Administración Tributaria Municipal, examinará las declaraciones recibidas, a objeto de verificar los datos y montos suministrados por los contribuyentes, podrá realizar las investigaciones que estime pertinentes, así como examinar los libros contables, libros especiales de este impuesto y, comprobantes respectivos. A dicha contabilidad deberán ajustarse las declaraciones con fines fiscales previstas en la presente Ordenanza.

**Artículo 73.** Cuando el contribuyente realice varias actividades clasificadas en grupos diversos, el impuesto se determinará aplicando a los ingresos brutos generados por cada actividad, la alícuota que corresponda a cada una de ellas conforme a esta Ordenanza. Cuando no fuere posible determinar la base imponible o ingresos brutos provenientes de cada actividad, el impuesto se determinará y liquidará aplicándole a todas las actividades que realiza, la correspondiente a la actividad que tenga la alícuota más alta.

**Artículo 74.** En el ejercicio de sus funciones de fiscalización la Dirección de Administración Tributaria Municipal, podrá:

- 1) Examinar los libros, documentos y papeles que registren o puedan registrar, comprobar las negociaciones u operaciones que resuman, con los datos que deben contener las declaraciones juradas.
- 2) Exigir a los contribuyentes la exhibición de sus libros y documentos, practicar citaciones de comparecencia obligatoria ante la misma, en el plazo que se le indique y proporcionar la información que le sea requerida.

**Artículo 75.** Cuando la Dirección de Administración Tributaria Municipal, deba proceder a la determinación de oficio del impuesto previsto en esta Ordenanza, lo hará de la siguiente manera:

- a) Sobre base cierta, con apoyo de los elementos que permitan conocer en forma directa la base imponible.
- b) Sobre base presunta, si a la Dirección de Administración Tributaria Municipal, le fuere imposible obtener los elementos de juicio sobre base cierta, bien porque fuere imposible conocer los ingresos brutos obtenidos o, bien porque el contribuyente no los proporcionase y ésta no los pudiese obtener por sí misma. En este segundo supuesto, el contribuyente no tendrá derecho a impugnar la determinación de oficio, fundamentándose en hechos o elementos que hubiere ocultado o no exhibido a la Dirección de Administración Tributaria Municipal, cuando fue requerido por ello.

Lo dispuesto en este artículo no impide que la fiscalización y/o verificación que revise varios períodos, en un mismo procedimiento fiscal, lo haga unos sobre base cierta y otros sobre base presunta, siempre que deje constancia de cuales revisa

GACETA MUNICIPAL, EDICION EXTRAORDINARIA N ° 945  
SANTA MARIA DE CAPARO ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA  
03 DE AGOSTO DEL 2023

---

sobre base cierta y cuales sobre base presunta, con expresión de los motivos que lo llevan a ello.

**Artículo 76.** Cuando la Dirección de Administración Tributaria Municipal, determine mediante una fiscalización que el contribuyente ha dejado de ejercer las actividades a que se refiere esta Ordenanza, sin que el mismo haya notificado la cesación de sus actividades y la Dirección de Administración Tributaria Municipal no pueda ubicar a dicho contribuyente, procederá en consecuencia remitir las actuaciones a Sindicatura Municipal a los efectos de que ejerza las acciones legales que correspondan.

**Artículo 77.** Cuando el monto del impuesto calculado sobre la base del movimiento económico representado en ingresos, sea inferior al señalado como mínimo tributable, el contribuyente pagará por concepto del impuesto previsto en esta Ordenanza, la cantidad que como mínimo tributable se establece, para cada caso en el clasificador de actividades económicas de esta Ordenanza.

**Artículo 78.** El alcalde o alcaldesa mediante Decreto, podrá establecer mecanismos de pago de comisiones o premios a los fiscales y auditores, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria del Municipio.

**TÍTULO V**  
**Capítulo I**  
**De los medios de extinción de la obligación**  
**tributaria**

**Artículo 79.** La obligación tributaria prevista en esta Ordenanza, se extingue por los siguientes medios comunes:

1. Pago.
2. Compensación.
3. Remisión.
4. Declaratoria de Incobrabilidad.
5. Prescripción.

Los medios de extinción de la obligación tributaria a que se refiere este artículo, se registrarán por las disposiciones de la presente Ordenanza y las del Código Orgánico Tributario en todo cuanto les sea aplicable.

**Artículo 80.** Cuando el contribuyente requiera acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza, solicitará ante la Dirección de Administración Tributaria Municipal, el respectivo Certificado de Solvencia, el cual una vez cancelada la tasa correspondiente, le será expedida dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a su solicitud. El Certificado de Solvencia solo se expedirá cuando el contribuyente nada adeudare al Municipio

GACETA MUNICIPAL, EDICION EXTRAORDINARIA N ° 945  
SANTA MARIA DE CAPARO ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA  
03 DE AGOSTO DEL 2023

---

por concepto de los tributos, intereses, recargos o multas previstos en esta Ordenanza.

**Sección Primera: Del pago.**

**Artículo 81.** El pago del impuesto aquí establecido, se realizará por parte de los contribuyentes de acuerdo a las instrucciones, condiciones y en las oportunidades que la Dirección de Administración Tributaria Municipal establezca conforme a esta Ordenanza.

**Artículo 82.** La falta de pago del impuesto en el lapso establecido acarreará intereses moratorios mensuales a la tasa establecida en el Código Orgánico Tributario, aplicable por vía principal conforme lo prevé la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

**Artículo 83.** En el caso de que la Dirección de Administración Tributaria Municipal proceda a la liquidación de intereses, dicha liquidación se hará por mensualidades completas, no tomándose en consideración las fracciones de las mismas.

**Artículo 84.** Una vez agotado el procedimiento de intimación por la falta de pago del impuesto establecido en esta Ordenanza, sus intereses, recargos o multas, la Dirección de Administración Tributaria Municipal, procederá al cierre del establecimiento hasta tanto el contribuyente proceda a cancelar las cantidades adeudadas; sin menoscabo del inicio de las acciones judiciales que correspondan.

**Artículo 85.** Excepcionalmente, en casos particulares, comprobada la incapacidad económica del contribuyente, y siempre que los derechos de la Hacienda Municipal queden suficientemente asegurados, la Dirección de Administración Tributaria Municipal podrá conceder fraccionamientos y plazos para el pago de las deudas contraídas con el Municipio. En caso de incumplimiento de las condiciones y plazos otorgados, la Dirección de Administración Tributaria Municipal podrá dejarlos sin efecto, y exigir el pago de la totalidad de la obligación a la cual ella se refiere. La Dirección de Administración Tributaria Municipal fijará las condiciones y mecanismos de procedencia de los convenios o fraccionamientos de pago.

**Artículo 86.** Las liquidaciones de los impuestos previstos en esta Ordenanza, así como las multas que conforme a las mismas se impongan, tiene carácter de Título Ejecutivo y su cobro, se demandarán judicialmente, siguiéndose el procedimiento establecido en el Código Orgánico Tributario; a tales efectos, la Dirección de Administración Tributaria Municipal realizará previamente las acciones pertinentes, todo ello de conformidad con el Código Orgánico Tributario, la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y demás leyes que le sean aplicables y deberán

GACETA MUNICIPAL, EDICION EXTRAORDINARIA N ° 945  
SANTA MARIA DE CAPARO ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA  
03 DE AGOSTO DEL 2023

---

remitirse las actuaciones realizadas a la Sindicatura Municipal a los efectos del ejercicio de las acciones judiciales de cobro.

**Sección II: De la compensación.**

**Artículo 87.** La compensación extingue de pleno derecho y hasta su concurrencia los créditos no prescritos, líquidos y exigibles del contribuyente, por concepto de tributos, intereses, multas y costas procesales, con las deudas tributarias por los mismos conceptos, igualmente no prescritas, líquidas y exigibles, del contribuyente, comenzando por las más antiguas, aunque provengan de distintos tributos y accesorios, siempre que se trate del mismo sujeto activo. Asimismo, se aplicará el orden de imputación establecido en el Código Orgánico Tributario.

El contribuyente o su cesionario podrán oponer la compensación en cualquier momento en que deban cumplir con la obligación de pagar tributos, intereses, multas y costas procesales o frente a cualquier reclamación administrativa o judicial de los mismos, sin necesidad de un pronunciamiento administrativo previo que reconozca su derecho. El

contribuyente o su cesionario estarán obligados a notificar de la compensación a la Dirección de Administración Tributaria Municipal dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de haber sido opuesta, sin que ello constituya un requisito para la procedencia de la compensación, y sin perjuicio de las facultades de fiscalización y determinación que pueda ejercer posteriormente. La falta de notificación dentro del lapso previsto, generará la sanción correspondiente en los términos establecidos en esta Ordenanza, o en el Código Orgánico Tributario, en su defecto. Por su parte, la Dirección de Administración Tributaria Municipal podrá oponer la compensación frente al contribuyente, responsable o cesionario, a fin de extinguir, bajo las mismas condiciones, cualesquiera créditos invocados por ellos.

**Artículo 88.** Cuando producto del mecanismo de estimadas y definitivas, previsto en esta Ordenanza, el impuesto anticipado por el Contribuyente para un período fiscal sea superior al impuesto efectivamente causado en dicho período fiscal, no habrá, hasta tanto la Dirección de Administración Tributaria Municipal no proceda a constatar mediante el procedimiento de fiscalización, la veracidad de la existencia de tal excedente de pago. A tal efecto el contribuyente interesado en el reconocimiento del presunto crédito, solicitará su comprobación, la cual dispondrá de un plazo de 30 días hábiles para notificarla contribuyente del inicio del proceso de fiscalización al período solicitado. Concluido el proceso, la Dirección de Administración Tributaria Municipal expedirá un Acta Fiscal, en la cual manifieste la existencia y cuantía del crédito o su inexistencia, pudiendo el contribuyente seguir el proceso de impugnación referido en esta Ordenanza, en caso de no estar

GACETA MUNICIPAL, EDICION EXTRAORDINARIA N ° 945  
SANTA MARIA DE CAPARO ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA  
03 DE AGOSTO DEL 2023

---

de acuerdo con el resultado. De producirse el reconocimiento en los términos solicitados por el contribuyente, la Dirección de Administración Tributaria Municipal podrá proceder a compensar, ceder o recuperar, los créditos así reconocidos, conforme al procedimiento que para cada caso prevé el Código Orgánico Tributario.

**TÍTULO VI**  
**DE LOS BENEFICIOS FISCALES, DE LA REVISIÓN DE LOS ACTOS Y DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS**

**Capítulo I**  
**De los beneficios fiscales**

**Artículo 88-A.** El Concejo Municipal, de conformidad con la normativa nacional de Ley Orgánica del Poder Público Municipal, mediante acuerdo aprobado por la mayoría simple, podrá autorizar al alcalde o alcaldesa para conceder total o parcialmente, beneficio de exoneración del impuesto previsto en esta Ordenanza, a aquellos contribuyentes que realicen actividades económicas de industria, comercio o servicios consideradas por el Ejecutivo Municipal como de interés para el desarrollo económico, social o turístico del Municipio.

**Artículo 89.** El alcalde o alcaldesa, mediante Decreto podrá conceder anualmente rebajas del impuesto establecido en esta Ordenanza, previa opinión de la Dirección de Administración Tributaria Municipal sobre los efectos económicos que ocasione el otorgamiento de tal beneficio, así como las medidas necesarias para su efectivo control fiscal, hasta un máximo de cuatro años.

**Capítulo II**  
**De la revisión de los actos y de los recursos administrativos**

**Artículo 90.** Los actos emanados de la Dirección de Administración Tributaria Municipal que determinen tributos, apliquen sanciones o afecten en cualquier forma los derechos de los contribuyentes relacionados con los tributos precisos, podrán ser impugnados por quien tenga un interés legítimo, mediante la interposición de los recursos previstos en el Código Orgánico Tributario, y demás Decretos, Acuerdos Publicados en Gaceta Oficial y Gaceta Municipal, así como cualquier otro instrumento jurídico que aplique.

**Artículo 91.** El recurso jerárquico deberá dirigirse al Alcalde o Alcaldesa del Municipio Padre Noguera e interponerse ante el órgano que emanó el acto, mediante, escrito razonado en el cual se expresarán las razones de hecho y de derecho en que se funda, con la asistencia o representación de un abogado o de cualquier otro profesional afín al área tributaria. Asimismo, deberá acompañarse el documento donde aparezca el acto recurrido o, en su defecto, éste deberá identificarse suficientemente en el texto de dicho escrito. De igual modo el

GACETA MUNICIPAL, EDICION EXTRAORDINARIA N ° 945  
SANTA MARIA DE CAPARO ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA  
03 DE AGOSTO DEL 2023

---

contribuyente o responsable podrá anunciar, aportar o promover las pruebas que serán evacuadas en el lapso probatorio.

El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter.

**Parágrafo Primero:** El lapso para interponer el recurso será de veinticinco (25) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación del acto que se impugna.

**Parágrafo Segundo:** Interpuesto el recurso jerárquico, la oficina de donde emanó el acto, podrá revocarlo o modificarlo de oficio, en caso de comprobarse errores en los cálculos y otros errores materiales, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de la interposición del recurso. La revocatoria total produce el término del procedimiento. En caso de modificación de oficio, el Recurso continuará su trámite por la parte no modificada.

**Parágrafo Tercero:** La interposición del recurso no suspende los efectos del acto recurrido. No obstante, el interesado o interesada podrá solicitar la suspensión de los efectos, cuando de manera concurrente la ejecución del acto pudiera causarle graves perjuicios y la impugnación de fundamentare en la apariencia del buen derecho. La solicitud deberá efectuarse en el mismo escrito del recurso, consignando todas las pruebas que fundamenten su pretensión.

**Parágrafo Cuarto:** El recurso jerárquico se admitirá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al vencimiento del lapso para la interposición del mismo.

**Artículo 91-A.** Son causales de inadmisibilidad del recurso:

1. La falta de cualidad o interés del recurrente.
2. La caducidad del lapso para ejercer el recurso.
3. Ilegitimidad de la persona que se presente como apoderado o representante del recurrente, por no tener capacidad necesaria para recurrir o por no tener la representación que se atribuye o porque el poder no esté otorgado en forma legal o sea insuficiente.
4. Falta de asistencia o representación de abogado o de cualquier otro profesional afín al área tributaria.

**Parágrafo Único:** La resolución que declare la inadmisibilidad del recurso jerárquico será motivada y contra la misma podrá se podrá ejercer el Recurso Contencioso Tributario previsto en el Código Orgánico Tributario.

**Artículo 91-B.** El Alcalde o Alcaldesa podrá practicar todas las diligencias de investigación necesarias para el esclarecimiento de los hechos y llevará los resultados al expediente. Asimismo, está obligado a incorporar al expediente los elementos de juicio de que disponga.



GACETA MUNICIPAL, EDICION EXTRAORDINARIA N ° 945  
SANTA MARIA DE CAPARO ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA  
03 DE AGOSTO DEL 2023

---

**Artículo 91-C.**Admitido el recurso jerárquico, se abrirá un lapso probatorio, el cual será fijado de acuerdo con la importancia y complejidad de cada caso y no podrá ser inferior, a quince (15) días hábiles, prorrogables por el mismo lapso según la complejidad de las pruebas a ser evacuadas.

Se prescindirá de la apertura del lapso para evacuación de pruebas en los asuntos de mero derecho y cuando el recurrente no haya anunciado, aportado o promovido pruebas.

**Artículo 91-D.**El Alcalde o Alcaldesa podrá solicitar del propio contribuyente o de su representante, así como de entidades y de particulares, dentro del lapso para decidir, las informaciones adicionales que juzgue necesarias, requiriendo la exhibición de libros, registros y demás documentos relacionados con la materia objeto del recurso y exigir la ampliación o complementación de las pruebas presentadas.

**Parágrafo Primero:** La decisión del recurso jerárquico corresponde al Alcalde o Alcaldesa, quien podrá delegar la sustanciación del mismo en la unidad o unidades, bajo su dependencia, que tengan conocimiento de la aplicación de la presente ordenanza y demás leyes tributarias nacionales.

**Parágrafo Segundo:** El Alcalde o Alcaldesa dispondrá de un lapso de sesenta (60) días continuos para decidir el recurso, contados a partir de la fecha de culminación del lapso probatorio. Si la causa no se hubiere abierto a pruebas, el lapso previsto en este artículo se contará a partir del día siguiente de aquel en que se hubiere incorporado al expediente el auto que declare no abrir la causa a pruebas.

**Parágrafo Tercero:** El recurso deberá decidirse mediante Resolución motivada, debiendo, en su caso, mantener la reserva de la información proporcionada por terceros, independientes que afecte o pudiera afectar su posición competitiva. Cumplido el término fijado en el parágrafo anterior, sin que hubiere decisión, el Recurso se entenderá denegado, quedando abierto la jurisdicción contenciosa tributaria.

**Parágrafo Cuarto:** La interposición del Recurso Contencioso Tributario, no suspende los efectos del Acto Impugnado, sin menoscabo de los derechos que le asisten al contribuyente de solicitar la suspensión de sus efectos cuando se causen daños irreparables, de conformidad con lo previsto en el artículo 270 del Código Orgánico Tributario.

**TÍTULO VII  
DE LAS EXENCIONES, EXONERACIONES Y DE LAS  
REBAJAS DE IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I  
DE LAS EXENCIONES**

GACETA MUNICIPAL, EDICION EXTRAORDINARIA N ° 945  
SANTA MARIA DE CAPARO ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA  
03 DE AGOSTO DEL 2023

---

**Artículo 92.** Están exentos del pago del impuesto establecido en la presente ordenanza:

- a) Los institutos y servicios autónomos nacionales, estatales y municipales.
- b) Las empresas y demás entes descentralizados de carácter municipal.
- c) Las mancomunidades en las cuales participe la Municipalidad.
- d) Las personas naturales o jurídicas que ejerzan actividades educativas, autorizadas por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de educación.
- e) Las personas que ejerzan la actividad artesanal cuando éstas las realicen en su propia residencia o domicilio, sin el auxilio de empleados u obreros a su servicio.
- f) Las fundaciones o asociaciones civiles sin fines de lucro cuando sean promotoras de actividades culturales, científicas y deportivas, donde no exista expendio de bebidas alcohólicas.
- g) Instituciones benéficas a las entidades públicas o privadas dedicadas a la atención médico hospitalaria, infancia abandonada, niños, niñas y adolescentes abandonados y de la calle, tratamiento de personas con problemas de conducta, alcohol, drogas y trastornos de la tercera edad o de índole religiosa.
- h) Las Empresas de Propiedad Social que por primera vez se instalen para realizar actividades industriales que hayan fijado su establecimiento permanente en jurisdicción del Municipio. En este último caso gozaran del beneficio de exención de este impuesto durante seis meses (06) meses, contados a partir de inicio de sus actividades.

**Artículo 93.** Las Asociaciones Cooperativas debidamente constituidas de conformidad con la Ley de Cooperativas y registradas ante la Superintendencia Nacional de Cooperativas (SUNACCOOP), estarán exentas del pago del impuesto previsto en la presente ordenanza, en un cincuenta por ciento (50%) del monto del mismo, sólo por un plazo máximo de un (1) año, contado a partir del inicio de sus actividades generadoras del hecho imponible.

**Artículo 94.** El otorgamiento de las exenciones dispensa del pago del impuesto, pero el contribuyente deberá cumplir los demás deberes formales establecidos en la presente ordenanza.

**Capítulo II**

**De las Exoneraciones**

**Artículo 95.** El Ejecutivo Municipal previa aprobación del Concejo Municipal, otorgada mediante acuerdo aprobado por las dos terceras (2/3) partes de sus integrantes, podrá acordar la exoneración total o parcial, del impuesto previsto en la presente ordenanza, por periodos determinados, al ejercicio de las actividades siguientes:

- A.** Actividades culturales sin expendio de bebidas alcohólicas.
- B.** Actividades deportivas sin expendio de bebidas alcohólicas.
- C.** Actividades turísticas comunitarias.
- D.** Actividades relacionadas con la construcción de viviendas bajo el sistema de política habitacional previsto en la Ley de Régimen Prestacional de vivienda y hábitat, así como la Gran Misión Vivienda Venezuela.
- E.** Aquellas empresas que presten el servicio de telecomunicaciones (televisión por cable o satelital e internet) y que acuerden ofrecer un servicio gratuito de televisión por cable e internet a instituciones públicas en el Municipio Padre Noguera.
- F.** Cuando los obligados o contribuyentes de este impuesto a través de acuerdos realicen obras calificadas de interés público o social en el Municipio Padre Noguera.
- G.** Aquellos contribuyentes que demuestren que en los últimos seis (6) meses han sido objeto de algún inconveniente por casos fortuitos o fuerza mayor que lo imposibilite a seguir ejerciendo su actividad comercial o industrial.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En todos los casos, el plazo máximo de duración de las exoneraciones será de cuatro (04) años, sin perjuicio de establecerse uno menor siempre que sea superior a un(01) año; vencido el término de la exoneración, el Alcalde o Alcaldesa podrá renovarlo hasta por el plazo máximo fijado en la presente disposición.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los acuerdos del Concejo Municipal que autoricen al Alcalde o Alcaldesa a conceder beneficios establecidos en este Título, deben ser publicados en la Gaceta Municipal y las exoneraciones serán acordadas por los plazos y con formalidades previstas en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y en la Ordenanza de Hacienda Pública Municipal.

**Artículo 96.** El Alcalde o Alcaldesa mediante Decreto, establecerá los requisitos y condiciones que deberán reunir los contribuyentes que soliciten el beneficio de exoneración, así como las formalidades que éstos deberán cumplir por ante la Administración Tributaria Municipal, para demostrar, como mecanismo de control

**GACETA MUNICIPAL, EDICION EXTRAORDINARIA N ° 945**  
**SANTA MARIA DE CAPARO ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA**  
**03 DE AGOSTO DEL 2023**

---

fiscal, que cumplen con las circunstancias y condiciones que conforman el supuesto de exoneración.

**Artículo 97.** Las exoneraciones concedidas de conformidad con el Decreto, serán procesadas por la Dirección de Administración Tributaria Municipal, verificando que el solicitante de la misma cumpla con los requisitos previstos en el Decreto respectivo y en la presente Ordenanza.

**Artículo 98.** Los interesados en acogerse al beneficio de exoneración, presentarán y consignarán ante el despacho del Alcalde o Alcaldesa una solicitud dirigida a la primera autoridad civil municipal en la cual expresen lo siguiente:

- 1) Nombre y domicilio de la empresa o sociedad, o de los promotores, si ésta todavía no ha sido legalmente constituida.
- 2) La ubicación del establecimiento comercial o de servicios.
- 3) Fecha de inicio de sus actividades.
- 4) Capital invertido en inmuebles, instalaciones y equipos.
- 5) Propuesta de oferta del servicio gratuito de televisión por cable o satelital e internet a instituciones públicas en el Municipio Padre Noguera.
- 6) Y cualquier otro recaudo a solicitud de la Dirección de Administración Tributaria Municipal o que el solicitante considere pertinente presentar.

**Artículo 99.** El otorgamiento de la exoneración dispensa el pago total o parcial del impuesto, pero el contribuyente deberá cumplir los demás deberes formales de la presente Ordenanza. La Dirección de Administración Tributaria Municipal, vistos los recaudos presentados, elaborará un informe que servirá de soporte al Alcalde, a los fines de conceder la exoneración solicitada o que los mismos consideren necesario exonerar.

**Artículo 100.** Toda exoneración acordada, comenzará a tener efecto:

- a) Si se trata de una empresa ya establecida a partir de su otorgamiento.
- b) Si es una empresa que se está constituyendo a partir del inicio de las actividades generadoras del hecho imponible.

**Artículo 101.** En caso de que el beneficiario de una exoneración cambie su domicilio o traslade sus oficinas a otro municipio, o cese en sus actividades antes de la expiración del lapso de exoneración, quedará obligado al pago de la totalidad del impuesto exonerado.

**Capítulo III**  
**De las rebajas por donación**

**GACETA MUNICIPAL, EDICION EXTRAORDINARIA N ° 945  
SANTA MARIA DE CAPARO ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA  
03 DE AGOSTO DEL 2023**

---

**Artículo 102.** Se concede una rebaja equivalente al veinte por ciento (20%), de las donaciones que hicieran personas naturales o jurídicas, a las instituciones benéficas que dependa del Municipio Padre Noguera, sobre el impuesto definitivo a pagar en el ejercicio fiscal en el que se efectuó la donación. De igual manera se concede una rebaja equivalente al diez por ciento (10%), de las donaciones que hicieran personas naturales o jurídicas, a las asociaciones civiles sin fines de lucro o a fundaciones dependientes del sector privado o Público, sobre el impuesto definitivo a pagar en el ejercicio fiscal en el que se efectuó la donación.

**Artículo 103.** Los interesados en acogerse al beneficio de rebaja fiscal por donación, prevista en la presente ordenanza, presentarán ante la Dirección de Administración Tributaria Municipal una solicitud, original y copia, en la cual expresarán:

1. Nombre, apellido, domicilio y datos de la persona natural o jurídica solicitante.
2. Indicación de la Institución beneficiaria de la donación.
3. Copia del cheque o recibo del monto donado.
4. Documento privado donde se compruebe la donación.
5. Solvencia municipal vigente del solicitante.

**Artículo 104.**A los efectos de la presente ordenanza se entienden por Instituciones Benéficas que dependen de la Alcaldía, aquellas sociedades civiles o sin fines de lucro donde el municipio tenga una participación superior al cincuenta por ciento (50%). Se exceptúan de la rebaja fiscal prevista en el presente Capítulo las donaciones otorgadas a través de patrocinios por la presentación de Espectáculos Públicos.

**Artículo 105.** El beneficio señalado en los artículos precedentes sólo se otorgará si las instituciones benéficas se encuentran debidamente domiciliadas en jurisdicción del Municipio Padre Noguera.

**Capítulo IV  
De la rebaja por inversiones en obras de interés público.**

**Artículo 106.** Se concede una rebaja del treinta y cinco por ciento (35%) del monto invertido en obras calificadas de interés público y social, del impuesto que el contribuyente tenga que pagar por las actividades económicas del ejercicio fiscal en que se realizó la obra. Dicha rebaja podrá ser utilizada por los contribuyentes en el ejercicio respectivo y en el año siguiente, hasta su

GACETA MUNICIPAL, EDICION EXTRAORDINARIA N ° 945  
SANTA MARIA DE CAPARO ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA  
03 DE AGOSTO DEL 2023

---

agotamiento. En todo caso, el contribuyente podrá descontar en un solo ejercicio, hasta el cincuenta por ciento (50%) del monto del impuesto que deba pagar.

**Artículo 107.** Los contribuyentes que inviertan en edificaciones, construcciones o mantenimiento de obras o adquisición de bienes muebles, vehículos o equipos que contribuyan al embellecimiento, desarrollo urbanístico y turístico de la ciudad, así como también a la promoción del deporte, a la cultura, educación, ornato, ambiente promoción del gentilicio capareño, gozarán de la rebaja de impuesto establecida en el presente capítulo.

**Artículo 108.** A los fines de la aplicación de la rebaja prevista en el presente capítulo, se califican como obras de interés público o social, la ejecución o realización, mantenimiento o adquisición de los bienes que se especifican a continuación:

**a)** Construcción, siembra o mantenimiento de jardines, cementerios, plazas, parques, jardines botánicos, viveros, zoológicos públicos, estaciones experimentales, biológicas, ecológicas, fortalecimiento del cordón forestal del área protectora del Municipio, todo ello de uso público.

**b)** Construcción o mantenimiento de calles, avenidas, pasarelas, paradas, puntos de control, redomas, aceras, brocales, cloacas, acueductos, drenajes, electrificación, limpieza o embaulamiento de cañadas y quebradas.

**c)** Construcción, mejora, remodelación, ampliación o mantenimiento de edificaciones educativas o establecimientos científicos, académicos o culturales propiedad del sector público.

**d)** Actividades de educación, divulgación o capacitación, campañas de concienciación en materia ambiental, salud e higiene bajo la Coordinación de Educación Municipal.

**e)** Construcción o mantenimiento de nomenclaturas civiles de la ciudad, infraestructuras o módulos turísticos, señalizaciones o circuitos turísticos de la ciudad, adquisición y mantenimiento de vehículos automotores o de tracción de sangre con fines turísticos, para uso de la comunidad.

**Artículo 109.** A los fines de dar cumplimiento a las regulaciones previstas en este capítulo, los inversionistas privados que deseen desarrollar obras de interés público o social, celebrarán con el Municipio un convenio en el cual se exprese su voluntad de realizar la obra o la adquisición de bienes bajo su responsabilidad y sin que se genere obligación financiera alguna de pago por parte de la Hacienda Municipal. En dicho convenio, que suscribirá el Alcalde o Alcaldesa, se designarán los Inspectores residentes y municipales que

fiscalizarán la obra y, en caso de ser necesario, el compromiso por parte del inversionista de la constitución de una Póliza de Seguro que garantice la calidad de la obra.

**TÍTULO VIII  
DE LAS SANCIONES**

**Capítulo I  
De las sanciones**

**Artículo 110.** Constituye ilícito tributario toda acción u omisión violatoria de las disposiciones de esta Ordenanza.

**Artículo 111.** La comisión de ilícitos tributarios serán sancionadas con:

- a) Multas.
- b) Suspensión o Cancelación de la Licencia.
- c) Cierre Temporal o Definitivo del establecimiento comercial.
- d) Las demás que establezca el Código Orgánico Tributario en cuanto le sean aplicables.

La aplicación de las sanciones a que se refieren los literales b y c del presente artículo, no eximen al contribuyente de la obligación de pagar lo que adeudare por concepto de impuestos y sus accesorios; así como el pago de la sanción pecuniaria que corresponda de conformidad con la normativa legal.

**Artículo 112.** Las multas establecidas en la presente Ordenanza se expresaran en el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, se utilizará el valor del tipo de cambio que estuviere vigente para el momento del pago; tomando en cuenta lo previsto en el Código Orgánico Tributario.

**Artículo 113.** Para la imposición de las sanciones, se tendrá en cuenta:

1. La mayor o menor gravedad de la infracción.
2. Las circunstancias atenuantes o agravantes, conforme a lo previsto en el Código Orgánico Tributario.
3. Los antecedentes del infractor con relación a las disposiciones de esta Ordenanza, y demás normas y regulaciones de carácter municipal.
4. La magnitud del impuesto que resultare evadido por la infracción.

**Artículo 114.** Serán sancionados quienes:

1. Inicien o ejerzan actividades generadoras de este impuesto, sin haberse inscrito en el Registro Único de Contribuyentes (R.U.C), o sin tramitar y

**GACETA MUNICIPAL, EDICION EXTRAORDINARIA N ° 945**  
**SANTA MARIA DE CAPARO ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA**  
**03 DE AGOSTO DEL 2023**

---

obtener la Licencia de Actividades Económicas, con multa equivalente a cero punto cincuenta (0.50) PETRO, la cual se incrementará a cero punto cincuenta (0.50) al valor del PETRO, publicado por el Banco Central de Venezuela, por cada nueva infracción hasta un máximo de diez (10) veces esa cantidad al valor del PETRO, publicado por el Banco Central de Venezuela.

2. Omitan llevar los Libros y Registros Especiales exigidos por la Ley, Ordenanzas y Reglamentos referentes a las actividades u operaciones que se vinculen al tributo, o no los conserven por el plazo previsto en las mismas, con multa equivalente a cero punto cincuenta (0.50) PETRO, la cual se incrementará a cero punto cincuenta (0.50) al valor del PETRO, por cada nueva infracción hasta un máximo de diez (10) veces esa cantidad al valor del PETRO publicado por el Banco Central de Venezuela.
3. No proporcionen o comuniquen a la Dirección de Administración Tributaria Municipal informaciones relativas a los datos para la inscripción, cambio de domicilio o actualización en los registros, dentro de los plazos establecidos en las normas tributarias respectivas, con multa a cero punto cincuenta (0.50) PETRO, la cual se incrementará a cero punto cincuenta (0.50) al valor del PETRO, por cada nueva infracción hasta un máximo de diez (10) veces esa cantidad al valor del PETRO.
4. No entreguen las facturas, Declaraciones del Impuesto Sobre la Renta y del Impuesto al Valor Agregado (IVA), mayores analíticos y libros diarios u otros soportes contables que sean necesarios, con multa equivalente a un (1) PETRO, la cual se incrementará dos (2) PETRO, por cada nueva infracción hasta un máximo de veinte (20) veces esa cantidad al valor del PETRO.
5. Dejen de presentar dentro de los plazos previstos, las declaraciones exigidas en la presente Ordenanza o cualesquiera de los recaudos que deben acompañar, con multa equivalente al veinticinco por ciento (25%) de los ingresos declarados en el ejercicio económico del mes anterior, y por cada nueva infracción se incrementará veinte por ciento (20%) más por cada nueva infracción hasta un máximo del cien por ciento (100%) de los declarados en los ingresos del mes anterior. El porcentaje a calcular se realizará en base al porcentaje en Petros, que representaren dichos ingresos brutos al momento de la declaración.
6. Dejen de presentar dentro de los plazos previstos, los pagos exigidos en la presente Ordenanza, con multa equivalente al veinticinco por ciento (25%) de los ingresos declarados en el ejercicio económico del mes anterior, y por



**GACETA MUNICIPAL, EDICION EXTRAORDINARIA N ° 945**  
**SANTA MARIA DE CAPARO ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA**  
**03 DE AGOSTO DEL 2023**

---

cada nueva infracción se incrementará veinte por ciento (20%) más por cada nueva infracción hasta un máximo del cien por ciento (100%) de los declarado en los ingresos del mes anterior. El porcentaje a calcular se realizara en base al porcentaje en Petros, que representaren dichos ingresos brutos al momento de la declaración.

7. Se nieguen a exhibir libros, registros y documentos, o no suministren información a los funcionarios encargados de la fiscalización o que no permitan o impidan la fiscalización, con multa equivalente a un (1) PETRO, la cual se incrementará dos (2) PETRO, por cada nueva infracción hasta un máximo de diez (10) veces esa cantidad al valor del PETRO.
8. Presenten la declaración con omisión de información, o suministren información falsa en cualquier declaración, con multa equivalente a tres punto cinco (3.5) PETRO, la cual se incrementará cuatro (4) PETRO, por cada nueva infracción hasta un máximo de diez (10) veces esa cantidad al valor del PETRO.
9. La omisión de ingresos, será sancionada conforme a lo previsto en el artículo 111 del Código Orgánico Tributario.
10. No coloquen en su establecimiento en lugar o sitio visible, la licencia o el documento donde consta la inscripción y pago ante la Dirección de Administración Tributaria Municipal, así como la solvencia municipal vigente del correspondiente mes o año fiscal, con multa equivalente a cero punto cincuenta (0.50) PETRO, la cual se incrementará cero punto cincuenta (0.50) PETRO, por cada nueva infracción hasta un máximo de diez (10) veces esa cantidad al valor del PETRO.

**Artículo 115.** Serán sancionados los contribuyentes que:

- 1) Dejen de comunicar dentro de los plazos previstos, las alteraciones ocurridas en su negocio o actividad que impliquen incorporación de nuevos ramos, con multa equivalente a cero punto cincuenta (0.50) PETRO, la cual se incrementará cero punto cincuenta (0.50) PETRO, por cada nueva infracción hasta un máximo de diez (10) veces esa cantidad al valor del PETRO.
- 2) Dejen de comunicar en el lapso previsto, la cesación de actividades para la cual se inscribieron, con multa equivalente con multa equivalente a un (1) PETRO.
- 3) Quienes ejerzan actividades en el municipio sin tramitar y obtener la licencia respectiva a la que se refiere la presente Ordenanza, con multa

GACETA MUNICIPAL, EDICION EXTRAORDINARIA N ° 945  
SANTA MARIA DE CAPARO ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA  
03 DE AGOSTO DEL 2023

---

equivalente a cero punto cincuenta (0.50) PETRO, la cual se incrementará cero punto cincuenta (0.50) PETRO, si reincide.

**Artículo 116.** Cuando el ejercicio de la actividad económica no se ajuste a los términos de la Licencia concedida, la Dirección de Administración Tributaria Municipal sancionara al contribuyente o responsable con multa equivalente a un (1) PETRO, la cual se incrementará un (1) PETRO, por cada nueva infracción hasta un máximo de diez (10) veces esa cantidad al valor del PETRO. Indistintamente de la aplicación de la sanción pecuniaria establecida en este artículo, podrá ordenar el cierre del establecimiento cuando la actividad permitida sea incompatible con la normativa urbanística vigente.

**Artículo 117.** La Dirección de Administración Tributaria Municipal podrá ordenar la suspensión de la Licencia o el Cierre de establecimientos comerciales que se encuentren violando leyes nacionales, estatales u ordenanzas municipales previa actuación y pronunciamiento del órgano competente en la materia respectiva. Igual sanción será aplicada aquellos negocios que por la índole de su actividad alteren el orden público o la paz social, perjudiquen la salud, perturben la tranquilidad de la comunidad o constituyan una amenaza para la moral pública, todo esto de conformidad con las normas y procedimientos establecidos en las leyes.

**Artículo 118.** Se impondrá la sanción del cierre temporal del establecimiento donde realice sus actividades económicas el contribuyente, en los términos de los ilícitos que a continuación se regulan:

- a) Quien no pague los anticipos del impuesto correspondiente dentro del plazo legalmente establecido para ello, en razón de dos cuotas de anticipo consecutivas.
- b) Quien no pague el impuesto definitivo correspondiente dentro de la oportunidad de su declaración y pago prevista en esta Ordenanza.
- c) Quien no conserve el establecimiento o lleve con atrasos superiores a un mes calendario, el Libro especial de ingresos efectivamente percibidos. Cuando se trate de la comisión de los ilícitos descritos en los literales a y b de este artículo, el cierre será de hasta un máximo de cinco (05) días hábiles; en los casos previstos en el literal "c", el cierre es de hasta un máximo de tres (03) días. Lo previsto en este artículo se aplicara conjuntamente a las sanciones pecuniarias que resulten aplicables conforme a esta Ordenanza. Se aplicara lo contemplado en el Código

**GACETA MUNICIPAL, EDICION EXTRAORDINARIA N ° 945  
SANTA MARIA DE CAPARO ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA  
03 DE AGOSTO DEL 2023**

---

Orgánico Tributario a los fines de las sanciones no previstas en esta Ordenanza.

**Artículo 119.** Cuando hubiere reincidencia en la violación de la presente ordenanza, la Dirección de Administración Tributaria Municipal junto con Sindicatura Municipal podrán ordenar la cancelación de la Licencia o Cierre definitivo del establecimiento comercial. Se entenderá que hay reincidencia, cuando el contribuyente que hubiere sido sancionado por la comisión de un ilícito, hubiese aceptado tacita o expresamente la comisión del mismo, o habiendo impugnado el acto sancionatorio, este hubiese quedado definitivamente firme, y dentro de los dos años posteriores a este último hecho, hubiese vuelto a cometer el mismo tipo de ilícito, siendo impuesto de la sanción respectiva.

**Artículo 120.** La comisión de cualquier otro ilícito tributario no previsto en esta Ordenanza, se sancionara de conformidad con las normas del Código Orgánico Tributario, en cuanto le sean aplicables.

**Artículo 121.** Las sanciones establecidas en la presente Ordenanza, serán impuestas por el funcionario que tenga a su cargo la Dirección de Administración Tributaria Municipal conforme a la estructura organizativa de la Alcaldía Bolivariana de Padre Noguera, mediante Resolución debidamente motivada y notificada al interesado. La Dirección de Administración Tributaria Municipal con apoyo de la Sindicatura Municipal y órganos de seguridad del Estado serán responsables de hacer cumplir todas las disposiciones señaladas en esta Ordenanza.

**TITULO IX  
DISPOSICIONES DEROGATORIAS**

**Única:** Se deroga la ORDENANZA SOBRE LICENCIAS E IMPUESTOS A LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, COMERCIALES, INDUSTRIALES, DE SERVICIO Y DE ÍNDOLE SIMILAR DEL MUNICIPIO PADRE NOGUERA DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MÉRIDA, publicada en la GACETA MUNICIPAL EXTRAORDINARIA N° 940 de fecha 26 de junio de 2023.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Primera:** Corresponden al Concejo Municipal Bolivariano Padre Noguera y ala Dirección de Administración Tributaria Municipal, una vez entrada en vigencia la presente Ordenanza, garantizar la divulgación del contenido de la misma y hacerla del conocimiento público, en especial a los comerciantes del municipio Padre Noguera, inicialmente por un lapso de treinta (30) días continuos, a través de los medios de comunicación radiales, chalas y talleres. Luego, cuando lo consideren necesario.

GACETA MUNICIPAL, EDICION EXTRAORDINARIA N ° 945  
SANTA MARIA DE CAPARO ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA  
03 DE AGOSTO DEL 2023

---

**Segunda:** La Dirección de Administración Tributaria Municipal, una vez entrada en vigencia la presente Ordenanza, deberá emplear todos los mecanismos necesarios con el propósito de adecuar los cambios realizados a la presente norma jurídica municipal, para su correcto y normal aplicación.

**Tercera:** Se establece el derecho a favor de todo contribuyente y ciudadano y/o ciudadana para denunciar ante la Dirección de Administración Tributaria Municipal y la Sindicatura Municipal, sobre las contravenciones a las disposiciones de la presente Ordenanza.

**Cuarta:** La Dirección de Administración Tributaria Municipal deberá, en un lapso de cinco (5) días hábiles posteriores al vencimiento de cada trimestre, presentar al Concejo Municipal Bolivariano Padre Noguera, un informe de los impuestos recaudados

TITULO XI  
DISPOSICIONES FINALES

**Primera:** El Alcalde o Alcaldesa queda facultado para reglamentar el contenido de la presente ordenanza, respetando su espíritu, propósito y razón. También queda facultado para que, mediante ordenanza complementaria pueda modificar las actividades económicas previstas en el Clasificador de Impuestos a las Actividades Económicas, Comerciales, Industriales de Servicio y de Índole Similar del Municipio Padre Noguera del Estado Bolivariano de Mérida, sin reformar la presente Ordenanza respetando todo lo previsto en Leyes Nacionales respectivas.

**Segunda:** A los fines de las situaciones que no puedan resolverse conforme a las disposiciones de esta Ordenanza, se aplicarán supletoriamente y en orden de prelación, las normas del Código Orgánico Tributario, las leyes especiales que regulen materias con los hechos imposables previstos en esta Ordenanza, los principios generales del Derecho Tributario, y las demás normas de carácter procedimental previstas en el ordenamiento jurídico nacional y/o municipal.

**Tercera:** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Municipal.

**Cuarta:** Para todo lo no previsto en esta Ordenanza se acatarán las normas del Código Orgánico Tributario y demás Leyes que regulan la materia.

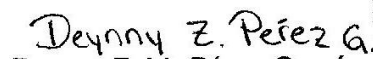
**Quinta:** Se establece el **Clasificador de Impuestos a las Actividades Económicas, Comerciales, Industriales, de Servicio y de Índole Similar del Municipio Padre Noguera del Estado Bolivariano de Mérida**, que se publicara en la Gaceta Municipal, como anexo, el cual, forma parte integral de la presente Ordenanza.

Dado, sellado y firmado en el Salón donde celebra sus Sesiones el Concejo Municipal Bolivariano del Municipio Padre Noguera del Estado Bolivariano de Mérida, en Santa María de Caparo, a los 02 días del mes de Agosto del año dos mil veintitrés (2023). Años: 213º de la Independencia y 164º de la Federación.

  
María Rugina Belandria Pineda

Presidenta del Concejo Municipal Bolivariano Padre Noguera.

Refrendado,

  
Deynny Zahir Pérez García

Secretaria del Concejo Municipal Bolivariano Padre Noguera.

**GACETA MUNICIPAL, EDICION EXTRAORDINARIA N ° 945  
SANTA MARIA DE CAPARO ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA  
03 DE AGOSTO DEL 2023**

---

Promulgación de la Ordenanza de Reforma Parcial de la Ordenanza Sobre Licencias e Impuestos a las Actividades Económicas, Comerciales, Industriales, de Servicio y de Índole Similar del Municipio Padre Noguera del Estado Bolivariano de Mérida, de conformidad con lo previsto en el artículo 88 numeral 12 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

En el Despacho del Alcalde del Municipio Padre Noguera del Estado Bolivariano de Mérida, en Santa María de Caparo, a los 02 días del mes de AGOSTO del año dos mil veintitrés (2023). Años: 213º de la Independencia y 164º de la Federación.

**Cúmplase,**

  
**Licdo. Omar Antonio Contreras.**

**ALCALDE BOLIVARIANO DEL MUNICIPIO PADRE NOGUERA.**

Según CREDENCIAL del CNE de fecha 23/11/2021, y ACTA DE JURAMENTACIÓN del Concejo Municipal Bolivariano Padre Noguera, de fecha 07/12/2021, publicada en la Gaceta Municipal Extraordinaria N° 807 de fecha 07 de Diciembre de 2021.

GACETA MUNICIPAL, EDICION EXTRAORDINARIA N ° 945  
SANTA MARIA DE CAPARO ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA  
03 DE AGOSTO DEL 2023

**Clasificador de Impuestos a las Actividades Económicas, Comerciales,  
Industriales de Servicio y de Índole Similar del Municipio Padre Noguera del  
Estado Bolivariano de Mérida.**

SECTOR ECONÓMICO 1	RAMO	CÓDIGO	ESPECIFICACIÓN PARA CONFORMIDAD DE USO Y LICENCIA DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS	ALÍCUOTA MENSUAL MÍNIMA %	MÍNIMO TRIBUTABLE MENSUAL (EN PETROS)		
1 PRIMARIO	Pesca, Agricultura, Avicultura, Ganadería, Silvicultura.	1.01	Pesca	1	0,12		
		1.02	Agricultura				
		1.03	Avicultura				
		1.04	Ganadería				
		1.05	Silvicultura				
SECTOR ECONÓMICO 2	RAMO	CÓDIGO	ESPECIFICACIÓN PARA CONFORMIDAD DE USO Y LICENCIA DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS	ALÍCUOTA MENSUAL MÍNIMA %	MÍNIMO TRIBUTABLE MENSUAL (EN PETROS)		
2 SECUNDARIO	Explotación de minas y canteras	2.01	Extracción de Minerales, Piedras, Arcilla, Arena y cualquier otra actividad no especificada en la explotación de minas y canteras.	4	0,30		
		<b>Manufactura</b>			2.02.01	Matadero y frigoríficos: establecimiento dedicados a la matanza de ganado	2,5
	2.02.02				Beneficio de aves y otros animales excepto ganado	2,5	0,20
	2.02.03				Preparación y conservación de carnes y productos a base de carnes	2,5	0,20
	2.02.04				Fabricación y elaboración de mantequillas y quesos	2,5	0,20
	2.02.05				Fabricación de leche en polvo y leche condensada	2,5	0,20
	2.02.06				Pasteurización de leche y derivados	2,5	0,20
	2.02.07				Fabricación de helados, cepillados y similares	2,5	0,20
	2.02.08				Fabricación de postres lácteos y otros postres listos para el consumo	2,5	0,20
	2.02.09				Fabricación de otros productos lácteos	2,5	0,20
	2.02.10				Fabricación de salsas, encurtidos y sopa de hortalizas, legumbres y vegetales	2,5	0,20
	2.02.11				Fabricación de mermeladas, jaleas, preparación de frutas secas o en almíbar	2,5	0,20
	2.02.12				Elaboración de jugos concentrados de frutas legumbres y hortalizas	2,5	0,20
	2.02.13				Preparación y envasado de pescado, crustáceos y productos marinos, ríos y lagunas.	2,5	0,20

**GACETA MUNICIPAL, EDICION EXTRAORDINARIA N ° 945**  
**SANTA MARIA DE CAPARO ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA**  
**03 DE AGOSTO DEL 2023**

<b>2.02.14</b>	Preparación de pescados, crustáceos y productos afines, mediante el salado, secado, ahumado y congelación	<b>2,5</b>	<b>0,20</b>
<b>2.02.15</b>	fabricación de aceites y grasas comestibles de origen vegetal	<b>2,5</b>	<b>0,20</b>
<b>2.02.16</b>	Fabricación de aceites grasas no comestibles de origen vegetal o animal	<b>2,5</b>	<b>0,20</b>
<b>2.02.17</b>	Trillado y molienda de trigo	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
<b>2.02.18</b>	Proceso de descascarar, limpiar y pulir arroz	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
<b>2.02.19</b>	Pilado de maíz	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
<b>2.02.20</b>	Molienda de maíz para obtener harinas y masas	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
<b>2.02.21</b>	Preparación de cereales de consumo humano	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
<b>2.02.22</b>	Fabricación de productos de panadería	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
<b>2.02.23</b>	Elaboración de productos de pastelería y repostería	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
<b>2.02.24</b>	Elaboración de galletas	<b>1,5</b>	<b>0,20</b>
<b>2.02.25</b>	Fabricación de pastas alimenticias	<b>2,5</b>	<b>0,20</b>
<b>2.02.26</b>	Elaboración y refinación de azúcar y otros productos de centrales azucareros	<b>2,5</b>	<b>0,20</b>
<b>2.02.27</b>	Elaboración de papelón	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
<b>2.02.28</b>	Fabricación de chocolate y otros productos de cacao	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
<b>2.02.29</b>	Fabricación de producto de confitería	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
<b>2.02.30</b>	Molienda y torrefacción de café y preparación o transformación del té y productos similares	<b>2,5</b>	<b>0,20</b>
<b>2.02.31</b>	Moliendas, preparación y refinación de sal	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
<b>2.02.32</b>	Fabricación de hielo, excepto hielo seco	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
<b>2.02.33</b>	Fabricación de vinagre, condimentos y especias	<b>1,5</b>	<b>0,20</b>
<b>2.02.34</b>	Fabricación de productos alimenticios diversos	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
<b>2.02.35</b>	Elaboración de alimentos preparados para animales	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
<b>2.02.36</b>	Destilación, rectificación y mezcla de alcoholes y elaboración de bebidas alcohólicas y mezcla de bebidas espirituosas	<b>2,5</b>	<b>0,20</b>
<b>2.02.37</b>	Industrias vinícolas	<b>2,5</b>	<b>0,20</b>
<b>2.02.38</b>	Fabricación de cerveza	<b>2,5</b>	<b>0,20</b>
<b>2.02.39</b>	Industrias de bebidas no alcohólicas y malta	<b>2,5</b>	<b>0,20</b>
<b>2.02.40</b>	Tratamiento y embotellado de aguas naturales y minerales	<b>1,5</b>	<b>0,15</b>
<b>2.02.41</b>	Fabricación de cigarrillos	<b>2,5</b>	<b>0,20</b>
<b>2.02.42</b>	Fabricación de tabaco	<b>2,5</b>	<b>0,20</b>
<b>2.02.43</b>	Fabricación de chimo	<b>2,5</b>	<b>0,20</b>
<b>2.02.44</b>	Fabricación de filamentos y fibras textiles	<b>2,5</b>	<b>0,20</b>
<b>2.02.45</b>	Fabricación de hilados	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
<b>2.02.46</b>	Fabricación de telas	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
<b>2.02.47</b>	Fabricación de tejidos textiles diversos y otros productos textiles	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
<b>2.02.48</b>	Fabricación de artículos textiles para el hogar	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
<b>2.02.49</b>	Fabricación de artículos de lona	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
<b>2.02.50</b>	Fabricación de tejidos de punto para damas y caballeros	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
<b>2.02.51</b>	Fabricación de tejidos de punto para niños y bebés	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>



**GACETA MUNICIPAL, EDICION EXTRAORDINARIA N ° 945**  
**SANTA MARIA DE CAPARO ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA**  
**03 DE AGOSTO DEL 2023**

<b>2.02.52</b>	Fabricación de tapices y alfombras	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
<b>2.02.53</b>	Fabricación de cordeles y otros artículos conexos	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
<b>2.02.54</b>	Fabricación de textiles no especificados propiamente	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
<b>2.02.55</b>	Fabricación de prendas de vestir en general	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
<b>2.02.56</b>	Fabricación de sombreros y otros accesorios de vestir	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
<b>2.02.57</b>	Industria de la preparación y curtidos de pieles	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
<b>2.02.58</b>	Fabricación de carteras, artículos de viaje, billeteras, monederos y similares	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
<b>2.02.59</b>	productos de talabartería, artículos de cuero sucedáneos excepto prendas de vestir	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
<b>2.02.60</b>	Fabricación de partes y accesorios de cuero para calzado	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
<b>2.02.61</b>	Fabricación de calzado de cuero, telas y otros materiales excepto de caucho, plástico y madera	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
<b>2.02.62</b>	Aserraderos, talleres de acepilladura	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
<b>2.02.63</b>	Fabricación de materiales de madera para la construcción de edificaciones	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
<b>2.02.64</b>	Fabricación de maderas laminadas y tableros de madera	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
<b>2.02.65</b>	Fabricación de cestas, envases y artículos menudos de palma, carrizos, mimbres y otras cañas	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
<b>2.02.66</b>	Fabricación de cajas, jaulas, tambores, barriles y otros envases de madera	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
<b>2.02.67</b>	Fabricación de productos de corcho	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
<b>2.02.68</b>	Fabricación de ataúdes	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
<b>2.02.69</b>	Fabricación de mangos de madera para herramientas y artículos menudos de madera	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
<b>2.02.70</b>	Otros productos fabricados de madera y corcho no especificados	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
<b>2.02.71</b>	Tapicerías de muebles y vehículos	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
<b>2.02.72</b>	Fabricación de muebles de ratán y otras fibras	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
<b>2.02.73</b>	Fabricación de muebles de madera	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
<b>2.02.74</b>	Fabricación de pulpa de madera	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
<b>2.02.75</b>	Fabricación de papel y cartón	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
<b>2.02.76</b>	Fabricación de colchones, almohadas y cojines	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
<b>2.02.77</b>	Fabricación de envases y cajas de papel y cartón	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
<b>2.02.78</b>	Fabricación de artículos de pulpa, papel y cartón no especificados propiamente	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
<b>2.02.79</b>	Litografías, tipografías e imprentas en general	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
<b>2.02.80</b>	Edición de periódicos y revistas	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
<b>2.02.81</b>	Edición de libros, cuadernos y materiales didácticos impresos	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
<b>2.02.82</b>	Fabricación de sustancias químicas industriales básicas excepto abonos	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
<b>2.02.83</b>	Fabricación de abonos y plaguicidas	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
<b>2.02.84</b>	Fabricación de resinas sintéticas, materiales plásticos y fibras artificiales excepto el vidrio	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
<b>2.02.85</b>	Fabricación de pinturas barnices y lacas	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
<b>2.02.86</b>	Fabricación de productos farmacéuticos y medicamentos	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
<b>2.02.87</b>	Fabricación jabones detergentes y otros productos destinados para el lavado y aseo	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>

**GACETA MUNICIPAL, EDICION EXTRAORDINARIA N ° 945**  
**SANTA MARIA DE CAPARO ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA**  
**03 DE AGOSTO DEL 2023**

<b>2.02.88</b>	Fabricación de perfumes, cosméticos y otros productos de tocador	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
<b>2.02.89</b>	Fabricación de ceras, abrillantadores, desinfectantes, desodorizantes, pulimentos de muebles, metales y otros productos de limpieza y mantenimiento no especificados propiamente	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
<b>2.02.90</b>	Fabricación de adhesivos, colas, aprestos y mordientes para la industria textil	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
<b>2.02.91</b>	Fabricación de tintas	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
<b>2.02.92</b>	Fabricación materiales químicos para fotografías, de películas y papel sensible	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
<b>2.02.93</b>	Fabricación de velas y fósforos	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
<b>2.02.94</b>	Fabricación de explosivos, fuegos artificiales y municiones	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
<b>2.02.95</b>	Fabricación de productos a base de asfalto	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
<b>2.02.96</b>	Industrias de cauchos y cámaras de cauchos(tripas)	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
<b>2.02.97</b>	Reencauchadoras	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
<b>2.02.98</b>	Fabricación de calzados de caucho vulcanizado	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
<b>2.02.99</b>	Fabricación de productos de caucho no especificados	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
<b>2.02.100</b>	Fabricación de vajillas, servicios de mesas, utensilios de cocina, recipientes de agua y utensilios de limpieza	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
<b>2.02.101</b>	Fabricación de hojas laminadas, tubos, artículos utilizados en construcción, electricidad, refrigeración y mecanismos en material plástico	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
<b>2.02.102</b>	Fabricación de bolsas, envases, estuches, botellas y sus accesorios de material plástico	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
<b>2.02.103</b>	Fabricación de calzados en material plástico	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
<b>2.02.104</b>	Fabricación de juguetes, artículos para el cabello, flores, frutas y otros artículos de adorno plásticos	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
<b>2.02.105</b>	Fabricación de carpetas protectores de libros, revistas, avisos, publicaciones, índices y documentos de material plástico	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
<b>2.02.106</b>	Fabricación de telas plásticas, hilos, alfombras, esterillas, tapetes y similares de plásticos	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
<b>2.02.107</b>	Fabricación de artículos diversos de material plástico, no especificados	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
<b>2.02.108</b>	Fabricación de objetos de barro, loza y porcelana	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
<b>2.02.109</b>	Fabricación de artículos de vidrio y de fibra de vidrio para mesa y cocina, artículos para decoración	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
<b>2.02.110</b>	Fabricación de vidrios fibras de vidrios y manufactura de vidrio para vehículos	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
<b>2.02.111</b>	Fabricación de envases de botellas y otros recipientes de vidrios común	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
<b>2.02.112</b>	Fabricación de espejos	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
<b>2.02.113</b>	Fabricación de productos de arcilla para construcción	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
<b>2.02.114</b>	Fabricación de cal y yeso	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
<b>2.02.115</b>	Fabricación de cemento	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
<b>2.02.116</b>	Fabricación de productos de mármol, granito y otras piedras naturales	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
<b>2.02.117</b>	Fabricación de productos de hormigón y otros productos a base de cemento	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
<b>2.02.118</b>	Fabricación de abrasivos en general	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
<b>2.02.119</b>	Fabricación de producto de asbesto	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
<b>2.02.120</b>	Fabricación de productos de yeso	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
<b>2.02.121</b>	Industria picadora de piedra, arena, grava y similares	<b>2,5</b>	<b>0,20</b>

**GACETA MUNICIPAL, EDICION EXTRAORDINARIA N ° 945  
SANTA MARIA DE CAPARO ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA  
03 DE AGOSTO DEL 2023**

		<b>2.03</b>	Manufactura de licores, tabaco, cigarrillos y derivados.	<b>2,5</b>	<b>0,20</b>
<b>Construcción</b>		<b>2.04.00</b>	Industrias básicas del hierro y el acero	<b>2,5</b>	<b>0,20</b>
		<b>2.04.01</b>	Fabricación de piezas fundidas, forjadas o estampadas de hierro o acero	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
		<b>2.04.02</b>	Otros establecimientos dedicados a la fabricación de productos de hierro, o acero, no especificadas en otra parte	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
		<b>2.04.03</b>	Industrias básicas del cobre, plomo, estaño, zinc, bronce y latón	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
		<b>2.04.04</b>	Industrias básicas del aluminio	<b>2,5</b>	<b>0,20</b>
		<b>2.04.05</b>	Industrias de metales preciosos	<b>2,5</b>	<b>0,20</b>
		<b>2.04.06</b>	Otros establecimientos industriales no especificados en ningún otro grupo de la industria	<b>2,5</b>	<b>0,20</b>
		<b>2.04.07</b>	Fabricación de cuchillería y herramientas manuales	<b>2,5</b>	<b>0,20</b>
		<b>2.04.08</b>	Fabricación de vajilla y utensilios de aluminio para uso domestico	<b>1,5</b>	<b>0,20</b>
		<b>2.04.19</b>	Fabricación de artículos generales de ferretería no especificado propiamente	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
		<b>2.04.10</b>	Fabricación de muebles y sus accesorios principalmente metálicos	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
		<b>2.04.11</b>	Otros establecimientos dedicado a la fabricación de otros tipos de muebles no especificado en ningún otro grupo de la industria	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
		<b>2.04.12</b>	Fabricación de estructuras y construcciones mayores de hierro	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
		<b>2.04.13</b>	Fabricación de productos estructurales de aluminio	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
		<b>2.04.14</b>	Fabricación de estructuras no especificadas en otra parte	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
		<b>2.04.15</b>	Fabricación de resortes y productos de alambre	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
		<b>2.04.16</b>	Fabricación de envases metálicos	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
		<b>2.04.17</b>	Galvanizado, niquelado, dorado, barnizado, laqueado y pulirlas de piezas metálicas	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
		<b>2.04.18</b>	Construcción de productos metálicos de adornos	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
		<b>2.04.19</b>	Construcción de motores y turbinas	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
		<b>2.04.20</b>	Construcción de maquinarias y equipos para la agricultura	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
		<b>2.04.21</b>	Construcción de maquinarias para trabajar los metales y la madera	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
		<b>2.04.22</b>	Construcción de maquinarias y equipos especiales para la industria textil	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
		<b>2.04.23</b>	Construcción de maquinaria y equipos para la industria del cuero, caucho y plástico	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
		<b>2.04.24</b>	Construcción de maquinarias para la industria del papel y cartón e industria grafica	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
		<b>2.04.25</b>	Construcción de maquinarias para la industria de alimentos, bebidas y tabaco	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
		<b>2.04.26</b>	Construcción de máquinas de oficinas, calculo y contabilidad	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
		<b>2.04.27</b>	Construcción de maquinarias y equipos para la industria de la construcción	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
		<b>2.04.28</b>	Fabricación de cocinas, hornos ,accesorios para cocina y calentadores de agua no eléctricos para uso domestico	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
		<b>2.04.29</b>	Construcción de equipos de ventilación, aire acondicionado y refrigeración comercial e Industrial	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
	<b>2.04.30</b>	Construcción de máquinas de coser y lavar	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>	

**GACETA MUNICIPAL, EDICION EXTRAORDINARIA N ° 945**  
**SANTA MARIA DE CAPARO ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA**  
**03 DE AGOSTO DEL 2023**

<b>2.04.31</b>	Construcción de maquinarias y equipos diversos no especificados	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
<b>2.04.32</b>	Construcción de máquinas, aparatos y accesorios eléctricos para vehículos y para usos industriales	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
<b>2.04.33</b>	Fabricación de discos grabados, cintas magnéticas grabadas cartuchos similares grabados	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
<b>2.04.34</b>	Fabricación de equipos y aparatos de radio, televisión y comunicaciones	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
<b>2.04.35</b>	Construcciones de partes y accesorios para radio, televisión, grabadores y similares	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
<b>2.04.36</b>	Construcción de aparatos y accesorios eléctricos de uso domestico	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
<b>2.04.37</b>	Fabricación de acumuladores y pilas eléctricas	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
<b>2.04.38</b>	Fabricación de bombillos, tubos eléctricos, lámparas y accesorios de metal para iluminación eléctrica y otros dispositivos alámbricos portadores de corriente	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
<b>2.04.39</b>	Fabricación de alambres, cables y otros dispositivos alámbricos	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
<b>2.04.40</b>	Fabricación de otros aparatos eléctricos no especificados	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
<b>2.04.41</b>	Construcciones navales y reparaciones de barcos	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
<b>2.04.42</b>	Construcción de equipos ferroviarios	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
<b>2.04.43</b>	Construcción y ensamblaje de vehículos automotores y fabricación de chasis para vehículo	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
<b>2.04.44</b>	Fabricación de carrocerías	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
<b>2.04.45</b>	Fabricación de motocicletas y bicicletas	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
<b>2.04.46</b>	Fabricación de aeronaves	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
<b>2.04.47</b>	Construcción de material de transporte no especificado propiamente	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
<b>2.04.48</b>	fabricación de partes y repuestos para vehículos automotores	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
<b>2.04.49</b>	Lubricación de equipos profesionales y científicos e instrumentos de medidas y control	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
<b>2.04.50</b>	Fabricación de otros equipos profesionales no Especificados	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
<b>2.04.51</b>	Fabricación de cámaras fotográficas filmadoras, proyectores y artículos fotográficos	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
<b>2.04.52</b>	Fabricación de instrumentos de óptica, lentes y artículos oftálmicos	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
<b>2.04.53</b>	Fabricación y ensamblaje de relojes	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
<b>2.04.54</b>	Fabricación de joyas y artículos conexos	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
<b>2.04.55</b>	Fabricación de instrumentos de música	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
<b>2.04.56</b>	Fabricación de artículos de deportes y atletismo	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
<b>2.04.57</b>	Fabricación de juguetes y adornos infantiles excepto los hechos de cauchos y material plástico	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
<b>2.04.58</b>	Fabricación de artículos de oficina y artículos para escribir	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
<b>2.04.59</b>	Fabricación de escobas, cepillos, brochas y haraganes	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
<b>2.04.60</b>	Fabricación de placas de identificación, rótulos letreros y anuncio de propaganda	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
<b>2.04.61</b>	Fabricación de botones cierres de cremalleras, hebillas, alfileres y agujas	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>

**GACETA MUNICIPAL, EDICION EXTRAORDINARIA N ° 945**  
**SANTA MARIA DE CAPARO ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA**  
**03 DE AGOSTO DEL 2023**

<b>2.04.62</b>	Trabajos relacionados con grabados en trofeos copas, anillos, diplomas y similares	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
<b>2.04.63</b>	Fabricación de artículos de la industria manufacturera no clasificados	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
<b>2.04.64</b>	Producción y distribución de gas natural	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
<b>2.04.65</b>	Distribución de gas licuado	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
<b>2.04.66</b>	Tratamiento y distribución de agua por otros medios de transporte	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
<b>2.04.67</b>	Captación, purificación y distribución de agua por acueducto	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
<b>2.04.68</b>	Otras actividades de producción, trasmisión y distribución de gas, vapor, agua y cualquier otro tipo de energía no especificada	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
<b>2.04.69</b>	Construcción reforma, reparación y demolición de edificios para viviendas, oficinas y otros	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
<b>2.04.70</b>	Instalación de pilotes trabajos de excavación cimentación y rehabilitación de tierras para Construcción	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
<b>2.04.71</b>	Albañilería en Construcción de edificios	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
<b>2.04.72</b>	Instalaciones de plomerías, electricidad y ascensores	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
<b>2.04.73</b>	Instalación de aire acondicionado y sistemas de ventilación	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
<b>2.04.74</b>	Pintura y decoración de edificios	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
<b>2.04.75</b>	Compañía urbanizadora o de parcela miento de terrenos	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
<b>2.04.76</b>	Otras obras de Construcción, reforma, reparación, demolición de edificios no especificados propiamente	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
<b>2.04.77</b>	Construcción reparación y mantenimiento de carreteras, autopistas calles y avenidas	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
<b>2.04.78</b>	Construcción de vías férreas	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
<b>2.04.79</b>	Construcción de aeropuertos y campos de aterrizaje con todas sus instalaciones relacionadas	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
<b>2.04.80</b>	Construcciones de centrales hidroeléctricas	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
<b>2.04.81</b>	Construcción de centrales eléctricas de origen térmico	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
<b>2.04.82</b>	Instalación de líneas y equipos para transmisión y distribución de electricidad	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
<b>2.04.83</b>	Instalación de centrales y líneas telefónicas y telegráficas	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
<b>2.04.84</b>	Construcción de estaciones de radio y televisión	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
<b>2.04.85</b>	Construcción de obras relacionadas con la producción eléctrica y obras relacionadas con la distribución y transmisión de electricidad y con las comunicaciones telegráficas, telefónicas, televisoras, incluida televisión por cable y de radio no especifica	<b>3,0</b>	<b>0,20</b>
<b>2.04.86</b>	Construcción de oleoductos, gasoductos, tanques, centros de almacenamiento de petróleo y obras para la explotación minera	<b>3,5</b>	<b>0,20</b>
<b>2.04.87</b>	Construcción de diques, canales, perforación de pozos de agua	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
<b>2.04.88</b>	Construcción de obras de drenaje	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
<b>2.04.89</b>	Construcción de obras hidráulicas de irrigación y desecación de tierras no especificadas propiamente	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
<b>2.04.90</b>	Construcción de acueductos de cloacas y alcantarillados	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>

**GACETA MUNICIPAL, EDICION EXTRAORDINARIA N ° 945  
SANTA MARIA DE CAPARO ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA  
03 DE AGOSTO DEL 2023**

SECTOR ECONÓMICO	RAMO	CÓDIGO	ESPECIFICACIÓN PARA CONFORMIDAD DE USO Y LICENCIA DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS	ALICUOTA MENSUAL MÍNIMA %	MÍNIMO TRIBUTABLE MENSUAL (EN PETROS)
3		2.04.91	Construcción de plantas de repartición de aguas negras, incineradores de basuras y desperdicios	2,0	0,20
		2.04.92	Construcción de plazas, parques y campos deportivos	2,0	0,20
		2.04.93	Construcción de piscinas, puentes y túneles	2,0	0,20
		2.04.94	Otras construcciones de obras, no especificadas propiamente	2,0	0,20
		2.04.95	Construcción y ejecución de obras en general por empresas y contratistas con duración menor de tres (3) meses en el municipio.	2,5	0,20
		2.05	Procesamiento de crudo o sus derivados, así como otros servicios o suministros de cualquier índole prestados a la industria petrolera, petroquímica y similar.	3,5	0,20
3 TERCIARIO	Comercio al por mayor	3.01.00	Materias primas agrícolas y pecuarias	2,0	0,20
		3.01.01	Mayor de animales vivos	2,0	0,20
		3.01.02	Mayor de tabaco en hojas	2,0	0,20
		3.01.03	Mayor de cacao	2,0	0,20
		3.01.04	Mayor de café en granos	2,0	0,20
		3.01.05	Mayor de granos cereales y leguminosas	2,0	0,20
		3.01.06	Mayor de algodón lana, seda y otras fibras naturales textiles	2,0	0,20
		3.01.07	Mayor de cuero y pieles (crudos y curtidos )	2,0	0,20
		3.01.08	Mayor de aceites y grasas crudas (vegetal y animal)	2,0	0,20
		3.01.09	Mayor de maderas en trozos o rolas	2,0	0,20
		3.01.10	Mayor de maderas, cepilladas, terciadas , contra enchapadas	2,0	0,20
		3.01.11	Mayor de materias primas agrícolas no especificadas en otras partes	2,0	0,20
		3.01.12	Mayor de combustibles (gasolina, gasoil, kerosene, etc.)	2,0	0,20
		3.01.13	Mayor de aceites y grasas lubricantes	2,0	0,20
		3.01.14	Mayor de minerales y metales ferrosos y no ferrosos	2,0	0,20
		3.01.15	Mayor de barras, cabillas, perfiles, tubos vaciados, alambres y otros productos elaborados De minerales y metales ferrosos y no ferrosos	2,0	0,20
		3.01.16	Mayor de productos químicos industriales básicos, colorantes industriales, resinas, abono y plaguicidas	2,0	0,20
		3.01.17	Mayor de detergentes y artículos de limpieza	2,0	0,20
		3.01.18	Mayor de productos farmacéuticos y medicamentos	2,0	0,20
		3.01.19	Mayor de cosméticos perfumerías y artículos de tocador nacionales e importados	2,0	0,20

**GACETA MUNICIPAL, EDICION EXTRAORDINARIA N ° 945**  
**SANTA MARIA DE CAPARO ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA**  
**03 DE AGOSTO DEL 2023**

<b>3.01.20</b>	Mayor de productos veterinarios	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
<b>3.01.21</b>	Mayor de minerales, metales y productos químicos industriales no especificados en otra parte	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
<b>3.01.22</b>	Mayor de materiales de Construcción	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
<b>3.01.23</b>	Mayor de maderas aserradas y materiales de construcción no especificadas	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
<b>3.01.24</b>	Mayor de vehículos automotores y otros	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
<b>3.01.25</b>	Mayor de respuestas y accesorios para vehículos automotores	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
<b>3.01.26</b>	Mayor de cauchos y cámaras de aire (tripas)	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
<b>3.01.27</b>	Mayor de baterías	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
<b>3.01.28</b>	Mayor de maquinarias, equipos, materiales y repuestos para la industria y el comercio	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
<b>3.01.29</b>	Mayor de motocicletas y motonetas	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
<b>3.01.30</b>	Mayor de bicicletas, repuestos y accesorios	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
<b>3.01.31</b>	Mayor de máquinas, equipos y repuestos para la actividad del sector primario	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
<b>3.01.32</b>	Mayor de máquinas de coser repuestos y accesorios	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
<b>3.01.33</b>	Mayor de máquinas de escribir, computadoras, calculadoras y otras máquinas, artículos de oficina, repuestos y accesorios.	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
<b>3.01.34</b>	Mayor de muebles y accesorios para la industria el comercio y el ejercicio de actividad del sector primario.	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
<b>3.01.35</b>	Mayor de muebles y accesorios para clínicas y hospitales	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
<b>3.01.36</b>	Mayor de equipo profesional y científico e industrial de medicina y control	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
<b>3.01.37</b>	Mayor de muebles, equipos y accesorios no especificados en otra parte	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
<b>3.01.38</b>	Mayor de repuestos y accesorios para artefactos domésticos	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
<b>3.01.39</b>	Mayor de artículos de ferreterías	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
<b>3.01.40</b>	Mayor de pinturas lacas y barnices	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
<b>3.01.41</b>	Mayor de artículos y materiales eléctricos	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
<b>3.01.42</b>	Mayor de artefactos de uso domestico	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
<b>3.01.43</b>	Mayor de cuchillería y artículos de porcelana ,loza vidrios y accesorios de cocina	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
<b>3.01.44</b>	Mayor de aparatos de ventilación aire acondicionado refrigeración y afines	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
<b>3.01.45</b>	Mayor de aparatos y sistemas de comunicación no clasificados	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
<b>3.01.46</b>	Mayor de artículos de ferretería, eléctricos y de tornillería no especificados	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
<b>3.01.47</b>	Mayor de muebles y accesorios para el hogar	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
<b>3.01.48</b>	Mayor de muebles y accesorios para oficinas comercio e industria	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
<b>3.01.49</b>	Mayor de cortinas alfombras tapices y similares	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
<b>3.01.50</b>	Mayor de lámparas	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
<b>3.01.51</b>	mayor de marcos cuadros y espejos	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
<b>3.01.52</b>	Mayor de muebles y accesorios para el hogar, oficinas, comercio e industria no clasificados	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
<b>3.01.53</b>	Mayor de telas	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>

**GACETA MUNICIPAL, EDICION EXTRAORDINARIA N ° 945**  
**SANTA MARIA DE CAPARO ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA**  
**03 DE AGOSTO DEL 2023**

<b>3.01.54</b>	Mayor de mercerías	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
<b>3.01.55</b>	Mayor de prendas de vestir caballeros damas y niños	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
<b>3.01.56</b>	Mayor de lencerías	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
<b>3.01.57</b>	Mayor de calzados y artículos de zapaterías y cueros naturales o artificiales	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
<b>3.01.58</b>	Mayor de géneros textiles y prendas de vestir no clasificadas	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
<b>3.01.59</b>	Mayor de leche, queso, mantequilla y otros productos lácteos	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
<b>3.01.60</b>	Mayor de carnes ganado vacuno, porcino, caprino y otras carnes	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
<b>3.01.61</b>	mayor de aves beneficiadas	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
<b>3.01.62</b>	Mayor de pescados y mariscos	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
<b>3.01.63</b>	Mayor de productos de molinerías	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
<b>3.01.64</b>	Mayor de aceites y grasas comestibles (refinados)	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
<b>3.01.65</b>	Mayor De Bebidas Alcohólicas	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
<b>3.01.66</b>	Mayor de bebidas no alcohólicas	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
<b>3.01.67</b>	Mayor de bombones, caramelos y confitería	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
<b>3.01.68</b>	Mayor de cigarrillos y tabacos	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
<b>3.01.69</b>	Mayor de alimentos para animales	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
<b>3.01.70</b>	Mayor de productos alimenticios, bebidas y tabacos no clasificados	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
<b>3.01.71</b>	Mayor de libros periódicos revistas papel y cartón	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
<b>3.01.72</b>	Mayor de artículos deportivos	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
<b>3.01.73</b>	Mayor de juguetes	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
<b>3.01.74</b>	Mayor de joyas	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
<b>3.01.75</b>	Mayor de instrumentos y accesorios para instrumentos musicales discos para fonógrafos, cartuchos, casetes, discos compactos y similares	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
<b>3.01.76</b>	Mayor de flores y plantas naturales o artificiales	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
<b>3.01.77</b>	Mayor de artículos fotográficos, videos cinematográficos, instrumentos de óptica y conexos	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
<b>3.01.78</b>	Mayor de quincallerías	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
<b>3.01.79</b>	Mayor de materiales de vidrio	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
<b>3.01.80</b>	Mayor de equipos de seguridad	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
<b>3.01.81</b>	Mayor de bolsas plásticas y de papel	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
<b>3.01.82</b>	Mayor de vidrios para vehículos	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
<b>3.01.83</b>	Consignatarios o comisionistas que se proveen del comercio local (al por mayor)	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
<b>3.01.84</b>	Agencias o representantes de fábricas nacionales o cualquier representación comercial	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
<b>3.01.85</b>	Otros tipos de comercio al por mayor no especificados	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
<b>3.01.86</b>	Megatiendas	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
<b>3.02.01</b>	Supermercados y automarcados	<b>2,40</b>	<b>0,20</b>
<b>3.02.02</b>	Abastos, miniabastos y panaderías	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
<b>3.02.03</b>	Detal de frutas, verduras y hortalizas	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
<b>3.02.04</b>	Detal de charcuterías y quesos	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
<b>3.02.05</b>	Detal de carnes y aves de corral	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
<b>3.02.06</b>	Detal de pescados y mariscos	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
<b>3.02.07</b>	Detal de bebidas alcohólicas en envases originales	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
<b>3.02.08</b>	Detal de bebidas no alcohólicas envasadas	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>



**GACETA MUNICIPAL, EDICION EXTRAORDINARIA N ° 945**  
**SANTA MARIA DE CAPARO ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA**  
**03 DE AGOSTO DEL 2023**

<b>Comercio al por menor</b>	<b>3.02.09</b>	Detal de hielo	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
	<b>3.02.10</b>	Detal de alimento para animales	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
	<b>3.02.11</b>	Bodegas y pulperías	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
	<b>3.02.12</b>	Detal de productos alimenticios y bebidas en general no especificadas	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
	<b>3.02.13</b>	Farmacias, boticas y expendios de medicinas	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
	<b>3.02.14</b>	Perfumerías, cosméticos, artículos de tocador y preparados afines nacionales e importados	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
	<b>3.02.15</b>	Otros productos de ventas usual en farmacia no especificada en otra parte	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
	<b>3.02.16</b>	Detal de telas y mercerías	<b>2,0</b>	<b>0,10</b>
	<b>3.02.17</b>	Detal de prendas de vestir para damas, caballeros y niños	<b>2,0</b>	<b>0,10</b>
	<b>3.02.18</b>	Detal de lencerías	<b>2,0</b>	<b>0,10</b>
	<b>3.02.19</b>	Detal de calzados	<b>2,0</b>	<b>0,10</b>
	<b>3.02.20</b>	Detal de carteras, maletas, maletines, neceseres y otros artículos de cuero o sucedáneos de cuero	<b>2,0</b>	<b>0,10</b>
	<b>3.02.21</b>	Detal de géneros textiles, prendas de vestir, calzados y otros artículos de cuero no especificados	<b>2,0</b>	<b>0,10</b>
	<b>3.02.22</b>	Detal de muebles y accesorios para el hogar	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
	<b>3.02.23</b>	Detal de artefactos, artículos y sus accesorios, eléctricos o no, para uso domestico	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
	<b>3.02.24</b>	Detal de máquinas y accesorios para oficina	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
	<b>3.02.25</b>	Detal de equipos de ventilación, aire acondicionado, refrigeración y afines, excepto neveras domestica	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
	<b>3.02.26</b>	Detal de instrumentos musicales	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
	<b>3.02.27</b>	Detal de discos, cartuchos, cassettes, cintas, discos compactos y similares	<b>2,0</b>	<b>0,10</b>
	<b>3.02.28</b>	Detal de lámparas	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
	<b>3.02.29</b>	Detal de persianas, alfombras, cortinas y tapicerías	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
	<b>3.02.30</b>	Detal de cuadros, marcos, cañuelas, cristales y espejos	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
	<b>3.02.31</b>	Detal de muebles y accesorios para el hogar, oficina, comercio e industrias no especificadas (incluye equipos y productos de limpieza)	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
	<b>3.02.32</b>	Ferreterías	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
	<b>3.02.33</b>	Detal de pinturas, lacas y barnices	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
	<b>3.02.34</b>	Detal de repuestos para artefactos eléctricos y no eléctricos	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
	<b>3.02.35</b>	Detal de materiales de Construcción, nacional e importados	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
	<b>3.02.36</b>	Detal de cuchillería, vajilla y otros artículos de vidrio, loza y porcelana	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
	<b>3.02.37</b>	Otros artículos de ferretería no especificados	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
	<b>3.02.38</b>	Detal de madera de todo tipo	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
	<b>3.02.39</b>	Detal de automóviles, camiones y autobuses	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
	<b>3.02.40</b>	Detal de motocicletas y motonetas	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
	<b>3.02.41</b>	Detal de bicicletas, respuestas y accesorios	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
	<b>3.02.42</b>	Detal de respuestas y accesorios para vehículo	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
	<b>3.02.43</b>	Detal de vidrios, espejos y vidrios de seguridad para vehículo	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>

**GACETA MUNICIPAL, EDICION EXTRAORDINARIA N ° 945  
SANTA MARIA DE CAPARO ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA  
03 DE AGOSTO DEL 2023**

<b>3.02.44</b>	Detal de baterías	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
<b>3.02.45</b>	Detal de cauchos y tripas	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
<b>3.02.46</b>	Detal de lanchas y motores para lanchas y otras embarcaciones	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
<b>3.02.47</b>	Detal de vehículos, maquinarias y equipos profesionales no especificados	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
<b>3.02.48</b>	Bombas de gasolina	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
<b>3.02.49</b>	Bombas de gas natural	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
<b>3.02.50</b>	Detal de aceites, grasas, lubricantes y aditivos especiales para máquinas y vehículos	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
<b>3.02.51</b>	Distribución de gas natural en bombona	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
<b>3.02.52</b>	Distribución de otros hidrocarburos no especificados	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
<b>3.02.53</b>	Detal de maquinarias, equipos y repuestos para la industria, el comercio y para el ejercicio de actividades en el sector primario	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
<b>3.02.54</b>	Detal de fertilizantes, abonos y otros productos químicos para la agricultura	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
<b>3.02.55</b>	Detal de maquinarias, equipos y otros, de uso para el ejercicio de actividades en el sector primario no especificados	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
<b>3.02.56</b>	Tiendas por departamentos	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
<b>3.02.57</b>	Casas de modas y boutiques	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
<b>3.02.58</b>	Bazares	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
<b>3.02.59</b>	Otras grandes tiendas no especificadas	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
<b>3.02.60</b>	Detal de artículos de ópticas	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
<b>3.02.61</b>	Detal de juguetes	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
<b>3.02.62</b>	Papelerías, librerías y puestos de revistas	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
<b>3.02.63</b>	Floristerías y artículos para jardín	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
<b>3.02.64</b>	Detal de joyas y relojes	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
<b>3.02.65</b>	Detal de artículos religiosos	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
<b>3.02.66</b>	Detal de artículos deportivos	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
<b>3.02.67</b>	Detal de artículos de artesanía típicas y folklóricas	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
<b>3.02.68</b>	Detal de instrumentos, equipos y materiales médicos odontológicos	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
<b>3.02.69</b>	Detal de artículos de peluquería	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
<b>3.02.70</b>	Detal de productos veterinarios	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
<b>3.02.71</b>	Detal de animales domésticos y acuarios	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
<b>3.02.72</b>	Quincallas artículos para regalos y novedades	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
<b>3.02.73</b>	Detal de artículos fotográficos, de televisión y de cine	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
<b>3.02.74</b>	Detal de equipos y sistemas de computación	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
<b>3.02.75</b>	Detal de sistemas de alarmas	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
<b>3.02.76</b>	Detal de artículos de seguridad industrial	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
<b>3.02.77</b>	Detal de muebles y accesorios para clínicas y hospitales	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
<b>3.02.78</b>	Detal de pañales desechables y otros artículos para niños	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
<b>3.02.79</b>	Detal de extintores, instalación y mantenimiento	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
<b>3.02.80</b>	Detal de productos naturales	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
<b>3.02.81</b>	Detal de confitería	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
<b>3.02.82</b>	Detal de aparatos y sistemas de comunicación	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
<b>3.02.83</b>	Detal de teléfonos celulares, repuestos y accesorios	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>

**GACETA MUNICIPAL, EDICION EXTRAORDINARIA N ° 945**  
**SANTA MARIA DE CAPARO ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA**  
**03 DE AGOSTO DEL 2023**

	<b>3.02.84</b>	Otros establecimientos de comercio al por menor no especificados	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
	<b>3.02.85</b>	Consignatarios o comisionistas que se provean del comercio local	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
	<b>3.02.86</b>	Agencias o representantes de fábricas nacionales o cualquier representación comercial sobre el monto de sus comisiones.	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
<b>Comercio al detal y/o mayor de licores</b>	<b>3.02.01.1</b>	Licorerías, Bodegones, distribuidoras y cualquier tipo de venta al detal o distribución al mayor de bebidas alcohólicas y no alcohólicas tapadas y en sus envases originales, hielo y golosinas.	<b>2,5</b>	<b>0,20</b>
	<b>3.02.01.2</b>	Actividades de Servicios de Expendio víveres con bebidas alcohólicas.	<b>3,0</b>	<b>0,20</b>
<b>Alimentos, bebidas y esparcimiento</b>	<b>3.03.01</b>	Restaurantes	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
	<b>3.03.02</b>	Bares	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
	<b>3.03.03</b>	Bares restaurantes	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
	<b>3.03.04</b>	Fuentes de soda sin licor, cafeterías, heladerías, refresquerías, areperas, comidas rápidas, pizzerías, perros calientes, hamburguesas, empanadas, bebidas no alcohólicas, golosinas y similares.	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
	<b>3.03.05</b>	Fuentes de soda con licor	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
	<b>3.03.06</b>	Dancing, cabaret, night club y discotecas	<b>2,5</b>	<b>0,20</b>
	<b>3.03.07</b>	Otros establecimientos que expenden comidas y bebidas no especificadas	<b>2,5</b>	<b>0,20</b>
	<b>3.03.08</b>	Juegos de bowling	<b>2,5</b>	<b>0,20</b>
	<b>3.03.09</b>	Parques, salas de atracción y pistas de patinaje	<b>3,0</b>	<b>0,20</b>
	<b>3.03.10</b>	Juegos de bingos, casinos y similares	<b>3,5</b>	<b>0,20</b>
<b>Hoteles, pensiones y afines</b>	<b>3.04.01</b>	Hoteles cuatro (4) y cinco (5) estrellas	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
	<b>3.04.02</b>	Hoteles tres (3) estrellas	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
	<b>3.04.03</b>	Hoteles una (1) y dos (2) estrellas y pensiones	<b>2,0</b>	<b>0,15</b>
	<b>3.04.04</b>	Moteles	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
	<b>3.04.05</b>	Otros establecimientos no especificados que proporcionan alojamiento temporal	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
	<b>3.04.06</b>	Compañías o empresas que ejercen actividades comerciales desde un establecimiento permanente en el municipio.	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
<b>Transporte de pasajero y carga terrestre, marítimo y aéreo</b>	<b>3.05.01</b>	Franquiados y ruterios con Exclusividad Condicionado como comisionista en venta al mayor de bebidas alcohólicas en bases Originales Retornables y no Retornables.	<b>1,50</b>	<b>0,2</b>
	<b>3.05.01.01</b>	Franquiados y ruterios con Exclusividad Condicionado como comisionista en venta al mayor de víveres, maltas y bebidas dulces en bases Originales Retornables y no Retornables.	<b>1,00</b>	<b>0,2</b>
	<b>3.05.02</b>	Transporte urbano, suburbano e interurbano de pasajeros por carreteras	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
	<b>3.05.03</b>	Empresas de autobuses urbanos, suburbanos e interurbanos para el transporte de pasajeros por carretera.	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
	<b>3.05.04</b>	Empresas de carros libres taxis por puestos para transporte de pasajeros	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
	<b>3.05.05</b>	Transportes especiales para turistas y excursionistas	<b>2,5</b>	<b>0,20</b>
	<b>3.05.06</b>	Transporte de valores	<b>2,5</b>	<b>0,20</b>
	<b>3.05.07</b>	Transporte de carga	<b>2,5</b>	<b>0,20</b>
	<b>3.05.08</b>	Alquiler de camiones con o sin chofer	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>

**GACETA MUNICIPAL, EDICION EXTRAORDINARIA N ° 945**  
**SANTA MARIA DE CAPARO ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA**  
**03 DE AGOSTO DEL 2023**

	<b>3.05.09</b>	Servicios de garajes y estacionamientos para vehículos automotores	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
	<b>3.05.10</b>	Alquiler de automóviles y otros vehículos con o sin chofer	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
	<b>3.05.11</b>	Otros servicios relacionados con el transporte terrestre no especificado, (se incluye servicio de grúas)	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
	<b>3.05.12</b>	Instalaciones de mantenimiento y lavado de vehículos	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
	<b>3.05.13</b>	Transporte aéreo y marítimo de pasajeros y de carga	<b>3,0</b>	<b>0,20</b>
	<b>3.05.14</b>	Otras empresas de transporte aéreo no especificadas	<b>2,5</b>	<b>0,20</b>
	<b>3.05.15</b>	Agencias aduanales	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
	<b>3.05.16</b>	Servicios de embalaje y empaque de artículos	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
	<b>3.05.17</b>	Agencias de viajes	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
	<b>3.05.18</b>	Depósitos, almacenes y silos para producción agrícola	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
	<b>3.05.19</b>	Almacenes para artículos manufacturados (almacenadoras)	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
	<b>3.05.20</b>	Otros servicios de depósitos y almacenamiento no especificados	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
Telecomunicaciones	<b>3.06</b>	Empresas con concesión o contrato para operar servicios de telecomunicaciones, tales como: telefonía fija, celular, voz y datos sobre IP, trunking, internet u otros valores agregados. Servicio de radiodifusión y televisión abierta, por cable, satélite u otro medio tecnológico similar. Ventas de equipos de telecomunicaciones.	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
Radiodifusión	<b>3.07</b>	Empresas con concesión o contrato para operar servicios de radiodifusión sonora.	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
Bancos comerciales, instituciones financieras y seguros	<b>3.08.01</b>	Bancos comerciales y universales	<b>4,0</b>	<b>0,20</b>
	<b>3.08.02</b>	Sucursales de bancos comerciales y universales	<b>4,0</b>	<b>0,20</b>
	<b>3.08.03</b>	Agencias de bancos comerciales y universales	<b>4,0</b>	<b>0,20</b>
	<b>3.08.04</b>	Asociaciones de ahorro y préstamo	<b>4,0</b>	<b>0,20</b>
	<b>3.08.05</b>	Instituciones de crédito agrícola	<b>4,0</b>	<b>0,20</b>
	<b>3.08.06</b>	Instituciones de fomento industrial	<b>4,0</b>	<b>0,20</b>
	<b>3.08.07</b>	Instituciones de crédito personal y corresponsales de agentes de prestamos	<b>4,0</b>	<b>0,20</b>
	<b>3.08.08</b>	Bancos de créditos hipotecarios	<b>4,0</b>	<b>0,20</b>
	<b>3.08.10</b>	Sociedades y consorcios de inversión. incluye las compañías fiduciarias, sociedades financieras	<b>4,0</b>	<b>0,20</b>
	<b>3.08.11</b>	Casas de empeño	<b>4,0</b>	<b>0,20</b>
	<b>3.08.12</b>	Agentes representantes de tarjetas de créditos	<b>4,0</b>	<b>0,20</b>
	<b>3.08.13</b>	Otros establecimientos financieros no especificados propiamente	<b>4,0</b>	<b>0,20</b>
	<b>3.08.14</b>	Casas o agentes de cambio de divisas	<b>4,0</b>	<b>0,20</b>
	<b>3.08.15</b>	Bolsas de valores	<b>4,0</b>	<b>0,20</b>
	<b>3.08.16</b>	Empresas de investigación y asesoramiento sobre inversiones	<b>4,0</b>	<b>0,20</b>
	<b>3.08.17</b>	Servicios de cotización de valores	<b>4,0</b>	<b>0,20</b>
	<b>3.08.18</b>	Otros servicios financieros no expresados propiamente	<b>4,0</b>	<b>0,20</b>
	<b>3.08.19</b>	Compañía de seguros y reaseguros	<b>4,0</b>	<b>0,20</b>
	<b>3.08.20</b>	Agentes y corredores de seguros	<b>4,0</b>	<b>0,20</b>
	<b>3.08.21</b>	Agencias de avalúos y servicios para fines de seguros	<b>4,0</b>	<b>0,20</b>
	<b>3.08.22</b>	Sociedades de corretaje de seguros	<b>4,0</b>	<b>0,20</b>
	<b>3.08.23</b>	Otros establecimientos relacionados con seguros no especificados	<b>4,0</b>	<b>0,20</b>
		<b>3.09.01</b>	Oficina de compra y venta de bienes inmuebles	<b>2,0</b>

**GACETA MUNICIPAL, EDICION EXTRAORDINARIA N ° 945**  
**SANTA MARIA DE CAPARO ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA**  
**03 DE AGOSTO DEL 2023**

Servicios Inmobiliarios, servicios profesionales, tecnología, formación y medios de difusión.	<b>3.09.02</b>	Oficinas y empresas urbanizadoras incluye la urbanización y venta de lotes en los cementerios y residencias	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
	<b>3.09.03</b>	Arrendamiento y administración de bienes inmuebles	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
	<b>3.09.04</b>	Otras actividades relacionadas con bienes inmuebles no especificados propiamente	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
	<b>3.09.05</b>	Servicios de contabilidad auditoria teneduría de libros y asesorías prestadas por personas jurídicas	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
	<b>3.09.06</b>	Servicios de programación y procesamiento de datos	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
	<b>3.09.07</b>	Otros servicios profesionales no especificados	<b>2,5</b>	<b>0,20</b>
	<b>3.09.08</b>	Servicios de elaboración de datos de tabulación a base de honorarios o por contrato	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
	<b>3.09.09</b>	Servicio de asesoría técnica y arquitectónica	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
	<b>3.09.10</b>	Servicios geológicos y de prospección a terceros a base de honorarios o por contrato	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
	<b>3.09.11</b>	Otros servicios técnicos similares no especificados en otra parte	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
	<b>3.09.12</b>	Servicios de investigación de mercados prestados a terceros	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
	<b>3.09.13</b>	Servicios de anuncios publicitarios en todo tipo de medios informativos, carteles anuncios luminosos distribución de propaganda y vitrinismo	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
	<b>3.09.14</b>	Otros servicios de publicidad no especificados en otra parte	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
	<b>3.09.15</b>	Agencias u oficinas de cobranza	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
	<b>3.09.16</b>	Agencias de información y de noticias	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
	<b>3.09.17</b>	Oficina gestora de documentación y tramitaciones oficiales interpretes públicos traductores	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
	<b>3.09.18</b>	Otras agencias de colocaciones.	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
	<b>3.09.19</b>	Oficina de estudios económicos comerciales de estadísticas y otros	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
	<b>3.09.20</b>	Servicios de fotocopiado y reproducción de documentos impresión heliográfica de correspondencia y taquimecanografías	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
	<b>3.09.21</b>	Diseñadores y decoradores	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
	<b>3.09.22</b>	Agencias de detectives, protección personal y de resguardo de la propiedad (incluye agencias privadas de vigilancia y protección)	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
	<b>3.09.23</b>	Otros servicios prestados no especificados	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
	<b>3.09.24</b>	Filmación de películas cinematográficas de videos, teatrales y no teatrales, incluye la filmación de fotogramas y transparencias	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
	<b>3.09.25</b>	Oficinas de contratación y representación de artistas	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
	<b>3.09.26</b>	Laboratorios de revelado y copias de películas de videos	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
	<b>3.09.27</b>	Servicios de edición, doblajes y rotulación de películas y videos	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
	<b>3.09.28</b>	Alquiler de películas y cintas cinematográficas	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
	<b>3.09.29</b>	Cinematógrafos	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
	<b>3.09.30</b>	Servicios de distribución y agencias de contratación de películas cinematográficas y de videos	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
	<b>3.09.31</b>	Otros servicios relacionados con la distribución y exhibición de películas no especificadas	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
	<b>3.09.32</b>	Estaciones y estudios de radio y televisión	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>

**GACETA MUNICIPAL, EDICION EXTRAORDINARIA N ° 945**  
**SANTA MARIA DE CAPARO ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA**  
**03 DE AGOSTO DEL 2023**

	<b>3.09.33</b>	Estaciones de rastreadoras y retransmisoras de radio y televisión	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
	<b>3.09.34</b>	Estudios de grabación	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
	<b>3.09.35</b>	Teatros que proporcionan espectáculos en vivo, incluyen compañías de óperas y organizaciones de conciertos y compañías teatrales ambulantes	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
	<b>3.09.36</b>	Agentes de contratación de actores de obras teatrales, artistas y conciertos	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
	<b>3.09.37</b>	Empresas grabadoras de discos, cintas y similares	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
	<b>3.09.38</b>	Otros servicios de esparcimiento no especificados propiamente	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
	<b>3.09.39</b>	Artistas que trabajan por cuenta propia tales como actores, artistas de conciertos y maestros de ceremonias	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
	<b>3.09.40</b>	Productores de programas de radio, televisión, películas, obras teatrales y videos	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
	<b>3.09.41</b>	Estudios fotográficos	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
	<b>3.09.42</b>	Otros servicios relacionados con la fotografía no especificados	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
<b>Otros servicios domésticos y empresariales</b>	<b>3.10.01</b>	Alquiler o arrendamiento de maquinarias y equipos manufacturados	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
	<b>3.10.02</b>	Alquiler o arrendamiento de maquinarias o equipos de Construcción	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
	<b>3.10.03</b>	Alquiler o arrendamiento de maquinarias y equipos de contabilidad y oficina	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
	<b>3.10.04</b>	Alquiler o arrendamiento de maquinarias y equipos agrícolas	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
	<b>3.10.05</b>	Alquiler o arrendamiento de maquinarias o equipos no especificados	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
	<b>3.10.06</b>	Servicios de recolección y destrucción de desperdicios	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
	<b>3.10.07</b>	Tratamiento de eliminación de aguas negras y exploración del sistema de drenaje	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
	<b>3.10.08</b>	Limpieza de edificios, chimeneas, ventanas, exterminios, fumigación, desinfección y servicios similares	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
	<b>3.10.09</b>	Otros servicios de saneamiento y similares no especificados	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
	<b>3.10.10</b>	Reparación de calzado	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
	<b>3.10.11</b>	Reparación de artículos de cuero en general	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
	<b>3.10.12</b>	Talleres que se dedican a la reparación, servicios e instalación de receptores de radio, televisión y equipos similares	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
	<b>3.10.13</b>	Talleres que se dedican a la reparación de aparatos eléctricos de uso doméstico y personal,	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
	<b>3.10.14</b>	Reparación de automóviles, rectificación de motores y similares	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
	<b>3.10.15</b>	Talleres de latonería y pintura	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
	<b>3.10.16</b>	Reparación de motocicletas y bicicletas	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
	<b>3.10.17</b>	Reparación de piezas o componentes de automóviles y motocicletas	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
	<b>3.10.18</b>	Reparación de cauchos y tripas	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
	<b>3.10.19</b>	Electroautos	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
	<b>3.10.20</b>	Reparación de relojes, joyas y otras prendas de uso personal	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
	<b>3.10.21</b>	Reparación de máquinas de escribir, calculadoras y equipos de oficina	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
	<b>3.10.22</b>	Reparación de cámaras fotográficas, gemelos y otros equipos fotográficos	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
	<b>3.10.23</b>	Reparación de instrumentos musicales	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>

**GACETA MUNICIPAL, EDICION EXTRAORDINARIA N ° 945**  
**SANTA MARIA DE CAPARO ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA**  
**03 DE AGOSTO DEL 2023**

	<b>3.10.24</b>	otros establecimientos especializados en reparación y servicios para el público en general no especificados en otra parte	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
	<b>3.10.25</b>	Lavanderías y tintorerías mecánicas y manuales.	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
	<b>3.10.26</b>	Establecimientos que suministran en alquiler ropa a usuarios industriales, comerciales y personales	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
	<b>3.10.27</b>	Reparación, reforma, zurcidos y almacenamiento de prendas de vestir y otros artículos de uso personal y doméstico	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
	<b>3.10.28</b>	Otros servicios de lavandería, limpieza y tenido no especificados en otra parte	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
	<b>3.10.29</b>	Agencias de festejos y otros servicios conexos, incluye colocación de mesoneros.	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
	<b>3.10.30</b>	Agencias de colocaciones de domesticas	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
Servicios de salud.	<b>3.11.01</b>	Clínicas, consultorios y otras instituciones similares.	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
	<b>3.11.02</b>	Laboratorios médicos y dentales	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
	<b>3.11.03</b>	Servicios de pedicuras	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
	<b>3.11.04</b>	Servicios de ambulancias	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
	<b>3.11.05</b>	Otros servicios médicos, odontológicos y de sanidad no especificados anteriormente	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
	<b>3.11.06</b>	Hospitales y clínicas para animales	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
Servicios de estética y cuidado personal	<b>3.12</b>	Peluquerías, salones de belleza, barberías, escuelas de peluquería, baños turcos, sala de masajes, gimnasios, servicio de pedicuros, manicuros y quiropedia.	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
Mecánica, Electricidad, gas y combustible.	<b>3.13.01</b>	Prestación de servicios mecánicos, eléctricos y de gas a domicilio o en talleres.	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
	<b>3.13.02</b>	Estaciones de servicio (cualquier tipo de combustible)	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>
Actividades con impuesto fijo por equipos de servicios no especificados y comercio eventual y ambulante	<b>3.14.01</b>	Agencias funerarias y similares, incluye crematorios y cementerios	<b>2,80</b>	<b>0,20</b>
	<b>3.14.02</b>	Centros de apuestas, agentes, representantes y distribuidores de loterías	<b>2,80</b>	<b>0,20</b>
	<b>3.14.03</b>	Fabricación, impresión, distribución y venta al mayor de tickets, semejantes, equivalentes, similares por su índole o naturaleza útiles para juegos de envite y azar legalmente autorizados	<b>2,80</b>	<b>0,20</b>
	<b>3.14.04</b>	Empresas de servicios con duración mayor de tres (3) meses y menos de once (11) meses en el municipio.	<b>2,80</b>	<b>0,20</b>
	<b>3.14.05</b>	Cualquier otra actividad económica sujeta a gravamen no señalada en forma expresa ni genérica en este clasificador	<b>2,80</b>	<b>0,20</b>
	<b>3.14.06</b>	Aparatos musicales accionados por monedas en bares	<b>2,80</b>	<b>0,20</b>
	<b>3.14.07</b>	Aparatos musicales accionados por monedas en cabarets o clubes nocturnos	<b>2,80</b>	<b>0,20</b>
	<b>3.14.08</b>	Aparatos expendedores accionados por monedas de refrescos y bebidas no alcohólicas	<b>2,80</b>	<b>0,20</b>
	<b>3.14.09</b>	Aparatos expendedores accionados por monedas de cigarrillos	<b>2,80</b>	<b>0,20</b>
	<b>3.14.10</b>	Aparatos expendedores accionados por monedas de golosinas y otros comestibles	<b>2,80</b>	<b>0,20</b>
	<b>3.14.11</b>	Patio de bolas con fines lucrativos	<b>2,80</b>	<b>0,20</b>
	<b>3.14.12</b>	Aparatos o máquinas de juegos de diversión accionadas por monedas, billetes o fichas	<b>2,80</b>	<b>0,20</b>
	<b>3.14.13</b>	Aparatos o máquinas de juegos de diversión accionadas por monedas, billetes o fichas (instaladas en salas de bingos y casinos)	<b>2,80</b>	<b>0,20</b>

**GACETA MUNICIPAL, EDICION EXTRAORDINARIA N ° 945**  
**SANTA MARIA DE CAPARO ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA**  
**03 DE AGOSTO DEL 2023**

	<b>3.14.14</b>	Pesos automáticos que funcionan con monedas, fichas o tarjetas magnéticas	<b>2,80</b>	<b>0,20</b>
	<b>3.14.15</b>	Actividades de comercio ejercidas por personas naturales de manera eventual o ambulante	<b>2,00</b>	<b>0,20</b>
Actividad no bien especificada	<b>3.15</b>	Cualquier otra actividad que no especifique en el clasificador de Impuestos de actividades económicas.	<b>2,0</b>	<b>0,20</b>



**Definiciones al Clasificador de Impuestos a las Actividades Económicas,  
Comerciales, Industriales de Servicio y de Índole Similar del Municipio Padre  
Noguera del Estado Bolivariano de Mérida:**

**Explotación de Minas y Canteras:**

Comprende la explotación de piedras, incluida la pizarra, para la construcción de edificios y erección de monumentos, tales como arena, grava de todas clases, arcilla, piedra caliza y demás minerales.

**Mataderos y Frigoríficos: Establecimientos dedicados a la matanza de ganado**

Incluye los productos obtenidos en mataderos y frigoríficos, productos de ganado que haya sido beneficiado en el propio establecimiento que lo vende, como carne fresca, refrigerada o congelada, de ganado vacuno, porcino, cabrío y lanar y subproductos como cueros, tripas naturales, manteca de cerdo y otros.

**Beneficios de Aves y otros animales, excepto ganado**

Incluye la carne fresca refrigerada o congelada de gallina, pollos, gansos, pavos y otros animales como conejo, venado, chigüire, lapa, etc. Excepto carne de ganado vacuno, porcino, cabrío y lanar. Comprende también el despojos comestibles de aves de corral.

**Preparación y Conservación de Carnes y productos a base de carne**

Productos obtenidos en los establecimientos dedicados a la preparación y conservación de carnes y productos a base de carne. Se incluyen las operaciones de elaboración y conservación, tales como curado, ahumado salado, conservación de salmuera o vinagre y enlatado en recipientes herméticos y embutidos.

**Fabricación y Elaboración de Mantequilla y Quesos**

Incluye la producción en los establecimientos que se dedican a fabricar mantequilla natural, con o sin sal sólida o derretida, quesos frescos o madurados, obtenidos mediante la coagulación de la leche por procesos naturales o agregando cuajo o algún agente coagulante. También incluye la producción de cuajo.

**Fabricación de leche en polvo, leche condensada**

Incluye la fabricación de leche en polvo en sus diferentes porcentajes de grasas o con agregados y componentes, así como también la fabricación de leche condensada.

**Pasteurización de leche y derivados**

Incluye la pasteurización, homogeneización, agregados vitamínicos y envasado de leche líquida para la distribución al por mayor o al por menor. También incluyen la elaboración y envasado de yogurt y la crema de leche.

**Fabricación de helados, cepillados y similares**

Se incluye la fabricación de helados que contengan elevado porcentaje de leche o crema de leche, helados de agua con sabores naturales o artificiales de frutas, bebidas lácteas como merengadas, cepillados y cualquier otro tipo de bebidas refrescantes, preparadas en el propio establecimiento que se dedique a la fabricación de helados.

**Fabricación de Postres Lácteos y otros postres listos para el consumo.**

Comprende la producción en aquellos establecimientos especializados en postres a base de leche, como quesillos, natillas, dulces de leche u otros postres como

flanes, gelatinas, listos para el consumo.

#### **Fabricación de otros productos lácteos**

Comprende la producción en aquellos establecimientos cuyos productos no han sido clasificados en las ramas anteriores.

#### **Fabricación de salsas, encurtidos y sopas de hortalizas, legumbres y vegetales.**

Comprende la fabricación de salsas, encurtidos, sopas hidratadas o deshidratadas, encurtidos y alimentos para niños a base de frutas, legumbres y vegetales. Incluye la preparación y envasado en aceites, vinagre o salmuera.

#### **Fabricación de Mermeladas, jaleas y preparación de frutas secas o en almíbar**

Comprende la producción de jaleas, mermeladas y bocadillos, la preparación de frutas secas abrillantadas o azucaradas y el envasado y conservación de frutas en almíbar.

#### **Elaboración de jugos y concentrados de frutas, legumbres y hortalizas**

Productos obtenidos en los establecimientos dedicados al envasado (en recipientes herméticos) de jugos concentrados y pulpa de frutas y jugos de legumbres y hortalizas. Incluye los enlatados y los que se expenden en envases de cartón o de vidrio.

#### **Preparación y envasado de pescado, crustáceos y otros productos marinos**

Comprende los productos de pescados, crustáceos y otros productos marinos comestibles, elaborados al calor de un recipiente herméticamente cerrado y conservado en aceite, vinagre o salsa.

#### **Preparación de pescados, crustáceos y productos afines, mediante el salado, secado, ahumado y congelación.**

Productos de pescados, crustáceos conservados mediante el proceso de salado, secado, ahumado y congelado, pero que no son envasados en recipientes herméticamente cerrados.

#### **Fabricación de Aceite y Grasa comestible de origen vegetal**

Incluye la producción de aceite crudo, refinación e hidrogenación de aceites y grasas, la producción de margarina, grasa, compuesta para cocinar y aceite mezclados de mesa o ensaladas, los productos que se obtienen del procedimiento de esos aceites y grasas, como tortas, harinas y residuos grasos, todos de origen vegetal.

#### **Fabricación de Aceites y Grasas no comestibles de origen vegetal o animal**

Incluye la extracción de aceite de pescado y otros animales marinos no comestibles, aceite y grasas vegetales que tienen uso industrial; la producción de harina de pescado, harina de carne.

#### **Trillado y Molienda de Trigo**

Productos de la molienda de trigo, como harina de diferente calidad y para distintos usos y los subproductos que se derivan del procesamiento del trigo en los molinos.

#### **Proceso de descascarar, limpiar y pulir el arroz**

Productos obtenidos en los establecimientos dedicados a descascarar, limpiar y pulir el arroz y subproductos como el afrecho y salvado, que se obtienen de esos procesos.

#### **Pilado de Maíz**

Producción obtenida en los pilones de maíz, como maíz pilado, nepe o afrechado

de maíz y otros productos derivados.

#### **Molienda de maíz para obtener harina y masas**

Incluye la producción de los establecimientos dedicados a moler maíz para obtener harinas y masas, así como también los que preparan arepas o pan de maíz ya lista para el consumo humano.

#### **Preparación de Cereales para el consumo humano**

Incluye cereales preparados para el desayuno, tales como avena, crema de arroz, copos de maíz, copos de trigo y otros productos a base de cereales para el consumo humano.

#### **Fabricación de Productos de Panadería**

Comprende los productos utilizados para la elaboración de pan en todas sus características (harina de trigo, levadura, sal, azúcar, polvo para hornear etc.).

#### **Elaboración de productos de pastelería y repostería**

Incluye los productos de pastelería y repostería que contiene azúcar, miel, huevos, grasas, quesos, frutas o cacao, como dulce de pastas, tortas preparadas, ponqué.

#### **Elaboración de Galletas**

La fabricación de Galletas y sus diferentes tipos y calidad, productos similares, como barquillas y conos para helados, hechos de harina de trigo y otros cereales, con sus respectivos ingredientes, rellenos o no.

#### **Fabricación de Pastas Alimenticias**

Productos cocidos o no, preparados con pasta de sémola o harina de trigo, mediante distintos procedimientos. Incluyen macarrones, tallarines, raviolos, fideos, canelones, espaguetis, pastas rellenas y productos análogos obtenidos en los establecimientos que se dedican a la fabricación de pastas alimenticias.

#### **Elaboración y Refinación de Azúcar y otros productos de centrales azucareros**

Comprende el azúcar de caña, refinada o sin refinar, en forma sólida o en polvo. Incluye las fibras de bagazo de caña y melaza, como subproductos que se obtienen de los centrales azucareros.

#### **Elaboración de Papelón**

Comprende la fabricación de papelón o panela que se obtienen en pequeños trapiches o establecimientos dedicados a la molienda de caña.

#### **Fabricación de Chocolate y otros productos de cacao**

Comprende productos de cacao y alimentos que contengan chocolate o grasas y aceites obtenidos de la almendra de cacao en polvo, chocolate de tasa, chocolatinas, manteca de cacao y otros productos a base de cacao.

#### **Fabricación de productos de Confitería**

Incluye caramelos, gomas de mascar, preparados de azúcar que se venden en forma sólida o semi-sólida llamados colectivamente confituras o dulces, nueces, maníes, pistachos, avellanas y otros productos elaborados por los establecimientos que se dedican casi exclusivamente a la confitería.

#### **Molienda y torrefacción de café y preparación o transformación del té y productos Similares**

Productos obtenidos en los establecimientos que se dedican al tostado y molienda del café y los que transforman o preparan el té y otros productos con los que se elaboran bebidas aromáticas.

#### **Molienda, preparación y refinación de sal**

GACETA MUNICIPAL, EDICION EXTRAORDINARIA N ° 945  
SANTA MARIA DE CAPARO ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA  
03 DE AGOSTO DEL 2023

---

Producción y preparación de sal por establecimientos que no se dedican a la extracción de este producto, si no que la compran o reciben de las salinas, luego la limpian, purifican, muelen o refinan para el consumo humano o para los animales y para uso industrial.

**Fabricación de Hielo (excepto hielo seco)**

Comprende los establecimientos dedicados a la fabricación de hielos en general, en cubitos y en bloque, exceptuando el hielo seco, que se enmarca en la clasificación 083.

**Fabricación de Vinagre, condimentos y especias**

Comprende la fabricación de vinagre, condimentos, mostaza y extractos para dar sabor a los alimentos, como salsa picante, salsa inglesa, salsa de soya y salsa para pastas.

**Fabricación de productos alimenticios diversos**

Productos utilizados en la fabricación de alimentos y que no han sido clasificados, tales como almidón y sus derivados, levaduras, polvos para hornear, polvo para preparar gelatinas, flanes y pudines, tortas para hornear, polvos concentrados para refrescos, jarabes y extractos y otros productos diversos no especificados.

**Elaboración de alimentos preparados para animales**

Producción de alimentos preparados para ganado vacuno, porcino, equino, para perros, ratas, conejos, caballos, peces y para distintas clases de aves y otros animales. Incluyen alimentos preparados de origen vegetal o animal, con o sin adición de sustancias minerales o químicas. Pueden consumirse en forma directa o pueden diluirse antes del uso por estar en forma concentrada y otros alimentos para animales no especificados.

**Destilación, rectificación y mezclas de alcohol y elaboración de bebidas alcohólicas y mezclas de bebidas espirituosas**

Comprende la destilación, rectificación y mezcla de alcohol y mezcla de bebidas espirituosas, igualmente la elaboración de bebidas alcohólicas.

Productos obtenidos de la destilación de alcohol etílico para todos los usos y para la destilación, rectificación y mezclas de bebidas alcohólicas tales como whisky, coñac, ron, vodka, ginebra, cordiales y mezclas (cócteles).

**Industrias Vinícolas**

Fabricación de mosto y vinos ordinarios de uva (tintos, blancos o rosados), vino de postre (Málaga, oporto y otros) vermouth y vinos de otras frutas como piña y naranja.

**Fabricación de Cervezas**

Comprende los establecimientos dedicados a la fabricación de cerveza corriente. Incluye la fabricación y envasado bien sea en botellas, barriles o latas.

**Industrias de bebidas no alcohólicas**

Productos obtenidos de la fabricación de bebidas no alcohólicas tales como las bebidas refrescantes de sabor de frutas y gaseosas. Incluye la fabricación de bebidas malteadas y maltas.

**Tratamiento y embotellado de aguas naturales y minerales**

Comprende aquellos establecimientos que se dedican al tratamiento y embotellado de aguas naturales y minerales, gasificadas o no.

**Fabricación de cigarrillos**

Incluye la fabricación de cigarrillos rubios y negros, la producción de filtros para cigarrillos. Se incluye la producción de filtros para cigarrillo, como un producto

separado de los cigarrillos, porque hay establecimientos que se dedican exclusivamente a fabricar dichos filtros.

#### **Fabricación de Tabacos**

Comprende los productos obtenidos de la elaboración de tabaco para fumar, picadura para pipa, tabaco. Incluye el desvene procesamiento, resecación y otros trabajos efectuados a las hojas que se utilizan para fabricar tabacos y cigarrillos.

#### **Fabricación de chimó.**

Establecimientos que se dedican a procesar y fabricar el chimó extraído y derivado del tabaco.

#### **Fabricación de filamentos y fibras textiles**

Productos obtenidos en los establecimientos dedicados a la preparación de las fibras para hilarlas mediante procesos tales como, el desmonte, enriado, limpieza, cardado, peinado y carbonizado. Entre estos productos tenemos fibras de algodón, filamentos continuos artificiales y sintéticos, texturizados y otras fibras textiles no especificadas.

#### **Fabricación de Hilados**

Comprende los establecimientos que se dedican a reducir a hilos las fibras naturales, artificiales o sintéticas. Comprende los establecimientos que se dedican a la preparación de fibras para hilados, tales como hilados de algodón puro o de algodón mezclado con fibras artificiales o sintéticas puras o mezcladas entre sí, hilado de yute, henequén, pita, lino cáñamo, ramio y otras fibras naturales, hilados de lana cardada y peinada, pura o mezclada.

#### **Fabricación de telas**

Productos obtenidos en los establecimientos dedicados a la fabricación, blanqueo, teñido, estampado y acabado de diferentes clases de tejidos o tela.

#### **Fabricación de tejidos, textiles diversos y otros productos textiles**

Productos obtenidos en los establecimientos dedicados a la fabricación de tejidos elásticos, cintas, telas bordadas, encajes, blondas, etiquetas de materiales textiles, cordones, trenzas, banderas, estandarte, flecos, hilados, plisados, bordados a máquina o a mano y otros productos textiles menudos.

#### **Fabricación de artículos textiles para el hogar**

Productos obtenidos en los establecimientos dedicados a la fabricación de artículos textiles de uso en el hogar, tales como, cortinas, cobijas, mantas, frazadas, cubrecamas, edredones, sábanas, fundas para almohadas, manteles, servilletas, paños de cocina, toallas,

Alfombrillas, bolsas, sacos y otros artículos de uso en el hogar, elaborados con materiales textiles.

#### **Fabricación de artículos de lona**

Productos obtenidos en los establecimientos dedicados a la fabricación de artículos de lona, tales como toldos, tiendas de campaña, maletines, cama, velas para embarcaciones, sillas de extensión, encerados y otros artículos de lona.

#### **Fabricación de tejidos de punto para damas y caballeros**

Comprende los establecimientos que se dedican a la manufactura de prendas de vestir, hechas de tejido de punto para damas y caballeros. Incluye las prendas de vestir hecha de la misma fábrica de tejidos y las hechas en los establecimientos que compran tejidos de puntos. Entre estos productos se encuentran batas, dormilonas, medias, pantalones, vestidos, faldas, sweters, trajes de baño, franelas, ropa interior etc.

#### **Fabricación de tejidos de punto para niños y bebés**

**GACETA MUNICIPAL, EDICION EXTRAORDINARIA N ° 945**  
**SANTA MARIA DE CAPARO ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA**  
**03 DE AGOSTO DEL 2023**

---

Comprende los establecimientos que se dedican a la manufactura de prendas de vestir, hechas de tejido de punto para niños y bebés. Incluye las prendas de vestir hecha en la misma fábrica y las hechas en los establecimientos que compran tejidos de puntos. Entre estos productos se encuentra, guayucos, saquitos, yaquecitos, franelas para bebés, edredones, escarpines, fajitas y braguitas y otros no especificados.

**Fabricación de tapices y alfombras**

Productos obtenidos en los establecimientos que se dedican a la fabricación de tapices y alfombras tejidos o trenzados de cualquier fibra o hilado textil y de alfombras o esteras de papel retorcido, esparto, bonete, sisal, yute y otras fibras textiles.

**Fabricación de cordeles y otros artículos conexos**

Productos obtenidos en los establecimientos dedicados a la fabricación de cordeles, sogas, mecate, pabito y similares, elaborados con fibras de cáñamo, sisal, henequén, algodón etc. Igualmente fabricación de artículos elaborados de cordeles y pabilos, como hamaca, redes para pescar, sacos de sisal, bolsas de mallas, y otros artículos conexos no especificados.

**Fabricación de textiles no especificados**

Productos obtenidos de la fabricación de linóleos y otros productos de superficie dura, salvo corcho, caucho o plástico, independientemente de la base, para cubrir pisos, hule, cuero artificial que no sea totalmente plástico, y otras telas impregnadas o impermeabilizadas, excepto las cauchotadas, fieltros preparadas por procedimientos que no sean el tejido, guata, borra, entre telas y otros rellenos de tapicería hechos de toda clase de fibra, desperdicios elaborados y fibras, borras recuperadas e hilos y telas para neumáticos. Excluyendo el fieltro tejido o no.

**Fabricación de prendas de vestir en general**

Comprende los establecimientos que se dedican a la manufactura de prendas de vestir para damas, caballeros, niños y bebés, mediante corte y costura de telas, cuero, pieles y otros materiales excepto los tejidos de punto. Comprende la fabricación de pantalones, sacos, chaquetas, trajes o fluses completos, camisas, batas, trajes de baño, pijamas, bragas, abrigo, ropa interior, franelas, vestidos, blusas, faldas, fajas, pañales, edredones, fajitas umbilicales, monos, saquitos, baberos, cobijitas y otros no especificados.

**Fabricación de sombreros y otros accesorios de vestir**

Comprende los establecimientos que se dedican a la manufactura de sombreros y otros accesorios de vestir, tales como corbata, pañuelos, impermeables, cinturones, cachuchas, gorras y otros artículos no especificados.

**Industria de la preparación y curtidos de pieles**

Incluye los establecimientos dedicados al curtido, adobo, acabado, repujado y charolado de cuero. El raspado, adobo, curtido, decoloración y teñido de pieles y otros cueros para la industria y para la fabricación de alfombras y felpudo de piel y otros artículos de piel y de cuero no clasificados.

**Fabricación de carteras, artículos de viaje, billeteras, monederos y similares**

La fabricación de artículos de cuero y de cuero artificial (excepto el calzado y otras prendas de vestir), tales como maletas, bolsos de mano, carteras, pitilleras, cigarreras, llaveros y portamonedas y artículos de cuero y otros sucedáneos de cuero.

**Productos de talabartería y artículos de cuero, sucedáneos, excepto prendas de vestir**

Productos obtenidos en los establecimientos dedicados a la fabricación de

GACETA MUNICIPAL, EDICION EXTRAORDINARIA N ° 945  
SANTA MARIA DE CAPARO ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA  
03 DE AGOSTO DEL 2023

---

artículos de talabartería industriales o no, tales como cinturones de seguridad, correaes para militares, asentadores para navajas, arreos y guarniciones, sillas para montar, artículos de cuero para uso industrial, como bandas y correas de cuero, tacos y guías de telares, guantes de piel para seguridad industrial, delantales, chalecos, mangas y otros artículos de producción industrial, fabricación de mantas, tapetes, cubiertas para libros y objetos de arte y fantasía elaborados en cuero.

**Fabricación de partes y accesorios de cuero para calzado**

Comprende la fabricación de partes y accesorios de cuero, telas y otros materiales (excepto cauchos o plásticos) para calzado, tales como cortes, suela, tacones, adornos. Incluye los avíos para zapateros.

**Fabricación de calzados de cuero, tela y otros materiales excepto de caucho, plástico y madera**

Productos obtenidos en la fabricación de toda clase de calzado, polainas y botines de cuero, tela y otros materiales excepto calzados de madera, de cauchos vulcanizados o moldeados o de plástico.

**Aserraderos, talleres de acepilladura**

Comprende los establecimientos que se dedican a aserrar y a cepillar la madera. Los productos de estos establecimientos se obtienen en forma de tablones, vigas, viguetas, tablas, cabríos, cuarterones, listones, etc. y como un subproducto se obtiene el aserrín, virutas, costaneras y astillas o partículas.

**Fabricación de maderas laminadas y tableros de maderas**

Comprende los establecimientos que se dedican a fabricar chapas de madera, madera terciada, tableros macizos y tablero de conglomerado.

**Fabricación de materiales de madera para la construcción de edificaciones.**

Productos obtenidos en los establecimientos dedicados a fabricar puertas, ventanas, marcos de puertas y ventanas, closets, machihembrados, parquets, tableros de construcción, casas prefabricadas y otros materiales de madera para la construcción.

**Fabricación de cajas, jaulas, tambores, barriles y otros envases de madera.**

Productos obtenidos en los establecimientos que se dedican a la fabricación de jaulas, cajones, embalajes, tambores, guacales, gaveras, barriles y otros envases de madera.

**Fabricación de cestas, envases y artículos menudos de palma, carrizos, mimbres y otras cañas.**

Productos obtenidos en los establecimientos dedicados a fabricar canastas, cestas y otros envases de palma, carrizo o mimbre y artículos menudos hechos entera o principalmente de palma, carrizos, mimbres y otras cañas.

**Fabricación de productos de corcho.**

Productos obtenidos en los establecimientos dedicados a la fabricación de productos de corcho, tales como barras, varillas, block, hojas, planchas, tapones, discos y otros productos de corcho.

**Fabricación de mangos de madera para herramientas y de artículos menudos de madera**

Productos obtenidos en establecimientos dedicados a fabricar mangos de madera para herramientas y los que fabrican artículos menudos de madera, como ganchos para ropas, cajitas y estuches de madera, artículos de madera para adornos, cucharas y tenedores de madera, tablas de madera para planchar y otros productos de madera no especificados.

**Fabricación de Ataúdes**

Productos obtenidos en los establecimientos dedicados a fabricar ataúdes de madera o metal.

**Fabricación de muebles de madera**

Incluye la fabricación de muebles y accesorios para el hogar, oficina, edificios públicos, despachos profesionales y restaurantes, hechos principalmente de madera, también se incluye la fabricación de muebles tapizados, cualquiera que sea el material utilizado en el armazón, muebles de dormitorios de doble fin, tales como sofás plegables, sofás camas y sillas camas, carpas, toldos, mamparas y persianas para puertas y ventanas.

**Otros Productos fabricados en madera y corcho no especificados**

Comprende otros productos fabricados en madera y corcho que no hayan sido especificados en otras partes.

**Tapicería de muebles y vehículos**

Productos obtenidos en los establecimientos dedicados a tapizar, forrar o cubrir muebles, asientos e interior de vehículos, cualquiera que sea el material utilizado (tela, plástico, cuero, et.)

**Fabricación de muebles de ratán y otras fibras**

Establecimientos dedicados a fabricar muebles de ratán, muebles de mimbre y otras fibras.

**Fabricación de colchones, almohadas y cojines**

Productos obtenidos en los establecimientos dedicados a la fabricación de colchones de diferentes materiales, como colchones de espuma, látex, rellenos de algodón con resortes y otros tipos de colchones y los que fabrican almohadas y cojines.

**Fabricación de pulpa de madera**

Productos obtenidos en los establecimientos dedicados a la fabricación de pulpa a partir de madera, trapos y otras fibras para hacer papel y cartón.

**Fabricación de Papel y Cartón**

Productos obtenidos en los establecimientos que se dedican a producir papel y cartón y cartulinas en sus diferentes tipos y calidades, tales como papel, kraft, bond, para imprenta, etc. cartulina gris, dúplex y simple, papel para fabricar pañuelos faciales, toallas, servilletas, cartón para corrugar, dúplex, en colores y otro no especificados.

**Fabricación de envases y cajas de papel y cartón**

Productos obtenidos de la fabricación de cajas o envases de embalajes hechos de cartón acanalado o macizo, cajas de papel o cartón plegables o armadas, envases desechables para alimentos, bolsas de materiales que no sean textiles o plásticos, impresos o no.

**Fabricación de Artículos de pulpa, papel y cartón no especificados propiamente**

Productos obtenidos de la fabricación de artículos de pulpa de madera, papel y cartón no clasificados en otra parte, tales como sobres y papel de escribir sin membrete, platos, bandejas, vasos, curitas, etiquetas, excluye el cartón enlucido y satinado, papel engomado, papel higiénico, toallas y papel para empapelado

**Litografía, tipografía e imprenta en general**

Productos obtenidos en los establecimientos dedicados a imprimir, litografiara sobres, papel y cartón, papel con membrete, fabricación de tarjetas, cuadernos,



GACETA MUNICIPAL, EDICION EXTRAORDINARIA N ° 945  
SANTA MARIA DE CAPARO ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA  
03 DE AGOSTO DEL 2023

---

hojas sueltas para carpetas, rallado de papel y otros trabajos relacionados con la encuadernación, tales como el bronceado, dorado y bordado de libros o papel y trabajos de imprenta comerciales o por contrato.

**Edición de periódicos y revistas**

Establecimientos, con o sin taller, dedicados a publicar periódicos, revistas, folletos y similares.

**Edición de libros, cuadernos y materiales didácticos impresos**

Establecimientos que se dedican a la edición de libros de todo tipo, incluye la edición de mapas, atlas, guías y láminas didácticas, boletas, partituras musicales, cuadernos, hojas sueltas para carpetas y encuadernación de libros.

**Fabricación de sustancias químicas industriales, excepto abonos**

Productos obtenidos de la fabricación de productos químicos industriales básicos orgánicos e inorgánicos, tales como hidrocarburos básicos e intermedios, cíclicos, pigmentos orgánicos y sustancias químicas orgánicas no cíclicas, disolventes, alcoholes polihídricos, sustancias químicas para la elaboración del caucho, curtientes sintéticos y naturales, sustancias químicas de goma y madera, éteres de alcoholes polihídricos y de urea y ácidos grasos y otros ácidos, ácidos inorgánicos, álcalis, pigmentos inorgánicos, peróxido de hidrógeno, bisulfuro de carbono, fósforo, carbonado de magnesio, bromo, yodo, gas industrial, líquido y sólido a presión, nitrato sódico, nitrato de potasio, hierro seco. Se incluye la fabricación de sustancias químicas para la fisión y fusión atómica y los productos de estos procesos. Excluye la elaboración de abonos puros, mixtos, compuestos y complejos y de insecticidas y germicidas a base de resinas sintéticas, los materiales plásticos y de fibras sintéticas y las sustancias químicas medicinales.

**Fabricación de Abonos y Plaguicidas**

Productos obtenidos de la fabricación de abonos nitrogenados, fosfatados y potásicos puros, mixtos, compuestos y complejos, la formulación y preparación de plaguicidas, insecticidas, fungicidas y herbicidas para uso instantáneo y de concentrado de los mismos. Se incluyen las fábricas de ácidos sulfúricos, fosfóricos, nítricos que conjuntamente con fábricas de abonos y que no pueden declararse por separado.

**Fabricación de resinas sintéticas, materiales plásticos y fibras artificiales, excepto el vidrio**

Productos obtenidos en los establecimientos dedicados a la fabricación de resinas sintéticas, materiales plásticos y elastómeros no vulcanizables, en forma de compuestos obtenidos por moldeo y extrusión, resinas sólidas y líquidas, laminas, barras, tubos, gránulos y polvo, las fibras celulósicas y otras fibras artificiales, excepto el vidrio en forma de monofilamentos, multifilamentos, mechones o haces adecuado para trabajarlos después en máquinas textiles. No se incluye en tratamiento ulterior de las resinas o materiales plásticos adquiridas para fabricar productos plásticos, ni las operaciones de retorcer, prensar, hilar tejer las fibras artificiales compradas.

**Fabricación de Pinturas, Barnices y Lacas**

Productos obtenidos de la fabricación de pinturas, barnices, barnices de fondo, laca, esmalte y charoles. Se incluyen también la fabricación de productos conexos, tales como desleidores, quita pintura, productos para limpiar pinceles y brochas, masillas y otros materiales de relleno y calafeteado no especificado

**Fabricación de Productos Farmacéuticos y Medicamentos**

La fabricación y elaboración de productos farmacéuticos y medicamentos, incluidos los productos biológicos, tales como vacunas, bacterias y viroides, suero, plasma, etc., sustancias químicas médicas y productos botánicos, tales como

GACETA MUNICIPAL, EDICION EXTRAORDINARIA N ° 945  
SANTA MARIA DE CAPARO ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA  
03 DE AGOSTO DEL 2023

---

antibióticos, quinina, estricnina, sulfamidas, opio y derivados de codeína y vitaminas preparados farmacéuticos para uso médico veterinarios.

**Fabricación de jabones, detergentes y otros productos destinados para el lavado y el aseo**

Productos obtenidos en los establecimientos dedicados a la fabricación de diferentes clases de jabones para usos domésticos e industriales, en el lavado de ropa, utensilios, instrumentos y encerados, jabones de tocador, pastas dentífricas, medicinales, desinfectantes, jabón abrasivo, detergente y blanqueadores líquidos o en polvo.

**Fabricación de perfumes, cosméticos y otros productos de tocador**

Productos obtenidos de la fabricación de perfumes, cosméticos y otros productos de tocador, tales como champú, cremas de afeitado, perfumes naturales y sintéticos, lociones y productos para el pelo, pastas dentífricas, enjuagues bucales y otros cosméticos y preparados de tocador no especificados.

**Fabricación de ceras, abrillantadores, desinfectantes, desodorizante, pulimentos de muebles y metales y otros productos de limpieza y mantenimiento no especificados propiamente**

Productos obtenidos en los establecimientos dedicados a la fabricación de ceras de pisos, betunes y cremas para calzado, lustres para metales, preparación para limpiar muebles, ceras, limpiadores para autos, desinfectantes y desodorantes de uso doméstico, mezcla para limpiar utensilios de cocinas y otros productos de limpieza y mantenimiento no clasificados en otro grupo o rama de actividad económica.

**Fabricación de Adhesivos, Colas, Apresto, Mordientes para la industria textil**

Productos obtenidos de la fabricación de adhesivos de origen vegetal, como adhesivos texturados, almidón o gluten de origen animal como colas de caseínas, colas de carpinteros, adhesivos a base de cauchos, productos plásticos y asfalto, como adhesivo de acetato, autato o cloruro de polivinilo, látex, neopreno, apresto y mordiente para la industria textil.

**Fabricación de Tintas**

Productos obtenidos en los establecimientos dedicados a la fabricación de tintas para todo uso, entre las que tenemos tintas para imprenta, escribir, dibujar, tintas para multígrafo y otras tintas no especificadas propiamente

**Fabricación de materiales químicos para fotografía, de películas y papel sensible**

Productos obtenidos de la fabricación de sustancias químicas preparadas para fotografía como reforzadores y debilitadores, reveladores y de la fabricación de películas cinematográficas, fotográficas, para rayos X y cartulina, papel y plata sensibilizadas.

**Fabricación de velas y fósforos**

Productos obtenidos en los establecimientos que se dedican a fabricar velas de todos los tipos, principalmente de estearina o de parafina y la producción de fósforo.

**Fabricación de Explosivos, Fuegos Artificiales y Municiones**

Productos obtenidos en los establecimientos que se dedican a la fabricación de los principales explosivos como dinamita, nitroglicerina, pólvora, proyectiles y municiones de caza y deporte, artículos pirotécnicos y otros fuegos artificiales no especificados.

**Fabricación de productos a base de asfalto**

Productos obtenidos en los establecimientos que se dedican a fabricación de

materiales para pavimentación y techado a base de asfalto, tales como asfalto sólido para pavimentos, cartón, papel o telas asfaltadas, asfaltos líquidos y otros productos asfaltados no especificados.

**Industria de cauchos, cámara de aire (tripas)**

Productos obtenidos de la fabricación de cauchos y tripas de caucho natural o sintético para automóviles, camiones, aeronaves, tractores y otros tipos de equipos

**Reencauchadoras**

Productos obtenidos en los establecimientos que se dedican principalmente a la reparación, reconstrucción y reencauchado de llantas.

**Fabricación de Calzados de Caucho Vulcanizado**

Productos obtenidos en los establecimientos que se dedican a fabricar calzado de caucho vulcanizado, se incluyen los accesorios y partes para calzados, que se han hecho totalmente de caucho, como suelas, tacones y adornos y otros no especificados.

**Fabricación de Productos de Caucho no especificados**

Productos de caucho natural o sintético para diferentes usos, tales como artículos para usos industriales y mecánicos, guantes, esteras, esponjas y otros productos de caucho. No incluye la fabricación de cauchos y tripas para vehículos, ni la fabricación de calzado de caucho vulcanizado (industrias de llantas y cámaras) y (fabricación de calzado de caucho vulcanizado).

**Fabricación de vajillas, servicios de mesa, utensilios de cocina, recipientes de agua y utensilios de limpieza**

Productos obtenidos en los establecimientos que se dedican a fabricar paltos, bandejas, cucharitas, tenedores, pinzas para hielo, vasos, tasas, pocillos y otros servicios de mesa, utensilios de cocina como tobos, tinas y otros recipientes de agua, papeleras, palas y demás artículos para limpieza elaborados de material plástico.

**Fabricación de hojas laminadas, tubos, artículos utilizados en construcción, electricidad, refrigeración y mecanismos en material plástico**

Productos obtenidos en los establecimientos que se dedican a la fabricación de hojas laminadas, tubos rígidos y flexibles, accesorios para instalaciones eléctricas y para refrigeradores y accesorios para uso mecánica, elaborados mediante el moldeado o extrusión del material plástico.

**Fabricación de bolsas, envases, estuches, botellas y sus accesorios de materiales plástico**

Producto obtenido en los establecimientos que se dedican a fabricación de bolsas, botellas, tapas, bandas de seguridad para tapar botellas, garrafones, estuches, cajas, gaveras, envases y accesorios, rollos de polietileno y cualquier tipo de envoltorio elaborado de material plástico.

**Fabricación de calzado de material plástico**

Productos obtenidos en los establecimientos que se dedican a fabricar zapatos, botas, sandalias y otros tipos de calzados de material plástico

**Fabricación de juguetes, artículos para el cabello, flores, frutas y otros artículos de adornos plásticos**

Productos obtenidos del moldeado, extrusión y formación de artículos de materiales plásticos, tales como juguetes, artículos para el cabello, flores y otros artículos de adornos plásticos.

**Fabricación de carpetas, protectores de libros, revistas, avisos,**

**publicaciones, índices y documentos de material plástico**

Productos obtenidos de la fabricación de carpetas, protectores de libros, revistas, avisos, publicaciones, índices y documentos hechos principalmente de material plástico.

**Fabricación de telas plásticas, hilos, alfombras, esterillas, tapetes y similares de plástico**

Productos obtenidos de la modelación, extrusión y formación de artículos plásticos no especificados, tales como telas plásticas, hilados plásticos, esterillas de plásticos, alfombras de plástico.

**Fabricación de Artículos Diversos de Material Plástico, no especificado**

Productos obtenidos en los establecimientos que se dedican a fabricación de mangueras, gabinetes de baño, tapas plásticas para pocetas y otros artículos de plástico no clasificados en otra parte.

**Fabricación de Objetos de Barro, Lozas y Porcelanas**

Productos obtenidos de la fabricación de artículos de cocina para preparar, servir o almacenar alimentos y bebidas, loza vidriada o semividriada, accesorios de fontanería de loza y barro, artículos eléctricos de porcelana, loza artística decorativa e industrial y de laboratorio, floreros de arcilla, utensilios y aparatos de cerámica para laboratorios y otros productos elaborados de barro, loza o porcelana

**Fabricación de vidrios y fibra de vidrio y manufactura de vidrio para vehículos y otros vidrios de seguridad**

Productos obtenidos en los establecimientos que se dedican a fabricación de vidrios y fibras de vidrio, así como a la manufactura de vidrios planos y curvos, especialmente para automóviles y otro tipo de vidrios de seguridad.

**Fabricación de envases, botellas y otros recipientes de vidrio común**

Incluye la fabricación de botellas de todas formas y tamaños, tarros, frascos y recipientes análogos y tapones y cierre de vidrios corrientes, soplados, prensados o moldeados pero no trabajados de otro modo.

**Fabricación de artículos de vidrio y fibra de vidrio para la mesa y la cocina y artículos para decoración**

Productos obtenidos en los establecimientos que se dedican a fabricar artículos de vidrio y de fibra de vidrio para cerveza, dulceras, ensaladeras, y similares y la fabricación de artículos de decoración y ornamentos como floreros, centro de mesas, ceniceros, figuras de animales, adornos navideños, etc. incluye también productos hechos de fibra de vidrio como mesas y sillas y otros.

**Fabricación de Espejos**

Productos obtenidos en aquellos establecimientos que se dedican a fabricar espejos de diferentes formas y tamaños y para distintos usos.

**Fabricación de productos de arcillas para la construcción**

Productos de arcillas para la construcción, tales como bloques, ladrillos, baldosas, tejas, revestimientos para hornos, tubos y otros productos análogos hechos de arcillas que son utilizados en la construcción.

**Fabricación de cemento**

Productos obtenidos en los establecimientos que fabrican toda clase de cementos, como cemento pórtland, natural para albañilería, cemento halliburtón, cemento blanco, cemento portland escoria, clicker portland, mortero de porcelana, cemento romano y otros tipos de cemento.

**Fabricación de cal y yeso**

GACETA MUNICIPAL, EDICION EXTRAORDINARIA N ° 945  
SANTA MARIA DE CAPARO ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA  
03 DE AGOSTO DEL 2023

---

Productos obtenidos en los establecimientos que fabrican toda clase de cal rápida, hidráulica y dolomita y yeso.

**Fabricación de productos de hormigón y otros productos a base de cemento**

Productos obtenidos de la fabricación de productos minerales no metálicos referidos al hormigón, inclusive el hormigón preparado y todos aquellos a base de cemento.

**Fabricación de Productos de mármol, granito y otras piedras naturales**

Productos obtenidos de la fabricación de productos minerales no metálicos referidos exclusivamente al mármol, granito y otras piedras naturales.

**Fabricación de Abrasivos en general**

Productos obtenidos en los establecimientos industriales que se dedican a fabricación de toda clase de abrasivos, o sea, productos que se utilizan pulverizados o aglomerados para pulir, limpiar y desgastar madera, metales, etc.

**Fabricación de productos de asbestos**

Productos obtenidos en los establecimientos que se dedican a fabricar artículos de asbestos, tales como estanques, láminas, tubos, hilados, tejidos y otros.

**Fabricación de productos de yeso**

Productos obtenidos en los establecimientos dedicados a la fabricación de artículos de yeso, tales como láminas, listones, molduras y otros productos de yeso.

**Industrias picadoras de piedras, arena, grava y similares**

Comprende a los establecimientos dedicados a la venta de piedra picada, arena, grava y similares.

**Industrias básicas del Hierro y del Acero**

Productos primarios de hierro y acero que incluye todo el proceso de transformación, desde la fundición en altos hornos hasta la fase de productos semiacabados en talleres de laminación y fundición, o sea, la producción de lingotes, techos, planchas o barras, laminación y estirado en frío y en caliente de forma básica, tales como láminas, chapas, cintas, tubos y cañerías, rieles, varillas y alambre.

**Fabricación de piezas fundidas, forjadas o estampadas de hierro o acero**

Se incluyen los establecimientos que se dedican principalmente a fabricar piezas fundidas, coladas, forjadas, prensadas, estampadas y torneadas, que no forman parte de maquinarias, artefactos o equipos no especificados.

**Otros establecimientos dedicados a la fabricación de productos de hierro, o acero, no especificados anteriormente.**

**Industrias Básicas del Aluminio**

Incluye los procesos a partir de la fundición, aleación y refinación, estirado y fabricación de productos a base de aluminio, es decir, a producción de lingotes, barras, láminas, cintas, círculos, tubos, cañerías, alambres y piezas fundidas y extruidas de aluminio.

**Industrias básicas de cobre, plomo, estaño, zinc, bronce y latón**

Productos primarios obtenidos de los establecimientos dedicados a la fundición, aleación, refinación, laminación, estirado y fabricación de lingotes, barras, varillas, alambres, tubos, láminas y piezas fundidas y extraídas de cobre, plomo, estaño, zinc, bronce y latón.

**Industrias de metales preciosos**

GACETA MUNICIPAL, EDICION EXTRAORDINARIA N ° 945  
SANTA MARIA DE CAPARO ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA  
03 DE AGOSTO DEL 2023

---

Productos obtenidos del procesamiento de metales preciosos, principalmente el oro, la plata y platino, incluyendo todos los procesos a partir de la fundición, aleación y refinación, laminación, estirado y fabricación, es decir, la producción de lingotes, barras y láminas concretamente

**Otros establecimientos industriales no especificados en ningún otro grupo de la industria.**

Comprende cualquier otro producto fabricados no especificados en otra parte

**Fabricación de cuchillerías y herramientas manuales**

Productos obtenidos de la fabricación de cuchillería de todas clases, herramientas manuales, tales como hachas, cinceles y limas, martillos, palas, rastrillos, azadas y otras herramientas manuales para campo y jardín, sierra de mano y herramientas de plomeros, albañil, mecánico, etc.

**Fabricación de vajillas y utensilios de aluminio para uso doméstico**

Productos obtenidos en establecimientos que se dedican a fabricar utensilios para la cocina, como ollas, sartenes y artículos de vajillas, tales como bandejas, platos, escudillas, vasos y similares de aluminio.

**Fabricación de artículos generales de ferretería no especificados propiamente**

Productos obtenidos de la fabricación de artículos de ferretería en general, tales como cerraduras, llaves, candados y otros elementos de cerrajerías para edificios y muebles. Clavos de todo tipo, grapas de hierro, acero u otro metal, excepto las grapas hechas de alambres y que se usan como artículos de escritorio, cadenas de hierro, artículos de grifería no especificados en ninguna otra rama de actividad económica.

**Fabricación de muebles y sus accesorios principalmente metálicos**

Productos obtenidos de la fabricación, reforma y reparación de muebles y accesorios hechos principalmente de metal para el hogar, oficina, edificios públicos de uso profesional y restaurantes.

**Otros establecimientos dedicados a la fabricación de otro tipo de muebles no especificados en ningún otro grupo de la industria**

**Fabricación de estructuras y construcciones mayores de hierro**

Productos obtenidos de la fabricación de elementos estructurales de hierro o acero, para puentes, depósitos, chimeneas y edificios, puertas y rejillas, marcos de ventanas corrientes o de guillotinas, escaleras y otros elementos arquitectónicos, secciones para barcos y gabarras, sistema para recolección de basura, par acondicionamiento de aire y la construcción de tanques elevados o fijo en el suelo

**Fabricación de productos estructurales de aluminio**

Producto obtenido de la fabricación de elementos estructurales de aluminio, tales como puertas, ventanas, marcos para puertas y ventanas, persianas, escaleras, verjas y otras estructuras de aluminio para techos, paredes y diferentes tipos de construcciones.

**Fabricación de estructuras no especificadas en otra parte**

**Fabricación de envases metálicos**

Productos obtenidos de la fabricación de envases metálicos que pueden ser envasados de hojalata, hierro, acero, aluminio u otros metales. Incluye también la fabricación de tapas de corona.

**Fabricación de resortes y productos de alambre**

Productos hechos de alambre, tales como resortes, mallas de alambre, productos elaborados con mallas de alambre, alambres de púas, jergones de alambres,

GACETA MUNICIPAL, EDICION EXTRAORDINARIA N ° 945  
SANTA MARIA DE CAPARO ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA  
03 DE AGOSTO DEL 2023

---

ganchos de alambres para tintorería, grapas, clips para escritorios y otros productos para diferentes usos, hechos totalmente de alambre.

**Galvanizado, niquelado, dorado, barnizado, laqueado y pulitura de piezas metálicas**

Productos obtenidos en las industrias que se dedican a esmaltar, barnizar y laquear, galvanizar, chapar y pulir artículos metálicos.

**Construcción de productos metálicos de adornos**

Incluye la fabricación de objetos metálicos que se usen principalmente como adornos y otros artículos pequeños que al mismo tiempo tienen un uso determinado, también sirven de adorno, tales como ceniceros, centros de mesa, floreros, revisteros, platonos, cadenas, portarretratos, candelabros, materos y poncheras, hechos principalmente de cobre u otros metales (excepto metales preciosos).

**Construcción de motores y turbinas**

Comprende los establecimientos dedicados a construir, ensamblar y reparar motores y turbinas en general.

**Construcción de maquinarias y equipos para la agricultura**

Productos obtenidos de la fabricación y reparación de maquinarias y equipos agrícolas, para emplearlo en la preparación y conservación del suelo, la siembra y recolección de cosechas, la elaboración de productos lácteos o la ganadería o la ejecución de otras operaciones y procesos agrícolas, tales como máquinas de plantas, sembrar o abonar, arados, maquinarias y equipos agrícolas.

**Construcción de maquinarias para trabajar los metales y la madera**

Productos obtenidos en los establecimientos dedicados a la fabricación, reforma y reparación de maquinarias para trabajar la madera y los metales, tales como maquinarias para aserraderos, talleres de acepilladuras, fabricantes de muebles y de madera terciada, tornos, máquinas de perforar y taladrar, de fresar y rectificar y de cortar y conformar, sierras y lijadoras mecánicas, martillos, pilones y otras máquinas de forjar, trenes de laminar, máquinas de prensar y estirar, máquinas de extruir, fundir y soldar no accionadas eléctricamente y máquinas, herramientas, matrices y útiles de montaje, la fabricación de otras piezas y accesorios para las máquinas de trabajar la madera y los metales, se incluyen en este grupo. Se excluye la fabricación de equipos de soldadura eléctrica que figura en la rama 3831, construcción de maquinarias, aparatos y accesorios eléctricos para vehículos y para usos industriales.

**Construcción de maquinarias y equipos especiales para la industria textil**

Productos obtenidos en los establecimientos dedicados a la fabricación, reforma y reparación de maquinaria y equipos especiales para la industria textil, tales como bobinadoras, calcinadoras, cargadoras desmontadoras de algodón, devanadoras, encoladoras, máquinas de hilar, máquinas de lavar materias textiles, máquinas especiales para sombrererías, máquinas para el apresto y el acabado, máquinas para estampar, máquinas para fabricación de tejidos de mallas, tules, pasamerías, etc. máquinas y aparatos para el blanqueo y el teñido de tejidos, máquinas para la fabricación y acabado del fieltro en general, mecheras, máquinas peinadoras, telares para tejidos planos, telares circulares para tejidos de punto, telares rectilíneos para tejidos de punto, torcedores y partes de piezas sueltas y accesorios para máquinas textiles.

**Construcción de maquinarias y equipos para las industrias del cuero, caucho y plástico**

Productos obtenidos en los establecimientos dedicados a la fabricación, reforma y reparación de maquinarias y equipos especiales para la industria del cuero, tales

GACETA MUNICIPAL, EDICION EXTRAORDINARIA N ° 945  
SANTA MARIA DE CAPARO ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA  
03 DE AGOSTO DEL 2023

---

como alisadoras para cuero, máquinas para fabricación de calzado, máquinas y aparatos para curtiembre, otras máquinas para trabajar cuero: máquinas para la fabricación de productos de caucho y maquinarias para la fabricación de piezas y accesorios para maquinaria y equipo para las industrias del cuero, caucho y plástico.

**Construcción de maquinarias para la industria del papel y cartón e industria gráfica**

Productos obtenidos en los establecimientos dedicados a la fabricación, reforma y reparación de maquinaria y equipos especiales para la industria gráfica, tales como cizallas y guillotinas para cortar papel, caracteres de imprenta y tipos, clisés, planchas para impresión, matrices, máquinas de electrotipo, máquinas de imprimir de cilindros, máquinas para alzar y coser las publicaciones, máquinas para dorar o estampar, máquinas para estereotipa, máquinas para fotograbado, máquinas para fundir tipos y caracteres, máquinas para rayar papel, máquinas rotativas de imprimir y máquinas para la industria del papel y cartón. Incluye las piezas y accesorios para máquinas utilizadas en la industria del papel y cartón y en la industria gráfica.

**Construcción de maquinarias para las industrias de alimentos, bebidas y tabacos**

Productos obtenidos en los establecimientos dedicados a la fabricación, reforma y reparación de maquinaria y equipos especiales para la industria de alimentos, tales como maquinaria para la fabricación de pastas alimenticias, panaderías, elaboración de chocolates, fabricación de salchichas, galletas, molinos de café, industria azucarera, etc., maquinaria utilizada en la elaboración de bebidas, como cervezas y malta, vino, bebidas alcohólicas y refrescos, maquinaria utilizada en la industria del tabaco. Incluye la fabricación de piezas, partes y accesorios para las maquinarias y equipos de industrias de alimentos, bebidas y tabaco.

**Construcción de maquinaria y equipo para la industria de la construcción**

Productos obtenidos en los establecimientos dedicados a la fabricación, reforma y reparación de maquinarias y equipo para la industria de la construcción y maquinaria para la elaboración de productos estrechamente vinculados a la construcción, tales como apisonadoras de propulsión mecánica, excavadoras continuas, pozos, máquinas perforadoras de barreras para rocas, martinetes neumáticos, niveladoras para construcción, patas mecánicas, rastras para caminos, rodillos apisonadores, tractores niveladores, traíllas, cribas mecánicas, maquinarias para hacer artículos de vidrio, baldosas, ladrillos, mezcladoras de concreto, pulverizadores de piedra, trituradoras de carbón, moldes para vidrio. Incluye la fabricación de piezas, partes y accesorios para las máquinas utilizadas en la industria de la construcción y en la fabricación de productos relacionados con dicha industria.

**Construcción de máquinas de oficina, cálculo y contabilidad**

Productos obtenidos en los establecimientos dedicados a la fabricación, renovación y reparación de máquinas y equipo de oficina, tales como calculadoras, sumadoras y máquinas de contabilidad, máquinas y equipos para sistemas de tarjetas perforadoras: computadoras numéricas analógicas y equipos y accesorios conexos para la elaboración electrónica de datos, cajas registradoras, máquinas de escribir, básculas y dinamómetros, excepto los considerados como aparatos científicos de laboratorio, máquinas copiadoras, excepto las de fotocopias y otras máquinas de oficina.

**Fabricación de cocinas, hornos, accesorios para cocinas y calentadores de agua no eléctricos para uso domestico**

Productos obtenidos en los establecimientos dedicados a fabricar cocinas a gas o kerosene, accesorios y partes para esos tipos de cocina, como hornos,



quemadores, tubos y calentadores de agua. Excluye las cocinas y calentadores eléctricos.

**Construcción de equipo de ventilación, aire acondicionado y refrigeración comercial e industrial**

Productos obtenidos en los establecimientos dedicados a la construcción de equipos de ventilación y aparatos de aire acondicionado para uso doméstico o no y equipos de refrigeración para uso comercial e industrial, como cavas conservadoras de alimentos y bebidas, mostradores, refrigeradores, enfriadores de agua. Incluye también las partes y accesorios para los equipos y aparatos mencionados. Incluye las neveras de uso doméstico. Excluye los ductos de aire acondicionado.

**Construcción de máquinas de coser y de lavar**

Productos obtenidos en los establecimientos dedicados a la fabricación de máquinas de coser, máquinas de lavar, máquinas de limpieza al seco, máquinas secadoras para uso doméstico e industriales. Incluye la fabricación de piezas y accesorios para máquinas de coser, lavar y secar.

**Construcción de maquinaria y equipos diversos no especificados**

Incluye la maquinaria y equipos no clasificados en ningún otro grupo, tales como aparatos esterilizadores, aparatos para torrefacción,, hornos para usos no domésticos, ascensores, escaleras mecánicas, grúas y cabrías, poleas, bombas para líquidos, extinguidores, extintores de incendios.

**Construcción de máquinas, aparatos y accesorios eléctricos para vehículos y para usos industriales**

Productos obtenidos de la construcción, renovación y preparación de motores eléctricos, generadores y equipos completos de turbogeneradores y grupos electrógenos, transformadores, conmutadores y cuadros de distribución, rectificadores, otro equipo de distribución y transmisión de electricidad, dispositivos industriales de control eléctrico, tales como motores de arranque y reguladores, dispositivos de sincronización y regulación electrónicos y embragues y frenos electromagnéticos, aparatos de soldadura eléctrica y otros aparatos industriales eléctricos.

**Construcción de equipos y aparatos de radio, televisión y comunicaciones**

Productos obtenidos de la fabricación de receptores de radio y televisión, equipo de grabación y reproducción de sonido, incluidos los sistemas de altavoces para conferencias, gramófonos, dictáfonos y grabadores de cinta magnetofónica.

**Construcción de partes y accesorios para radio, televisión, grabadores y similares**

Productos obtenidos en los establecimientos dedicados a la fabricación de piezas, partes y accesorios para radios, televisión grabadores y sus similares.

**Fabricación de discos grabados, cintas magnéticas grabadas, cartuchos y similares grabados.**

Productos obtenidos en los establecimientos dedicados a la fabricación de discos con música grabada, cartuchos y cassettes grabados, cartuchos y cassettes vírgenes, cintas magnetofónicas pregrabadas y otros artículos similares.

**Construcción de aparatos y accesorios eléctricos de uso doméstico.**

Productos obtenidos en la fabricación de aparatos y accesorios eléctricos de uso doméstico, tales como calentadores de aire, hornillas, montas, parrillas, asadores, tostadores y batidoras eléctricas, planchadoras, ventiladores y aspiradoras, enceradoras y pulidoras de piso, secadores de cabellos, cepillo de dientes, máquinas de cortar cabellos, máquinas de afeitar y calentadores de agua

eléctricos, incluye las piezas y repuestos para estos aparatos.

**Fabricación de bombillos, tubos eléctricos, lámparas y accesorios de metal para iluminación eléctrica.**

Productos obtenidos de la fabricación de otros aparatos, accesorios y suministros eléctricos no clasificados en otra parte, tales como cables y alambres con aislamiento, bombillos y tubos eléctricos, apliques eléctricos y enchufes de lámparas, interruptores de resorte, conector de cables y otros dispositivos alámbricos portadores de corriente, tubos aislantes y sus accesorios aisladores eléctricos y materiales aislantes, excepto los aisladores de porcelana y vidrio.

**Fabricación de alambres, cables y otros dispositivos alámbricos portadores de corriente.**

Productos obtenidos de la fabricación de alambres con o sin aislamiento que sirvan principalmente para conducir electricidad; asimismo, incluye la producción de cables, trenzas, barras, cintas, recubiertos con un material aislante, empleados para conducir electricidad, tengan o no forros metálicos o conectores.

**Fabricación de acumuladores y pilas eléctricas.**

Productos obtenidos en establecimientos dedicados a fabricar acumuladores y pilas eléctricas, secas y húmedas.

**Fabricación de otros aparatos eléctricos no especificados.**

**Construcciones navales y reparaciones de barcos.**

Productos obtenidos en los astilleros destinados a trabajos de construcción, reparación, pintura y calafateo de toda clase de barcos, gabarras, lanchones y botes, excepto los de caucho, los establecimientos que se especializan en la construcción de motores y piezas para navíos y la conexión, modificación y desguace de barco.

**Construcción de equipos ferroviarios.**

Productos obtenidos de la construcción y reconstrucción de locomotoras de cualquier tipo ancho, de trocha y de vagones de ferrocarril y tranvías para el revisteo de carga y pasajeros y la producción de repuestos especiales para locomotoras, vagones de ferrocarriles y tranvías, declarados por separado, que se dedican principalmente a la reconstrucción, reparación y modificación de locomotoras y vagones.

**Construcción y ensamblaje de vehículos automotores y fabricación de chasis para vehículos.**

Productos obtenidos de la construcción, ensamblaje, reconstrucción y reforma importante de vehículos automóviles, completos, tales como vehículos para pasajeros, camiones, camionetas, autobuses, vehículos automotores para toda clase de transporte y para usos especiales, incluye la fabricación de chasis para vehículos automotores.

**Fabricación de carrocerías.**

Productos obtenidos de la construcción de carrocerías para toda clase de vehículos automotores.

**Fabricación de partes y repuestos para vehículos automotores.**

Productos obtenidos en los establecimientos dedicados a la fabricación de piezas y accesorios para vehículos automotores, tales como motores, frenos, embragues, ejes, cajas de cambios, transmisiones, ruedas y chasis. Excluye las piezas y accesorios eléctricos.

**Fabricación de motocicletas y bicicletas.**

Productos obtenidos de la construcción, montaje, reconstrucción y reforma

importante de motocicletas, motonetas, bicicletas, triciclos, vehículos de pedal y sus piezas especiales, tales como motores, sillines, ejes sin sillín, cuadros, caja de cambios y otros.

**Fabricación de Aeronaves.**

Productos obtenidos en los establecimientos dedicados a la construcción, montaje, reconstrucción, modificación y reparación de aeronaves, planeadores y partes, tales como motores, hélices, flotadores y trenes de aterrizaje de vehículos del espacio y partes especiales de neovómiles y partes especiales.

**Construcción de material de transporte no especificado propiamente.**

Productos obtenidos en los establecimientos dedicados a la fabricación de material de transporte no clasificado en otra parte, como vehículos de propulsión a mano y cochecitos de niño.

**Fabricación de equipos profesionales y científicos e instrumentos de medida y de control.**

Productos obtenidos de la fabricación, renovación y reparación de instrumentos científicos, de medida, de control y de laboratorio, la producción de equipos, instrumentos y suministros de cirugía general, medicina y cirugía dental.

**Fabricación de otros equipos profesionales no especificados.**

Productos obtenidos de la fabricación de otros equipos profesionales no especificados en otras partes.

**Fabricación de instrumentos de óptica, lentes y artículos oftálmicos.**

Productos obtenidos de la fabricación de instrumentos de óptica, lentes y artículos oftálmicos, tales como lentes oftálmicos, anteojos para distintos usos, lupas, gafas, protectores para la industria, instrumentos de astronomía y cosmografía. Incluye también los instrumentos ópticos para usos científicos médicos.

**Fabricación de cámaras fotográficas, filmadoras, proyectores y artículos fotográficos.**

Productos obtenidos en los establecimientos dedicados a fabricar cámaras fotográficas, filmadoras, proyectores y artículos fotográficos, excepto materiales químicos para fotografía y de películas, placas y papel sensibles.

**Fabricación y ensamblaje de relojes.**

Productos obtenidos de la fabricación de relojes de todos tipos, piezas y cajas para relojes y mecanismos para dispositivos sincronizados, se incluye el ensamblado de relojes.

**Fabricación de joyas y artículos conexos.**

Productos obtenidos de la fabricación de joyas, platería y artículos enchapados, utilizando metales preciosos, piedras preciosas o semipreciosas y perlas. Comprende el corte, tallado y pulido de piedras preciosas y semipreciosas, el estampado de medallas y la acuñación de monedas.

**Fabricación de instrumentos de música.**

Productos obtenidos de la fabricación de instrumentos musicales, tales como pianos e instrumentos de cuerdas, de viento y de percusión. Incluye también la producción de cuerdas, piezas y accesorios para instrumentos musicales.

**Fabricación de artículos de deportes y atletismo.**

Productos obtenidos de la fabricación de artículos de deporte y atletismo, tales como equipos de fútbol, baloncesto, boxeo, críquet y béisbol, equipo para gimnasio y campos de juego, mesas de billar de todas clases, equipos para boleras, artículos de golf y tenis y equipo de pescar, además se incluye la fabricación de aparatos para campos de juego y recreación.

**Fabricación de juguetes y adornos infantiles, excepto los hechos de caucho o de material plástico.**

Productos obtenidos de la fabricación de juguetes y adornos infantiles elaborados de tela, papel, cartón, madera, metal o cualquier otro material que no sea caucho o material plástico.

**Fabricación de artículos de oficina y artículos para escribir.**

Productos obtenidos de la fabricación de artículos de oficina, como engrapadoras, saca grapas, papel carbón, papel para estencil, perforadoras, maquina engomadora, almohadillas para sellos, sellos de mano, máquinas fechadoras y numeradoras y productos utilizados especialmente en la escritura, tales como lápices, bolígrafos, plumas, estilo gráficas, plumillas y otros artículos similares.

**Fabricación de escobas, cepillos, brochas y haraganes.**

Productos obtenidos en los establecimientos que se dedican a fabricar escobas de distintos materiales, cepillos para diferentes usos (sin incluir los cepillos de dientes), haraganes, brochas y otros productos afines, en cuanto a su uso, como mopas, lampazos, cobijas de limpieza y similares.

**Fabricación de placas de identificación, rótulos, letreros y anuncios de propaganda.**

Productos obtenidos de la fabricación de placas de identificación, letreros y anuncios de propaganda, incluye todos los anuncios para casas comerciales, establecimientos industriales, oficinas, despachos de profesionales, hecho en material plástico, metal, madera y cualquier otro tipo de material, propaganda realizada mediante cartelones, vallas y similares.

**Fabricación de botones, cierres de cremalleras, hebillas, alfileres y agujas.**

Productos obtenidos de la fabricación de botones, cierres de cremallera, hebillas, alfileres y agujas para coser y tejer.

**Trabajos relacionados con grabados en trofeos, copas, anillos, diplomas y similares.**

Productos obtenidos en los talleres dedicados a grabar trofeos, copas, anillos, diplomas y similares.

**Fabricación de artículos de la industria manufacturera no clasificadas.**

Productos obtenidos de la fabricación de artículos no clasificados tales como pelucas, redes para el cabello, cepillos para dientes, boquillas, cigarreras, bastones, paraguas, sombrillas y otros artículos no especificados.

**Otras industrias no especificadas, con establecimiento permanente o base fija en el Municipio Padre Noguera.**

Empresas encargadas de la fabricación, manufactura o industrialización de bienes y productos no especificados o clasificados anteriormente, que ejerzan sus actividades desde un establecimiento permanente o base fija en jurisdicción del Municipio Padre Noguera.

**Producción y distribución de gas natural.**

Comprende a los establecimientos dedicados a la obtención de gas natural y a la distribución de ese gas mediante una red de tuberías y otros medios de transporte, para el consumo doméstico, industrial y comercial.

**Distribución de gas licuado.**

Comprende a los establecimientos dedicados a la distribución de gas licuado.

**Captación, purificación y distribución de agua por acueducto.**

Comprende a los establecimientos dedicados a la captación, purificación y

distribución de agua por acueducto.

**Tratamiento y distribución de agua por otros medios de transporte.**

Comprende a los establecimientos dedicados a recoger, tratar y distribuir el agua mediante el uso de camiones, tanques, buques tanques y otros medios de transporte que no sea el acueducto.

**Otras actividades de producción, transmisión, distribución de gas, vapor, agua y cualquier otro tipo de energía no especificada.**

Comprende a los establecimientos dedicados a producir, transmitir y distribuir tipos de energía como el gas, el vapor, el agua, y otros tipos de energía no especificadas.

**Construcción, reforma, reparación y demolición de edificios para viviendas, oficinas, locales comerciales, hospitales, clínicas, escuelas, liceos, universidades, hoteles, recreación, industrias, talleres fabriles y similares.**

Comprende la construcción, reforma, reparación y demolición de edificios para viviendas multifamiliares, casas para viviendas unifamiliares, edificios para oficinas, despachos para profesionales libres, locales comerciales, hospitales, clínicas, edificios construidos especialmente para el funcionamiento de centros de enseñanza como escuelas, liceos, universidades y otros hoteles, edificaciones para el funcionamiento de cines, teatros, salas de conciertos, anfiteatros y otros edificios especiales para recreación y esparcimiento, edificaciones especiales para la instalación y funcionamiento de industrias pesadas o livianas y para la instalación de talleres fabriles y similares.

**Instalación de pilotes, trabajo de excavación, cimentación y rehabilitación de tierras para construcciones.**

Comprende el trabajo previo a cualquier edificación que consiste en la remoción o relleno de tierras en el sitio escogido para construir cualquier tipo de edificación, instalación de pilotes y construcción de las bases de casas y edificios

**Albañilería en construcción de edificios.**

Contratistas especializados en colocar ladrillos, hacer pisos, levantar las paredes y trabajos similares en la construcción de casas y edificios.

**Instalaciones de plomería, eléctricas y de ascensores.**

Comprende la instalación de cañerías para la distribución del agua potable o de las aguas potables o de las aguas negras en las casas y edificios. Instalación de cables, conductos, tableros, medidores, transformadores, lámparas y otros instrumentos eléctricos indispensables en las diferentes clases de construcciones. Contratistas especializados en la instalación, revisión y mantenimiento de ascensores comúnmente utilizados en los edificios, así como también la instalación de elevadores de carga en industria, depósito y almacenamiento.

**Instalaciones de aire acondicionado y sistemas de ventilación.**

Contratistas especializados en la instalación de aparatos de aire acondicionado, ductos, ventiladores y sistemas de ventilación en los diferentes tipos de construcción.

**Pintura y decoración de edificios.**

Contratistas especializados en pintar toda clase de casas y edificios y en decorar y adornar habitaciones.

**Compañía urbanizadora o de parcelamiento de terrenos.**

Comprende aquellas empresas encargadas de acondicionar terrenos para la venta o construcción y realizar trabajos relacionados con el desarrollo urbano.

**Otras obras de construcción reforman, reparación y demolición de edificios**

**no especificados propiamente.**

Comprende los trabajos de construcción relacionados con carpintería, impermeabilización, colocación de piezas de mármol, rociamiento contra incendios, trabajos de hojalatería, instalación de vidrios y otras obras de construcción, reparación y demolición de casas y edificios no especificados.

**Construcción, reparación y mantenimiento de carreteras, autopistas, calles y avenidas.**

Comprende la construcción de carreteras asfaltadas o no, así como los caminos y vías de penetración, con sus obras e instalaciones conexas. Comprende la construcción de vías asfaltadas suficientemente amplias, con instalaciones eléctricas, estaciones de peaje y demás instalaciones que facilitan el desplazamiento de vehículos automotores. Construcción de calles y avenidas mediante el relleno o excavación de tierra, la aplicación de asfalto o cemento, el acondicionamiento de aceras y demás instalaciones conexas.

**Construcciones de vías férreas.**

Contratistas generales y especializados en la construcción de superestructuras de vías férreas, ferrocarriles subterráneos, estaciones y todas las instalaciones requeridas para el funcionamiento de los ferrocarriles.

**Construcción de aeropuertos y campos de aterrizaje con todas sus instalaciones relacionadas.**

Comprende la construcción de aeropuertos con todas sus instalaciones y la construcción de campos de aterrizaje, totalmente acondicionados. Estos campos de aterrizaje no tienen edificaciones ni instalaciones apropiadas como los que existen en los aeropuertos.

**Construcciones de centrales hidroeléctricas.**

Comprende la construcción de centrales hidráulicas con todas sus instalaciones.

**Construcción de centrales eléctricas de origen térmico.**

Comprende la construcción de centrales eléctricas de origen térmico.

**Instalaciones de líneas y equipos para transmisión y distribución de electricidad.**

Incluye las obras realizadas por contratistas especializados en la instalación de líneas y equipos para transmisión y distribución de electricidad.

**Instalación de centrales y líneas telefónicas y telegráficas.**

Incluye las obras realizadas por contratistas especializados en la instalación de centrales telefónicas fijas y móviles, en la instalación de las líneas y aparatos telefónicos. Incluye la reparación y mantenimiento de este tipo de instalaciones. Construcción e instalación de centrales y líneas telegráficas y todas aquellas obras que tengan estrecha relación con las comunicaciones telegráficas.

**Construcción de estaciones de radio y televisión.**

Comprende la construcción e instalación de estaciones radiotransmisores y radorreceptores utilizados como sistemas de comunicación.

**Construcción de obras relacionadas con la producción eléctrica y obras relacionadas con la distribución y transmisión de electricidad y con las comunicaciones telegráficas, telefónicas, televisoras, incluida televisión por cable y de radio no especificadas.**

**Construcción de oleoductos, gasoductos, tanques, centros de almacenamiento de petróleo y obras para la explotación minera.**

Abarca la construcción de sistemas de tuberías y sus correspondientes estaciones de bombeo a través de las cuales se conduce el petróleo y sus derivados y el gas

GACETA MUNICIPAL, EDICION EXTRAORDINARIA N ° 945  
SANTA MARIA DE CAPARO ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA  
03 DE AGOSTO DEL 2023

---

natural, hasta los centros de almacenamiento, embarque o de consumo. Así como también la construcción de grandes depósitos superficiales o subterráneos en los que se almacena el petróleo y sus derivados. Construcciones para explotación de hierro, carbón, bauxita, etc., tales como estaciones de carga y descarga, preparación del terreno y otras obras para el acondicionamiento de minas.

**Construcción de represas, diques, canales, perforación de pozos de agua.**

Construcción de estructuras marítimas y fluviales, tales como cauces artificiales para salvar diferencias de nivel, muros para contener las aguas, represas para el control y mejor aprovechamiento de las aguas, bien sea para uso doméstico, comercial industrial o para riego y otras obras semejantes apresas, diques y canales. Construcción de pozos de agua mediante la perforación del subsuelo.

**Construcción de obras de drenaje.**

Construcción de pequeñas obras que permiten dar curso a las aguas estancadas en zonas de cultivos.

**Construcción de obras hidráulicas de irrigación y desecación de tierra no especificadas propiamente**

Se incluyen aquellas obras realizadas con las construcciones hidráulicas de irrigación y desecación de tierras no especificadas en otra parte.

**Construcción de acueductos de cloacas y alcantarillados.**

Comprende la construcción y distribución de las aguas, mediante la instalación de plantas de tratamiento, sistemas de tuberías y estaciones de bombeo para hacer llegar el agua hasta los lugares de consumo. Construcción de sistemas de conductos subterráneos para la recolección de las aguas negras y de lluvia, son los sumideros de aguas inmundas de una ciudad.

**Construcción de plantas de repartición de aguas negras, incineradores de basura y desperdicios.**

Son obras de construcción que, conjuntamente con las cloacas y alcantarillas, realizan la eliminación de las aguas negras de las ciudades. Y construcción de obras e instalaciones para quemar las basuras y desperdicios recogidos en las ciudades.

**Construcción de plazas, parques y campos deportivos.**

Construcción de plazas y parques infantiles, construcción de canchas para jugar fútbol, básquet, etc., construcción de estadios y otros campos deportivos con todas sus instalaciones.

**Construcción de piscinas, puentes y túneles.**

Construcción de piscinas o estanques para practicar la natación, construcción de plataformas elevadas sobre ríos, quebradas, barrancos, autopistas y avenidas que permitan la continuación o enlace de vías de comunicación terrestre, así como la construcción de túneles y obras muy similares.

**Otras construcciones de obras, no especificadas propiamente.**

Comprende todas aquellas construcciones que no han sido especificadas en ninguno de los grupos de actividades económicas correspondiente a esta gran división.

**Construcción y ejecución de obras en general por empresas y contratistas con duración menor de tres (3) meses en el Municipio Padre Noguera.**

Comprende otras obras de construcción realizadas por empresas que ejercen sus actividades por periodos de tiempo especificados en jurisdicción del Municipio Padre Noguera.

**Materias primas agrícolas y pecuarias.**

GACETA MUNICIPAL, EDICION EXTRAORDINARIA N ° 945  
SANTA MARIA DE CAPARO ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA  
03 DE AGOSTO DEL 2023

---

Incluye todas aquellas empresas o establecimientos intermedios entre el agricultor o criador y los industriales y que se dedican a la venta al por mayor de productos de origen vegetal y animal que, en su mayoría, son objeto de elaboración posterior, tales como cereales, algodón, lana, seda y otras fibras textiles e hilados y desperdicios, animales vivos, tabaco en hojas, copra, cacao, café en granos, cueros y pieles, aceites y grasas y otras materias primas o productos semielaborados de origen agrícola.

**Mayor de animales vivos.**

Comprende la venta al mayor de ganado vacuno, caprino y otros animales vivos.

**Mayor de tabaco en hojas.**

Corresponde a esta clase de comercio todos los establecimientos dedicados a la venta al mayor de tabaco de hojas.

**Mayor de cacao.**

Son mayoristas que se dedican a la comercialización del grano de cacao seco.

**Mayor de café en granos.**

Organizaciones comerciales que distribuyen el café en granos descascarados o no.

**Mayor de granos, cereales y leguminosas.**

Intermediario que se ocupa de la venta al mayor de maíz pilado o no, arroz en concha o beneficiado y otros granos, cereales y leguminosas como caraotas, frijol, garbanzos, etc.

**Mayor de algodón, lana, seda y otras fibras naturales textiles.**

Está constituido por los establecimientos que se dedican a la venta al por mayor de algodón en rama o convertido en fibras, seda, lana y otras materias primas textiles naturales.

**Mayor de cuero y pieles (crudos y curtidos).**

Está integrado por la reventa de cueros y pieles obtenidas principalmente del ganado vacuno.

**Mayor de aceites y grasas crudas (vegetal y animal).**

Establecimientos que se ocupan de distribuir aceites y grasas de origen vegetal y animal.

**Mayor de maderas en trozos o rolas.**

La reventa de madera en rolas, es decir, en la misma forma que se obtiene al cortar la planta.

**Mayor de maderas cepilladas, terciados, contra enchapados.**

Son establecimientos que se dedican a la venta al por mayor de madera cepillada, terciada o contra enchapada. Excluye aquellos establecimientos que posean máquinas capaces de transformar, aserrar, cepillar, contra enchapar, etc., la madera ya que están incluidos como industria manufacturera.

**Mayor de materias primas agrícolas no especificadas en otra parte.**

Comprende aquellos establecimientos dedicados a la reventa de materias primas agrícolas y pecuarias no especificadas en otra parte.

**Mayor de combustibles (gasolina, gasoil, kerosene, etc.).**

Engloba la venta al mayor realizada por intermediarios entre las refinerías y las estaciones de servicio o bombas de gasolina, comerciantes minoristas, instituciones, a usuarios industriales, etc.

**Mayor de aceites y grasas lubricantes.**



GACETA MUNICIPAL, EDICION EXTRAORDINARIA N ° 945  
SANTA MARIA DE CAPARO ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA  
03 DE AGOSTO DEL 2023

---

Distribución de aceites, grasas lubricantes y aditivos especiales necesarios para el buen funcionamiento de motores, maquinarias y automóviles.

**Mayor de minerales y metales ferrosos y no ferrosos.**

Establecimientos dedicados a la venta de toda clase de minerales y metales que pueden haber pasado o no por procesos de transformación, pero que sólo son utilizables con materia prima en la elaboración de diversos productos, tales como hierro, acero, aluminio, cobre, plomo, plata, níquel, oro y otros. Incluye el mayor de chatarra.

**Mayor de barras, cabillas, perfiles, tubos vaciados, alambres y otros productos elaborados de minerales y metales ferrosos y no ferrosos.**

Reventa de Productos obtenidos de hierro, acero, cobre, plomo, etc... como cabillas, barras, perfiles, alambres, tubos.

**Mayor de productos químicos, industriales básicos, colorantes industriales, resinas, abono y plaguicidas.**

Está constituido por los establecimientos que se dedican a la venta al por mayor sustancias químicas industriales básicas, tales como ácidos, alcoholes, anhídridos, carbonatos, nitratos, oxígeno, óxidos, sulfatos, abonos, nitro generados, fosfatados, plaguicidas, insecticidas, fungicidas y herbicidas, resinas, colorantes industriales, fibras textiles artificiales (poliéster, perlón), etc., y materiales usados en la elaboración de productos plásticos.

**Mayor de detergentes y artículos de limpieza.**

Corresponde a la venta de detergentes y artículos de limpieza, tales como jabones industriales, desinfectantes, preparaciones líquidas para lavar, ceras y otros productos de limpieza.

**Mayor de productos farmacéuticos y medicamentos.**

Distribución de medicinas y diferentes clases de productos farmacéuticos.

**Mayor de cosméticos, perfumerías y artículos de tocadores nacionales e importados.**

Agrupación a los establecimientos que venden al por mayor perfumes naturales o sintéticos, cosméticos, lociones, fijadores para el cabello, jabones de tocador, cremas y otros productos de belleza importados y de fabricación nacional.

**Mayor de productos veterinarios.**

Incluye la reventa de medicamentos, vacunas, preparados medicinales, jabones especiales y otros productos de uso veterinario, excepto aparatos y equipos.

**Mayor de minerales, metales y productos químicos industriales no especificados en otra parte.**

Comprende la reventa al por mayor de otros minerales, metales y productos químicos no clasificados en otra parte de este subgrupo.

**Mayor de materiales de construcción.**

Distribución al por mayor de toda clase de materiales para la construcción, como arena, grava, piedra, cemento, bloques y elementos prefabricados de arcilla o cemento, mosaicos de porcelanas, pocetas, bidet, lavamanos, bañeras y otros productos afines. Incluye la venta de vidrios y cristales usados en la construcción de viviendas. Así como baldosas para baños y pisos.

**Mayor de maderas aserradas y materiales de construcción no especificados.**

Comprende la reventa al por mayor de otras maderas y materiales de construcción no clasificados en otra parte.

**Mayor de vehículos automotores y otros.**

Reventa de vehículos automotores particulares y de pasajeros y carga, tales como autobuses, camiones, camionetas, automóviles y otros.

**Mayor de repuestos y accesorios para vehículos automotores.**

Distribución al por mayor de piezas y accesorios para autos, autobuses, camiones, camionetas, tales como carburador, frenos, discos y piezas de embragues, transmisiones, silenciadores, motores de arranque, bujías, dinamos y otras piezas y accesorios para automóviles. La venta de llantas y cámaras de caucho para automóviles.

**Mayor de cauchos y cámaras de aire (tripas).**

Comprende a los mayoristas de llantas y cámaras de aire para toda clase de vehículos automotores.

**Mayor de baterías.**

Incluye la distribución de baterías para vehículos automotores, así como también para motores y máquinas de todas clases.

**Mayor de maquinarias, equipos, materiales y repuestos para la industria y el comercio.**

Abarca a los establecimientos comerciales que venden maquinarias, equipos y materiales para la industria, tales como máquinas de centrales azucareros, carpintería, imprenta, máquinas para preparar alimentos, maquinaria textil, máquinas para trabajar en metales, la madera y cualquier otro tipo de maquinaria industrial, máquinas vendedoras automáticas, cajas registradoras, máquinas de hacer café y otras máquinas utilizadas en establecimientos comerciales. Incluye el mayor de repuestos y accesorios para máquinas y equipos industriales y comerciales.

**Mayor de motocicletas y motonetas.**

Integran esta clase de comercio, todos aquellos establecimientos mayoristas de bicicletas y repuestos y accesorios como ruedas manubrios, cuadros, pedales, timbres, cornetas, espejos, etc. Para bicicletas.

**Mayor de bicicletas, repuesto y accesorio para bicicletas.**

Corresponde a esta clase de comercio los establecimientos mayoristas que venden motocicletas, motonetas y accesorios para las mismas.

**Mayor de máquinas, equipos y repuestos para la actividad del sector primario.**

Distribución de tractores, arados, sembradoras, seleccionadoras de granos, clasificadoras de frutas, máquinas para ordeñar y otras máquinas, equipos y repuestos que se usan en labores agrícolas, pecuarias, y otras actividades del sector primario.

**Mayor de máquinas de coser, repuestos y accesorios.**

Comprende la reventa de máquinas y repuestos para máquinas de coser domésticas o industriales. Así como también sus accesorios.

**Mayor de máquinas de escribir, computadoras, calculadoras y otras máquinas, artículos de oficina, repuestos y accesorios.**

Comprende la venta al por mayor de máquinas de escribir y calcular, máquinas computadoras y otras máquinas de oficina. Incluye los establecimientos que se dedican a la venta de artículos de oficina como engrapadoras perforadoras, saca grapas, sellos, maquinillas, fechadoras o numeradoras, cintas para máquinas y otros artículos de oficina que no sean de papelería.

**Mayor de muebles y accesorios para la industria, el comercio y el ejercicio**

**de actividades del sector primario.**

Establecimientos que distribuyen muebles y accesorios de diferentes usos en la industria, el comercio y el ejercicio de actividades del sector primario.

**Mayor de muebles y accesorios para clínicas y hospitales.**

Establecimientos que distribuyen muebles de diferentes usos en clínicas y hospitales como mesones para laboratorio, mesas de operaciones, sillones para clínicas dentales, camas clínicas.

**Mayor de equipos profesionales y científicos e industriales de medicina y control.**

Venta al mayor de instrumentos y suministros de cirugía general de medicina y cirugía dental y de aparatos ortopédicos y protésicos, aparatos de rayos X y electro terapéuticos, instrumentos de medir, pesar o controlar usados en laboratorios y cualquier otro instrumento o equipo profesional y científico que no aparezca clasificado en otra parte.

**Mayor de muebles, equipos y accesorios no especificados en otra parte.**

Venta y distribución al mayor de muebles, equipos y accesorios no definidos ni clasificados anteriormente.

**Mayor de artículos de ferretería.**

Corresponde a la venta de herramientas manuales, tales como hachas, picos, palas, rastrillos, limas, martillos, sierras de mano, herramientas de plomero, albañil, mecánico, artículos de cerrajería, clavos, tuercas, tornillos, artículos de grifería y otros artículos generales de ferretería.

**Mayor de pinturas, lacas y barnices.**

Distribución al mayor de pinturas en aceite, emulsionadas, en polvo, asfálticas de aluminio, resistentes a altas temperaturas o a los agentes químicos, etc. Barnices lacas, solventes, mastiques, masillas y similares.

**Mayor de artículos y materiales eléctricos.**

Venta al mayor de artículos y materiales eléctricos, tales como bombillos, cables, alambres eléctricos, tomacorrientes, enchufes, etc.

**Mayor de artefactos de uso doméstico.**

Establecimientos que se dedican a la venta al por mayor de artefactos eléctricos de uso doméstico, tales como neveras, cocinas, lavadoras, calentadores de agua, televisores, radios, gramófonos, pulidoras, batidoras, licuadoras, etc.

**Mayor de repuestos y accesorios para artefactos domésticos.**

Incluye la venta al por mayor de repuestos y accesorios para televisión, radio, gramófonos, cocinas, neveras, pulidoras y otros artefactos de uso doméstico.

**Mayor de cuchillería y artículos de porcelana, loza y accesorios de cocina.**

Corresponde a distribución de cubiertos (cuchillo, cuchara y tenedor), vajillas, floreros, centros de mesa y artículos de vidrio, loza o porcelana. Reventa de ollas, sartenes, pailas, coladores, cucharones y similares hechos de aluminio, hierro u otro metal.

**Mayor de aparatos de ventilación, aire acondicionado, refrigeración y afines.**

Está constituido por la venta de ventiladores domésticos o no. Aparatos de aire acondicionado, aparatos de refrigeración comercial e industrial, como cavas, congeladores, mostradores, refrigeradores, plantas para hielo, enfriadores de agua. Se incluyen los establecimientos que venden repuestos y accesorios para aparatos de ventilación, aire acondicionado y refrigeración comercial e industrial.

**Mayor de aparatos y sistemas de comunicación no clasificados.**

GACETA MUNICIPAL, EDICION EXTRAORDINARIA N ° 945  
SANTA MARIA DE CAPARO ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA  
03 DE AGOSTO DEL 2023

---

Venta de teléfonos, sistemas de intercomunicadores y otros aparatos y sistemas de comunicación. Comprende a los establecimientos que venden repuestos y accesorios para esos aparatos y sistemas de comunicación.

**Mayor de artículos de ferretería, eléctricos y de tortillería no especificados.**

Comprende los establecimientos o empresas dedicadas a la venta al por mayor de otros artículos de ferretería y eléctricos no especificados en otra parte de este sub-grupo. Se incluyen las ventas al por mayor de tornillos, arandelas, tuercas, resortes, cupillas y otros artículos de tornillería no especificados.

**Mayor de muebles y accesorios para el hogar.**

Venta al mayor de toda clase de muebles, y sus accesorios para el hogar, pueden ser de madera, metal, mimbre u otros materiales. Entre los accesorios para muebles se consideran los colchones.

**Mayor de muebles y accesorios para oficina, comercio e industrias.**

Corresponde a la venta de escritorios, sillas, archivadores, escaparates, estante, vitrinas, tarjeteros y otros muebles utilizados en oficina, comercio e industria.

**Mayor de cortinas, alfombras, tapices y similares.**

Comprende a los establecimientos que se dedican a la venta al por mayor de cortinas en sus diferentes clases y materiales, alfombras para el hogar, oficinas, comercio o automóviles, bien sean hechas de telas, lana, caucho, pieles, sisal, etc., y el mayor de artículos de tapicería para muebles, vehículos u otros usos.

**Mayor de lámparas.**

Son los mayoristas de lámparas para el hogar, comercio y oficinas dichas lámparas pueden estar hechos de vidrio, metal, madera, plástico o cualquier otro material.

**Mayor de marcos, cuadros y espejos.**

Dentro de esta clasificación se incluyen aquellos establecimientos comerciales dedicados a la venta de cuadros, marcos, cañuelas, espejos y otros productos afines.

**Mayor de muebles y accesorios para el hogar, oficina, comercio e industrias, no clasificados.**

Comprende la reventa al por mayor de otros muebles y accesorios para el hogar no especificados en otra parte.

**Mayor de telas.**

Tiendas en las que el mayor volumen de ventas está representado por telas de diferentes tipos y calidad y para cualquier uso, tales como casimir, otras telas de lana, algodón, nylon y demás fibras textiles naturales, artificiales o sintéticas y mayor de mercería.

**Mayor de mercerías.**

Establecimientos que venden a los mayores artículos de mercería, estambres, botones, hilos, cierres, alfileres y otros artículos menudos usados en la confección de prendas de vestir. Ventas al mayor de encajes, cintas, estambres, alfileres, broches, botones y otros artículos menudos usados en la confección de prendas de vestir.

**Mayor de prendas de vestir para caballeros, damas y niños.**

Comprende la reventa de vestidos para caballeros, damas y niños. Incluye las tiendas que se dedican a vender pieles, abrigos, estolas y similares.

**Mayor de lencerías.**

Distribución al mayor de artículos textiles de uso en el hogar, tales como sábanas,

fundas, cubrecamas, cobijas, manteles, servilletas, toallas, etc.

**Mayor de calzados y artículos de zapatería y cueros naturales o artificiales.**

Establecimientos que se ocupan de distribución al por mayor de zapatos, botas, botines, sandalias y demás tipos de calzados de cuero, tela, caucho, plástico y cualquier otro material, incluye la venta de partes y accesorios para calzados y otros artículos utilizados en zapaterías.

**Mayor de géneros textiles y prendas de vestir no clasificados.**

Comprende la reventa al por mayor de otros géneros textiles, prendas de vestir y artículos de cuero no especificados en otra parte.

**Mayor de leche, quesos, mantequilla y otros productos lácteos.**

Distribución de leche en polvo, condensada o pasteurizada, quesos frescos o madurados, mantequilla y otros productos lácteos.

**Mayor de carnes, ganado vacuno, porcino, caprino y otras carnes.**

Reventa de carne por parte de intermediarios que la compran a los mataderos y luego la distribuyen a carnicerías, mercados y a instituciones. Incluye el mayor de productos elaborados a base de carne, como jamones, embutidos, carne salada o ahumada y otros.

**Mayor de aves beneficiadas.**

Establecimientos dedicados a la distribución de aves beneficiadas, como gallinas, pollos y pavos, etc.

**Mayor de pescados y mariscos.**

Distribución de pescados, camarones, mariscos y afines, frescos o salados.

**Mayor de frutas y hortalizas.**

Puestos de venta al por mayor de frutas nacionales o importadas, hortalizas y legumbres.

**Mayor de productos de molinerías.**

Distribución mayorista de harina de trigo, harina de maíz y otras harinas y productos de molinería, usados en la alimentación (incluye venta al mayor de pastas alimenticias, espagueti, fideos, etc.).

**Mayor de aceites y grasas comestibles (refinados).**

Venta de aceites y grasas refinadas, de origen vegetal o animal, como aceite de ajonjolí, algodón, maíz, maní, coco, palma, soya y otros aceites vegetales comestibles, manteca líquida o sólida y margarina.

**Mayor de bebidas alcohólicas.**

Distribución mayorista de whisky, ron vino, cerveza, licores dulces, champaña y otras bebidas alcohólicas.

**Mayor de bebidas no alcohólicas.**

Integran a esta clase de comercio todos aquellos establecimientos que distribuyen refrescos o bebidas edulcoradas y aromatizadas (naturales o artificiales) y también a los distribuidores al mayor de agua potable embotellada y cervezas no alcohólicas.

**Mayor de bombones, caramelos y confitería.**

Comprende la venta de caramelos, gomas de mascar, chocolatinos y preparados de azúcar en forma sólida o semisólida, llamados colectivamente confituras o dulces.

**Mayor de cigarrillos y tabacos.**

GACETA MUNICIPAL, EDICION EXTRAORDINARIA N ° 945  
SANTA MARIA DE CAPARO ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA  
03 DE AGOSTO DEL 2023

---

Establecimientos dedicados casi exclusivamente a distribuir cigarrillos, tabacos de fumar o mascar, picadura para pipas y otros productos derivados del tabaco.

**Mayor de alimentos para animales.**

Venta de alimentos para ganado vacuno, porcino, equino, conejos, perros, aves de corral, pájaros, ratas, peces y otros animales. Pueden ser alimentos concentrados mezclados, vitaminados, con o sin adición de sustancias medicinales.

**Mayor de productos alimenticios, bebidas y tabacos no clasificados.**

Se incluyen los establecimientos que por su variedad de productos alimenticios, de reventa al por mayor, no pueden ser clasificados en otra parte. Incluye actividades de procesamiento de alimentos al por mayor para su venta a restaurantes, clínicas y otras instituciones o personas.

**Mayor de libros, periódicos, revistas, papel y cartón.**

Comprende las librerías mayoristas y los distribuidores de periódicos y revistas, los mayoristas distribuidores de papel, cartón y artículos de papel y cartón, como resmas de papel blanco y rayado, cartulinas, papel bond, cartones para encuadernar u otros usos y cualquier artículo de papel o cartón.

**Mayor de artículos deportivos.**

Reventa al mayor de artículos de deportes, atletismo o recreación, como equipos de fútbol, baloncesto, béisbol, boxeo. Equipos para gimnasio y campos de juego, mesas de billar, tenis, golf, equipos náuticos y de pesca, equipos de natación.

**Mayor de juguetes.**

Incluye a los establecimientos dedicados a vender juguetes y adornos infantiles, que pueden ser nacionales o importados. Incluye la venta al por mayor de piñatas.

**Mayor de joyas.**

Joyerías mayoristas que distribuyen prendas de oro, plata y otros metales preciosos. Incluye la venta al por mayor de relojes.

**Mayor de instrumentos y accesorios para instrumentos musicales, discos para fonógrafos, cartuchos, casetes, discos compactos y similares.**

Distribución al por mayor de pianos, guitarras, cuatros, arpas, violines, violonchelos, bandolinas, instrumentos musicales de percusión, cuerdas para instrumentos musicales, piezas y accesorios para instrumentos musicales, sinfonolas, discos, casetes, cartuchos y afines, con música grabada y cualquier otro tipo de instrumentos musicales o accesorios para estos instrumentos.

**Mayor de flores y plantas naturales o artificiales.**

Establecimientos que distribuyen al mayor flores y plantas ornamentales naturales o artificiales.

**Mayor de artículos fotográficos, videos cinematográficos, instrumentos de ópticas y conexos.**

Establecimientos distribuidores de cámaras fotográficas, filmadoras, proyectores, fotocopiadoras, artículos y accesorios para fotografía, instrumentos de óptica, lentes y artículos oftálmicos.

**Mayor de quincallería.**

Establecimientos que se dedican a la venta al por mayor de variados artículos en los que se destacan joyas de fantasía, artículos menudos eléctricos, objetos de regalo, novedades y mercaderías adecuadas a la moda (mercancía seca en general).

**Mayor de materiales de vidrio.**

Comprende los establecimientos que se dedican a la venta al por mayor de

GACETA MUNICIPAL, EDICION EXTRAORDINARIA N ° 945  
SANTA MARIA DE CAPARO ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA  
03 DE AGOSTO DEL 2023

---

artículos de vidrio, tales como vasos, platos, botellas, floreros y otros adornos o artículos de vidrio y porcelana.

**Mayor de equipos de seguridad.**

Establecimientos que se dedican a la venta al por mayor de equipos y artículos de seguridad, tales como botas, cascos, mascarillas, tapones antirruídos, bragas y otros artículos o equipos de seguridad.

**Mayor de bolsas plásticas y de papel.**

Establecimientos que se dedican a la distribución al por mayor de bolsas plásticas y de papel y otros tipos de bolsas no especificados.

**Mayor de vidrios para vehículos.**

Establecimientos que se dedican a la distribución al por mayor de vidrios, espejos, retrovisores y otros objetos de vidrio para vehículos no especificados.

**Consignatarios o comisionistas que se proveen del comercio local (al por mayor).**

**Agencias o representantes de fábricas nacionales o cualquier representación comercial.**

**Otros tipos de comercio al por mayor no especificados.**

Comprende los establecimientos o empresas dedicadas a la venta al por mayor de otros artículos no especificados en otra parte de este sub-grupo.

**Mega tiendas.**

Incluye todos aquellos establecimientos o tiendas donde concurren los siguientes requisitos: a) Que ejerzan más de seis (6) actividades económicas al mismo tiempo, b) Que ejerzan al mismo tiempo actividades al mayor y al menor.

**Supermercados y automarcados (No incluye bebidas alcohólicas)**

Son establecimientos que se dedican a la venta al por menor de toda clase de productos alimenticios y bebidas (incluye panes y productos de pastelería) y artículos de uso doméstico. En estos establecimientos, la mayor parte de los artículos se los sirve el propio público.

**Abastos, miniabastos y panaderías.**

Son establecimientos que se dedican a la venta al por menor de toda clase de productos alimenticios y artículos menudos de uso doméstico. En estos establecimientos, en algunos casos, los artículos se los sirve el propio público y en otros casos los productos son servidos por empleados. En este rubro se incluyen las panaderías.

**Detal de frutas, verduras y hortalizas.**

Venta al por menor de frutas nacionales e importadas, maduras, verdes o secas, como manzanas, peras, uvas, nueces, avellanas, guanábanas, piñas, limones, cambures, guayabas, nísperos, mangos, hortalizas como tomate, ají, cebolla, repollo, verduras como ocumo, yuca, apio, auyama, etc.

**Detal de charcutería y quesos.**

Son establecimientos que se dedican a la venta de charcutería, tales como jamones, mortadela, salchichas, bolonga, salchichón, chorizos. Incluye cremas de leche, sueros, queso, blanco y amarillo, mantequilla, embutidos en general.

**Detal de carnes y aves de corral.**

Está constituido por establecimientos denominados carnicerías y que venden al público consumidor carne de ganado vacuno, porcino, caprino, carne de conejo y aves beneficiadas, principalmente pollo, gallina y pavo. Por lo general la carne y las aves beneficiadas son frescas, aunque algunos puestos de venta distribuyen,

GACETA MUNICIPAL, EDICION EXTRAORDINARIA N ° 945  
SANTA MARIA DE CAPARO ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA  
03 DE AGOSTO DEL 2023

---

pero en menor cantidad, productos elaborados a base de carne.

**Detal de pescados y mariscos.**

Establecimientos en que se expende pescado fresco o salado, camarones, langostinos, ostras, etc.

**Detal de bebidas alcohólicas en envases originales (licorerías).**

Agrupar la distribución al por menor de whisky, ron, vino, cerveza, licores dulces, champaña y otras bebidas alcohólicas.

**Detal de bebidas no alcohólicas envasadas.**

Integran a esta clase de comercio todos aquellos establecimientos que venden al por menor refrescos o bebidas edulcoradas y aromatizadas (naturales o artificiales) y agua mineral o natural.

**Detal de hielo.**

Puntos de venta al público de hielo en bloques o en cubitos.

**Detal de alimentos para animales.**

Venta al detal de alimentos para ganado vacuno, porcino y equino, para conejos, perros, aves de corral, pájaros, ratas, peces y otros animales.

**Bodegas y pulperías.**

Son establecimientos que se dedican a la venta al por menor de toda clase de productos alimenticios y artículos menudos de uso doméstico. En estos establecimientos, los artículos son servidos por la persona encargada.

**Detal de productos alimenticios y bebidas en general no especificados.**

Comprende aquellos establecimientos que venden al detal otros productos alimenticios y bebidas en general.

**Farmacias, boticas y expendios de medicinas.**

Agrupar a los detalles de medicinas y diferentes productos farmacéuticos.

**Perfumerías, cosméticos, artículos de tocador y preparados afines nacionales e importados.**

Venta al detal de perfumes naturales y sintéticos, cosméticos, lociones, fijador para el cabello, pasta dentífrica, otros artículos de tocados y preparados afines importados o de fabricación nacional.

**Otros productos de venta usual en farmacias no especificados en otra parte.**

Comprende la reventa de otros productos de venta usual en farmacia, no especificados en otra parte.

**Detal de telas y mercerías.**

Tiendas en las que se vende al por menor telas de diferentes tipos y calidad, para cualquier uso. Tales como casimir, otras telas de lana, algodón, nylon, demás fibras textiles naturales, artificiales o sintéticas, encajes, cintas, estambres, hilos, alfileres, broches y otros artículos menudos usados en la confección de prendas de vestir.

**Detal de prendas de vestir para damas, caballeros y niños.**

Venta al detal de vestidos para caballeros, damas y niños. Se incluyen en esta clase de comercio las tiendas que vende al por menor pieles, abrigos, estolas y similares.

**Detal de lencerías.**

Tiendas o puestos de ventas al por menor de artículos textiles de uso en el hogar, tales como sábanas, fundas, cubrecamas, cobijas, manteles, servilletas, toallas y



otros artículos no especificados.

**Detal de calzado.**

Establecimientos que venden al por menor zapatos, botas, botines, sandalias y demás tipos de calzado de cuero, telas, caucho, plástico cualquier otro material que pueden ser para damas, caballeros y niños.

**Detal de carteras, maletas, maletines, neceseres y otros artículos de cuero o sucedáneos del cuero.**

Reventa de carteras, maletas, maletines, neceseres, portamonedas, llaveros, cigarreras, etc., elaborados de cuero, caucho, plástico u otro material que sustituya al cuero natural.

**Detal de géneros textiles, prendas de vestir, calzados y otros artículos de cuero no especificados.**

**Detal de muebles y sus accesorios para el hogar.**

Comprende a los establecimientos que se dedican a la venta al detal de muebles para el hogar, como muebles de recibo, comedor dormitorio, detal de alfombras, cortinas y artículos de tapicería, artefactos eléctricos o no de uso doméstico, lámparas, cuadros, instrumentos musicales, discos, cartuchos, casetes, máquinas de coser y otros muebles y sus accesorios para el hogar no clasificados en otra parte.

**Detal de artefactos, artículos y sus accesorios, eléctricos o no, para uso doméstico.**

Establecimientos que se dedican a la venta al por menor de artefactos, artículos y sus accesorios, eléctricos o no, como calentadores de agua, neveras, cocinas, asadores, batidoras, pulidoras, planchas, lavadoras, radios, televisores, gramófonos, grabadores de sonido, secadores de cabello, máquinas de coser y otros artefactos de uso doméstico.

**Detal de máquinas y accesorios para oficina.**

Corresponde a la venta al por menor de computadoras, máquinas de escribir y de calcular, artículos de oficina como engrapadoras, perforadoras, saca grapas, sellos, maquinillas fechadoras o numeradoras, cartuchos de tinta, cintas para máquinas y otros artículos de oficina que no sea de papelería.

**Detal de equipos de ventilación, aire acondicionado, refrigeración y afines (excepto neveras domésticas).**

Lo constituye la venta al por menor de ventiladores domésticos, aparatos de aire acondicionado, enfriadores de agua. El detal de neveras domésticas figura en la clase de comercio.

**Detal de instrumentos musicales.**

Venta al por menor de pianos, guitarras, cuatros, arpas, violines, violoncelos, bandolinas, instrumentos musicales de percusión. Incluye el detal de accesorios para instrumentos musicales.

**Detal de discos, cartuchos, casetes, cintas, discos compactos y similares.**

Establecimientos comerciales dedicados a la venta al por menor de discos, cartuchos, casetes, cintas, discos compactos, etc., grabados o no.

**Detal de lámparas.**

Reventa de diferentes clases de lámparas hechas de hierro, madera, metal, material plástico y cualquier otro material.

**Detal de persianas, alfombras, cortinas y tapicerías.**

Tiendas cuya clase de comercio está caracterizada principalmente por la venta al

GACETA MUNICIPAL, EDICION EXTRAORDINARIA N ° 945  
SANTA MARIA DE CAPARO ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA  
03 DE AGOSTO DEL 2023

---

por menor de cortinas, alfombras, tapetes que pueden ser de tela, lana, caucho, plástico, sisal u otras fibras naturales o artificiales. Incluye los detalles de productos de tapicería.

**Detal de cuadros, marcos, cañuelas, cristales, espejos.**

Reventa de cuadros de pintura original y de copias o reproducciones, marcos, cañuelas y cristales para monturas de cuadros y espejos.

**Detal de muebles y accesorios para el hogar, oficina, comercio e industria no especificados (incluye equipos productos de limpieza).**

Comprende el detal de toda clase de muebles y sus accesorios, para el hogar, oficina, comercio o industria no especificados.

**Ferreterías.**

Venta al por menor de herramientas de mano, picos, palas, azadones, rastrillos, alicates, destornilladores, sierras de mano, clavos, tuercas, tornillos, sopletes para soldar, herramientas para carpinteros, etc., pinturas, lacas y barnices, repuestos para artefactos eléctricos, cuchillería y artículos de vidrio, loza y porcelana.

**Detal de pinturas, lacas y barnices.**

Establecimientos que se venden al por menor herramientas de mano, especiales para mecánicos, carpinteros, albañiles, agricultores, etc., pinturas, barnices de fondo, lacas, esmaltes, charoles y productos conexos, como desleidores, quitapinturas, masillas, etc., artículos de tornillería, cerrajería y otros productos que se venden al detal en ferreterías. Incluye la venta de materiales eléctricos como cables, bombillos, toma corrientes y vidrios en general.

**Detal de repuestos para artefactos eléctricos y no eléctricos.**

Comprende a los establecimientos que se dedican a la venta de pantallas, antenas, tubos, transistores, condensadores, transformadores para radio y televisión, repuestos para neveras, lavadoras, cocinas, pulidoras, planchas y otros artefactos eléctricos o no.

**343 Detal de materiales de construcción nacional e importada.**

Reventa de piedra, grava, arena, cemento, bloque y elementos prefabricados de arcilla o cemento, piezas para cuartos de baño, como pocetas, bidets, lavamanos, bañeras, cristales para puertas y ventanas y otros materiales utilizados en la construcción de viviendas.

**Detal de cuchillería, vajillas y otros artículos de vidrio, loza y porcelana**

Está formado por los establecimientos que venden al por menor vajillas, floreros, centros de mesa y otros adornos o artículos de barro, loza o porcelana y artículos de cuchillería.

**Otros artículos de ferretería no especificados**

Comprende el detal de otros artículos de ferretería.

**Detal de maderas de todo tipo**

Comprende los establecimientos que venden al detal madera aserrada y cortada y todo lo relacionado con la madera.

**Detal de automóviles, camiones y autobuses**

Distribución al por menor de automóviles para pasajeros, camionetas para pasajeros, camionetas para carga, camiones, vehículos rústicos, autobuses y otros tipos de vehículos automotores nuevos o usados.

**Detal de motocicletas y motonetas**

Está constituido por establecimientos que venden al por menor motocicletas, motonetas y sus accesorios y repuestos.

**Detal de bicicletas, repuestos y accesorios**

Venta al por menor de bicicletas de diferentes clases y tamaños. Incluye la venta de repuestos y accesorios para bicicletas.

**Detal de repuestos y accesorios para vehículos**

Establecimientos que se dedican a la venta al detal de todo tipo de accesorios de repuestos mecánicos y eléctricos para vehículos, camiones y autobuses.

**Detal de vidrios, espejos y vidrios de seguridad para vehículos**

Ventas al detal e instalación de vidrios, espejos y vidrios de seguridad para vehículos.

**Detal de baterías**

Establecimientos dedicados a la venta al detal de baterías para vehículos.

**Detal de cauchos y cámaras de aire (tripas)**

Establecimientos dedicados a la venta al detal de cauchos y cámaras de aire (tripas) para automóviles y camiones. Incluye cauchos nuevos y reconstruidos.

**Detal de lanchas, motores para lanchas y otras embarcaciones**

Establecimientos que venden lanchas deportivas o para la pesca, embarcaciones pequeñas y motores para esas lanchas o embarcaciones.

**Detal de vehículos, máquinas y equipos profesionales no especificados**

Comprende el detal de vehículos, máquinas y equipos profesionales no especificados.

**Bombas de gasolina**

Puestos o estaciones de venta de gasolina, gasoil, kerosene y otros combustibles derivados del petróleo.

**Bombas de gas natural.**

Puestos o estaciones de venta de gas natural.

**Detal de aceite, grasas, lubricantes y aditivos especiales para maquinarias y vehículos**

Lo constituye la venta al por menor de aceites y grasas lubricantes, liga de frenos, aditivos para motores y otros productos similares.

**Distribución de gas natural en bombonas**

Establecimientos que se dedican a la distribución y venta a domicilio de gas natural en bombonas.

**Distribución de otros hidrocarburos no especificados**

Establecimientos que se dedican a la distribución y venta de otros hidrocarburos no especificados en otra parte.

**Detal de maquinarias, equipos y repuestos para la industria, el comercio y para el ejercicio de actividades en el sector primario.**

Comprende la venta al detal de maquinarias, repuestos y equipos para el sector agrícola, pecuario y el ejercicio de otras actividades del sector primario, tales como tractores, cosechadoras, rastreadoras, asperjadoras, podadoras, ordeñadoras, entre otros.

**Detal de fertilizantes, abonos y otros productos químicos para la agricultura**

Distribución al por menor de abonos nitrogenados, fosfatados y potásicos puros. Plaguicidas, insecticidas, fungicidas, herbicidas, pesticidas y otros productos

químicos usados en agricultura.

**Detal de maquinarias, equipos y otros, de uso para el ejercicio de actividades en el sector primario no especificados.**

Comprende el detal de maquinaria, equipo y otros productos de uso agrícola, pecuario y otras actividades del sector primario, no especificados ni clasificados anteriormente.

**Tiendas por departamentos**

Son establecimientos que se dedican a diferentes clases de comercio, es decir, en un mismo local, con secciones o departamentos separados, expenden artículos muy diversos, por ejemplo, puede haber departamentos para muebles y artefactos eléctricos, para vestidos, para cosméticos, para joyas, artículos deportivos, etc.

**Casa de moda y boutiques**

Aquellos establecimientos que se dedican a la confección y venta de prendas de vestir, especialmente para damas. Boutique, establecimientos dedicados a la venta de vestir de última moda para damas y caballeros.

**Bazares**

Tiendas donde se expende al detal mercancías diversas, pero no existe en el local que ocupa, separaciones notorias entre secciones o departamentos.

**Otras grandes tiendas no especificadas**

Otros establecimientos denominados grandes tiendas que por sus características particulares no pueden ser incluidas en los tres (3) tipos anteriores.

**Detal de artículos de ópticas**

Comprende la venta al por menor de lentes de diferentes clases y usos. Se incluyen los servicios de optometría, contactología y demás productos del ramo.

**Detal de juguetes**

Tiendas que venden al por menor juguetes en sus diferentes tipos, tamaños y calidades, adornos infantiles, piñatas y otros artículos menudos para la recreación de los niños.

**Papelerías, librerías y puestos de revistas**

Venta al detal de papeles blanco o rayado, sobres, cuadernos, talonarios de boletas y recibos, tarjetas y postales, etiquetas, libros escolares, libros técnicos y científicos, libros literarios, otros tipos de libros, revistas, folletos, periódicos.

**Floristerías y artículos para jardín**

Venta al detal de flores, ramos, coronas y afines, naturales o artificiales, plantas ornamentales y artículos de jardinería como potes, poncheras, jardineras y otros artículos de barro, plásticos, madera, etc. Usados para sembrar plantas.

**Detal de joyas y relojes**

Joyerías que venden al por menor anillos, brazaletes, pulseras, cadenas, medallas, zarcillos, prendedores, monedas, vajillas y otras joyas elaboradas de oro, plata o cualquier metal precioso. Incluye la venta de relojes.

**Detal de artículos religiosos**

Establecimientos que se dedican a la venta al detal de imágenes de santos, elaborados de yeso, madera, metal y otros materiales o en pinturas reproducidas en tela, madera, papel o cartón, venta de artículos para bautizo, primera comunión, misas u otras ceremonias religiosas.

**Detal de artículos deportivos**

Tiendas que venden al por menores equipos para todos los deportes como por

GACETA MUNICIPAL, EDICION EXTRAORDINARIA N ° 945  
SANTA MARIA DE CAPARO ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA  
03 DE AGOSTO DEL 2023

---

ejemplo: fútbol, baloncesto, béisbol, boxeo, mesas y accesorios para jugar billar, tenis, golf, náuticos, pesca, atletismo o recreación y cualquier otro artículo de deporte en general.

**Detal de artículos de artesanías típicas y folklóricas**

Ventas al por menor de objetos, adornos, instrumentos que simbolizan o representan costumbres y tradiciones de diferentes regiones del país.

**Detal de instrumentos, equipos y materiales médicos odontológicos**

Venta al detal de materiales manufacturados a clínicas odontológicas como también equipos e instrumentos utilizados por los mismos.

**Detal de artículos de peluquería**

Comprende los establecimientos que venden al detal artículos de peluquería, tales como: cepillos, tintes, secadores, tijeras, pelucas, peluquines, postizos y otros productos relacionados con la peluquería.

**Detal de productos veterinarios**

Está formado por los establecimientos que venden al por menor vacunas, purgantes y en general diferentes preparados farmacéuticos para uso exclusivo en veterinaria. Incluye también la venta de pequeños instrumentos de aplicaciones veterinarias.

**Detal de animales domésticos y acuarios**

Establecimientos dedicados a vender perros, gatos, pájaros y otros animales domésticos, peces, etc. Así como artículos diversos para peceras.

**Quincallas, artículos para regalos y novedades**

Son establecimientos que se ocupan de la venta al por menor de variados artículos en los que destacan joyas de fantasía, artículos menudos eléctricos, objetos de regalos, novedades y mercaderías adecuadas a la moda.

**Detal de artículos fotográficos, de cine y de televisión**

Comprende la venta al detal de cámaras fotográficas, sus repuestos y accesorios, películas, filmadoras, cintas de video, y otros artículos relacionados con la actividad.

**Detal de equipos y sistemas de computación**

Establecimientos que se encargan de la venta al detal de equipos de computación, impresoras, videojuegos, repuestos y/o accesorios y los diversos sistemas de computación.

**Detal de sistemas de alarmas**

Comprende los establecimientos que venden al detal e instalan alarmas contra robos en vehículos, industrias, viviendas, oficinas, centros comerciales y otras edificaciones.

**Detal de artículos de seguridad industrial**

Comprende los establecimientos que venden al detal artículos de seguridad tales como, botas, guantes, cascos, mascarillas, lentes de seguridad y todo lo relacionado con la seguridad industrial.

**Detal de muebles y accesorios para clínicas y hospitales**

Establecimientos dedicados a la venta de camas clínicas, colchones de agua, sillas de ruedas, artículos quirúrgicos, prótesis y todo lo relacionado con el ramo.

**Detal de pañales desechables y otros artículos para niños**

Venta al detal de pañales desechables, teteros, chupones, cosméticos para bebé, entre otros.

**Detal de extintores, instalación y mantenimiento**

Venta al detal de extintores, instalación, recarga y mantenimiento de los mismos.

**Detal de productos naturales**

Establecimientos dedicados a la venta al detal de productos naturistas o vegetarianos para la alimentación, medicinales y cosmetólogos.

**Detal de confitería**

Establecimientos dedicados a la venta al detal de caramelos, chupetas, galletas, gomitas de mascar, productos de maíz, queso y todo lo relacionado con la confitería.

**Detal de aparatos y sistemas de comunicación**

Detal de teléfonos fijos, sistemas de intercomunicadores y otros aparatos y sistemas de comunicación. Comprende los establecimientos que venden repuestos y accesorios para esos aparatos y sistemas de comunicación.

**Detal de teléfonos celulares, repuestos y accesorios**

Comprende la venta al detal de los aparatos de teléfonos celulares, repuestos y accesorios, tales como, baterías, pilas, estuches de cuero y semicuero, etc.

**Otros establecimientos de comercio al por menor no especificados**

Comprende todos aquellos establecimientos que se dedican a la venta al por menor y que no han sido incluidos en ninguna otra clase de comercio.

**Consignatarios o comisionistas que se provean del comercio local**

**Agencias o representantes de fábricas nacionales o cualquier representación comercial sobre el monto de sus comisiones.**

**Restaurantes**

Establecimientos que se dedican a preparar y servir comidas. Los servicios de restaurantes que funcionan vinculados a un alojamiento (hoteles, casas de huéspedes, campamentos y otros lugares de alojamiento).

**Bares**

Comprende los establecimientos dedicados a vender bebidas alcohólicas que pueden tomarse en el mismo mostrador o en el mismo recinto del expendio. Incluye cervecerías (no incluye dancing, cabarets, night club, discotecas, etc.)

**Bares-Restaurantes**

Son establecimientos que se dedican simultáneamente a preparar y servir comida y vender bebidas alcohólicas, pueden tomarse en el mismo mostrador o en el mismo recinto del expendio.

**Fuentes de soda sin licor (cafeterías, heladerías, refresquerías, areperas y similares)**

Establecimientos en los que se prepara y sirve café, helados, refrescos, pizzas, hamburguesas, emparedados, jugos, arepas, tostadas rellenas listas para el consumo inmediato, dulces, pasteles, cigarrillos, etc. Incluye aquellos establecimientos (Cibercafe) en los cuales se pone a disposición del público, medios de comunicación electrónica, tales como: Internet y juegos de videos.

**Fuentes de soda (con licor)**

Son establecimientos similares a los anteriores, pero que además incluyen, venta de bebidas alcohólicas servidas en barra o en mesas en el propio recinto.

**Dancing, cabaret, night club, discotecas**

Establecimientos en los cuales se expenden licores y están previstos de pistas de baile y aparatos musicales o arreglos para orquestas.

**Otros establecimientos que expenden comidas y bebidas no especificadas**

Incluye a los establecimientos que funcionan como negocios independientes dentro de fábricas y oficinas tales como, cantinas, comedores y otros servicios de comidas.

**Hoteles IV y V estrellas**

Establecimiento que presta en forma permanente el servicio de alojamiento en habitaciones, cuyas instalaciones ofrecen a sus huéspedes los servicios de restaurante, tasca, discoteca, piscina, gimnasio, salones para eventos, lavandería, áreas deportivas y otros.

**Hoteles III estrellas**

Establecimiento que presta en forma permanente el servicio de alojamiento en habitaciones, cuyas instalaciones ofrecen a sus huéspedes los servicios de restaurante, tasca, salón para evento (no indispensable), lavandería.

**Hoteles I y II estrellas**

Establecimiento que presta en forma permanente el servicio de alojamiento en habitaciones.

**Moteles**

Establecimiento que presta en forma permanente el servicio de alojamiento en habitaciones, situados generalmente en las proximidades de las vías automotores.

**Otros establecimientos no especificados que proporcionan alojamientos temporales**

En esta clasificación se incluye establecimientos que proporcionan alojamiento a temporadistas, viajeros, vacacionistas, etc., no clasificados, tales como: aporta-hotel, apartamentos para temporadistas, campamentos vacacionales, estancia y clubes residenciales. Se incluyen pensiones u hospedajes y posadas.

**Compañías o empresas que ejercen actividades comerciales desde un establecimiento permanente en el Municipio Padre Noguera.**

Empresas o compañías que ejercen la actividad económica de comercialización de bienes y productos a través de un establecimiento permanente, o base fija, en jurisdicción del Municipio Padre Noguera.

**Transporte Ferroviario.**

Empresas privadas o contratistas encargadas de la prestación del servicio de transporte a través de vías férreas, impulsados por energía eléctrica, vapor, carbón, o cualquier otra forma de energía.

**Transporte urbano, suburbano e interurbano, de pasajeros por carreteras.**

Empresas encargadas de la prestación del servicio de transporte de pasajeros para servicios dentro de las ciudades y a lo largo de sus rutas, a través de vehículos distintos a los autobuses. Transportan pasajeros que hacen el recorrido por carreteras dentro de las ciudades y a lo largo de sus rutas hacia lugares previamente señalados por ellas.

**Empresas de autobuses urbanos, suburbanos e interurbanos, para el transporte de pasajeros por carretera.**

Empresas que proporcionan vehículos colectivos para transportar pasajeros en vías o rutas urbanas, suburbanas e interurbanas. Transportan pasajeros que hacen el recorrido por carreteras dentro de las ciudades, entre ciudades y fuera de las ciudades a lo largo de sus rutas hacia lugares previamente señalados por ellas.

**Empresas de carros libres, taxis por puesto para transporte de pasajeros**

GACETA MUNICIPAL, EDICION EXTRAORDINARIA N ° 945  
SANTA MARIA DE CAPARO ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA  
03 DE AGOSTO DEL 2023

---

Comprende las empresas de carros libres, taxis (líneas)

**Empresas de transporte especiales para turistas y excursionistas**

Empresas que facilitan a los turistas y excursionistas vehículos dotados de algunas comodidades para realizar excursiones y viajes cortos con fines de diversión y cultura.

**Transporte de valores**

Son aquellas empresas que mediante contratos, se dedican al traslado de dinero de las empresas hacia los institutos bancarios y viceversa, como también al pago de nóminas de personal, etc.

**Transporte de carga**

Empresas que tienen por finalidad prestar el servicio de transporte en vehículos, efectuar mudanzas, repartir mercancías y cualquier tipo de carga.

**Alquiler de camiones con o sin chofer**

Empresas cuya actividad principal es de facilitar en alquiler camiones con chofer o sin chofer para el transporte de carga por carretera.

**Servicios de garajes y estacionamiento de vehículos automotores**

Servicios de garajes y estacionamientos para vehículos automotores, estacionamientos que tienen la finalidad de guardar transitoriamente cualquier clase de vehículos automotores.

**Alquiler de automóviles y otros vehículos, con o sin chofer**

Agencias que prestan el servicio de alquilar automóviles, con o sin chofer, para el transporte de pasajeros.

**Otros servicios relacionados con el transporte terrestre no especificados propiamente**

Se incluyen otros servicios relacionados con el transporte no especificado en otra parte, como el servicio de grúas, etc.

**Instalaciones de mantenimiento y lavado de vehículos**

Son aquellos establecimientos que prestan servicios de mantenimiento a toda clase de vehículos automotores, en los que se refiere al lavado, engrase o cambio de aceite.

**Transporte aéreo de pasajeros y de carga**

Comprende las empresas que se dedican fundamentalmente al transporte aéreo de pasajeros y de mercancías.

**Otras empresas de transporte aéreo no especificado**

**Agencias aduanales**

Son aquellas empresas que se dedican a la tramitación de documentos ante la aduana y organismos competentes para la importación

**Servicio de embalaje y empaque de artículos**

Actividad relacionada con la envoltura conveniente de artículos, de manera que faciliten su traslado.

**Agencias de viajes**

Empresas que se ocupan de arreglar la tramitación inherente al transporte de personas, organizan tours, etc.

**Depósitos, almacenes y silos para producción agrícola**

Construcciones hechas especialmente tomando en cuenta todas las previsiones necesarias para guardar en ellos granos y semillas.



**Almacenes para artículos manufacturados (Almacenadoras)**

Casas o edificios donde se guardan mercaderías o géneros de cualquier clase.

**Otros servicios de depósitos o almacenamientos no especificados**

Otros servicios de depósitos y almacenamientos no especificados y cuando se perciban ingresos por ese concepto.

**Servicios de teletipos (telefax)**

Oficinas donde se envían y reciben mensajes por medio de un aparato que imprime en caracteres ordinarios los mensajes transmitidos por medios eléctricos. Incluye además oficinas donde se reciben y envían imágenes de personas, cosas, sucesos, etc., con fines informativos, de divulgación, de publicidad.

**Servicios de radiofotos**

Lugares donde se hacen exámenes del interior del cuerpo (radiografías, radioscopias, etc.) mediante el manejo de aparatos de rayos X, con fines de diagnóstico o para hacer un tratamiento terapéutico.

**Servicios de telefonía**

Agrupación a las empresas concesionarias por parte del ministerio competente de la explotación comercial de transmisión de telecomunicaciones telefónicas celular.

**Otros servicios de telecomunicaciones no especificados propiamente**

Otros servicios relacionados con las comunicaciones que no han sido clasificados en las ramas anteriores.

**Bancos comerciales y universales**

Llamados también bancos de depósitos que se dedican a operaciones bancarias regulares, tales como créditos a corto plazo y con poco riesgo, además realizan el servicio de caja y transferencia del mundo de los negocios, a través del tráfico de cheques, transferencias y giros.

**Sucursales de bancos comerciales y universales**

Son establecimientos bancarios que aunque dependen de una organización principal u otro establecimiento más importante, tienen cierta autonomía para la realización de sus actividades financieras.

**Agencias de bancos comerciales y universales**

Son oficinas representativas de los bancos comerciales. Se diferencian de las sucursales en que no tienen autonomía para ejercer determinadas funciones que están reservadas a la oficina principal (otorgamiento de créditos, etc.)

**Asociaciones de ahorro y préstamo** Son instituciones financieras cuya función primordial es la captación de los ahorros, ganando un interés sobre los mismos que generalmente es mayor que el pagado en los bancos comerciales por las cuentas de depósito. También ejercen la función crediticia.

**Instituciones de crédito agrícola**

Su función primordial consiste en otorgar créditos para el fomento y desarrollo de las actividades agrícolas.

**Instituciones de fomento industrial**

Son organismos cuya principal actividad es la concesión de créditos para la creación o ampliación de empresas industriales.

**Instituciones de crédito personal y corresponsales de agentes de préstamos**

Son instituciones cuya función primordial es el ejercicio del crédito personal, mediante el cobro de intereses bajos.

**Bancos de crédito hipotecario**

GACETA MUNICIPAL, EDICION EXTRAORDINARIA N ° 945  
SANTA MARIA DE CAPARO ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA  
03 DE AGOSTO DEL 2023

---

Se dedican al préstamo hipotecario para la adquisición de inmuebles con garantía del edificio en cuestión. Obtienen los fondos necesarios mediante la emisión de obligaciones (cédulas hipotecarias) que tienen la garantía de las hipotecas adquiridas, también aceptan fondos en depósito con un interés menor que el de las cédulas.

**Sociedades y consorcios de inversiones, incluye las compañías fiduciarias, sociedades financieras, etc.**

Son intermediarios financieros facultados para captar fondos del público mediante la recepción de depósitos a plazo, contratación de préstamos y emisión de obligaciones canalizándolos hacia los mercados de capital de riesgo y fondos crediticios a largo plazo.

**Casas de empeño**

Establecimientos donde se presta dinero sobre otros efectos.

**Agentes representantes de tarjetas de crédito**

Son aquellas personas, naturales o jurídicas, que sirven de agentes o representantes de empresas financieras que utilizan tarjetas de crédito para realizar operaciones de financiamiento.

**Otros establecimientos financieros no especificados propiamente**

Se incluyen aquí todos los establecimientos financieros que no están comprendidos en los grupos anteriores.

**Casas o agentes de cambio de divisas**

Establecimientos que se dedican a la compraventa de divisas.

**Bolsas de Valores**

Es un mercado con alto grado de organización, en el que se negocian al por mayor cierto tipo de bienes, con arreglo a usos comerciales fijos. De acuerdo al tipo de bienes que se comercien, existen: bolsas de valores (títulos valores, divisas, letras, etc.) bolsas de productos (materias primas, productos agrícolas, industriales, etc.)

**Empresas de investigación y asesoramiento sobre inversiones**

Sirven de intermediarios financieros entre el inversionista que no sabe cómo administrar su capital y el mercado que está ofreciendo determinadas oportunidades de inversión.

**Servicio de cotización de valores**

Títulos o documentos representativos de un derecho patrimonial, que permite a su portador o legítimo propietario hacer valer determinado derecho que le asiste y que es negociado por terceros al cambio alcanzado por un valor en una sesión de bolsa determinada, tomando como base su valor nominal en operaciones de compra y venta.

**Otros servicios financieros no expresados específicamente**

Se incluyen aquí todos los establecimientos financieros que no estén comprendidos en los grupos anteriores.

**Compañías de seguros y reaseguros**

Las compañías de seguros son empresas que se especializan en el proceso de agrupar y clasificar ciertos riesgos, de modo que la pérdida ocasionada por aquellos puede calcularse y predecirse dentro de ciertos límites. La persona asegurada paga una prima, que constituye de hecho, una parte proporcional de las pérdidas que se prevén por los riesgos de la clase en cuestión, más una parte proporcional de los gastos y, en general, de los beneficiados de la compañía aseguradora. Las compañías de reaseguros son aquellas a las cuales se traspasa

parte del riesgo del asegurado, abonándoles la parte correspondiente de la prima, de forma que las pérdidas que se produzcan están más ampliamente distribuidas.

**Agentes y corredores de seguros**

Son personas naturales, cuya actividad fundamental es compra-venta de toda clase de seguros.

**Agencias de avalúos y servicios para fines de seguros**

Son establecimientos especializados en llevar a cabo las actividades pertenecientes para la evaluación de los riesgos asegurables o de las instalaciones u objetos asegurados.

**Sociedades de corretaje de seguros**

Personas jurídicas cuya actividad fundamental es la realización de actividades tendentes a la mediación para la celebración de contratos de seguro y el asesoramiento de los asegurados y contratados.

**Otros establecimientos relacionados con seguros, no especificados**

Incluye todos aquellos establecimientos relacionados con seguros no clasificados anteriormente.

**Oficinas de compra y venta de bienes inmuebles**

Son aquellas oficinas que se ocupan de la compra o de la venta de bienes, tales como, tierras, edificios, construcciones, etc. Y los artefactos o derechos a los cuales atribuye la ley consideración de inmuebles.

**Oficinas y empresas urbanizadoras, incluye la urbanización y venta de lotes en los cementerios y residencias.**

Oficinas cuya principal actividad es la de preparar terrenos trazando calles, dotándolas de luz, pavimento, etc., con el fin de ubicar en ellos centros poblados. Se incluye aquí la urbanización residencial por cuenta propia y la urbanización y venta de lotes en los cementerios.

**Arrendamiento y administración de bienes inmuebles**

Comprende las oficinas que se encargan de administrar bienes inmuebles (edificios, casas, terrenos, etc.) ofreciéndolos en alquiler o venta, también se incluye la evaluación de inmuebles y los agentes y comisionistas relacionados con la administración de inmuebles y que realizan sus operaciones mediante contrato o a base de honorarios.

**Otras actividades relacionadas con bienes inmuebles, no especificados propiamente**

Comprende todas aquellas actividades relacionadas con bienes inmuebles que no han sido clasificadas anteriormente.

**Servicios de contabilidad, auditoria, teneduría de libros y asesorías prestadas por personas jurídicas**

Comprende todas aquellas oficinas constituidas legalmente y que prestan sus servicios de contabilidad, auditoria, teneduría de libros y asesorías.

**Servicios de programación y procesamiento de datos**

Comprende todas aquellas oficinas que se encargan de prestar servicios en la elaboración de programas y sistemas de computación en los diferentes lenguajes de programación existentes en el mercado, así como también del mantenimiento de los mismos a empresas y a personas en particular.

**Otros servicios profesionales no especificados**

Comprende todos aquellos servicios profesionales que no estén comprendidos anteriormente.

**Servicio de elaboración de datos o de tabulación a base de honorarios o por contrato**

Oficinas donde se realizan trabajos de transcripción de datos por medio de secuencias determinadas de herramientas de computación, así como cálculo e impresión de los resultados.

**Servicio de asesoría técnica y arquitectónica**

Establecimientos cuya ocupación principal consiste en asesorar desde el punto de vista técnico, la proyección y construcción de edificaciones, levantamiento de planos, etc.

**Servicios geológicos y de prospección a terceros a base de honorarios o por contrato**

Establecimientos que hacen estudios acerca de la constitución, estructura e historia de la tierra, exploración del subsuelo, encaminada a descubrir la existencia de yacimientos subterráneos u otros fines.

**Otros servicios técnicos similares, no especificados en otra parte**

Comprende todos aquellos servicios técnicos similares que no estén comprendidos anteriormente.

**Servicios de anuncios publicitarios en todo tipo de medios informativos, carteles, anuncios luminosos, distribución de propagandas y vitrinismo**

Establecimientos que se dedican a la creación de anuncios para publicar en todo tipo de medios informativos (prensa, radio, televisión), también se incluye en este grupo la creación de carteles luminosos, la distribución de propaganda y la ornamentación de escaparates y las agencias de publicidad.

**Servicio de investigación de mercados, prestados a terceros**

Establecimientos en los que se realizan estudios acerca de las oportunidades de colocación en el mercado de determinados bienes o servicios.

**Otros servicios de publicidad no especificados en otra parte**

Establecimientos que prestan servicios de publicidad, no clasificados anteriormente.

**Agencias u oficinas de cobranzas**

Establecimientos que se encargan de hacer efectivos facturas, recibos, cheques, pagarés, etc. A cuenta de terceros.

**Agencias de información y de noticias**

Son establecimientos que se encargan de reunir, escoger, revisar y disponer en forma apropiada noticias generales o artículos especializados para su publicación en revistas y diarios.

**Oficinas gestoras de documentación y tramitaciones oficiales, intérpretes públicos y traductores**

Establecimientos que se ocupan de tramitar documentos tales como: licencias para manejar, matrículas de vehículos, solvencias de impuesto, etc. Intérpretes públicos y traductores.

**Otras agencias de colocaciones.**

Establecimientos que se ocupan de acomodar en empleos a las personas que se los soliciten, distintos a los especificados en otras clasificaciones.

**Servicio de fotocopiado y reproducción de documentos, impresión heliográfica, de correspondencia y taquimecanografía**

Oficinas que se encargan de la impresión y reproducción de documentos, tomen

GACETA MUNICIPAL, EDICION EXTRAORDINARIA N ° 945  
SANTA MARIA DE CAPARO ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA  
03 DE AGOSTO DEL 2023

---

en taquigrafía o estereotipia y transcriben a máquina diversas especies de textos dictados o pronunciados en otra forma, etc.

**Oficinas de estudios económicos, comerciales, de estadísticas y otros**

Estos establecimientos se encargan de estudiar problemas económicos y buscarles solución, dirigen y controlan servicios de contabilidad y de intervención de cuentas, también realizan cálculos estadísticos, matemáticos y financieros.

**Diseñadores y decoradores**

Oficinas encargadas de la creación de modelos de productos industriales y comerciales tales como: muebles, ropa, alfarería, cristalería, joyería, textiles y utensilios domésticos, combinando sus características estéticas y utilitarias, también se incluyen en este grupo los que se encargan de hacer arreglos desde el punto de vista estético, en establecimientos comerciales, residencias privada e instituciones oficiales.

**Agencias de detectives, protección personal y de resguardo de la propiedad (incluye agencias privadas de vigilancia y protección)**

Son establecimientos que se encargan de llevar a cabo investigaciones de carácter privado, por cuenta de personas o establecimientos comerciales u otros, también se incluyen aquí los que se encargan de proteger a las personas y a las propiedades.

**Otros servicios prestados no especificados**

Comprende otros establecimientos que prestan servicios a las empresas y no han sido clasificados anteriormente.

**Alquiler o arrendamiento de maquinarias y equipos manufacturados**

Establecimientos que alquilan máquinas y equipos necesarios en las actividades manufactureras.

**Alquiler o arrendamiento de maquinarias o equipos de construcción.**

Establecimientos que alquilan equipos y maquinarias utilizables en construcción.

**Alquiler o arrendamiento de maquinarias o equipos de contabilidad y oficina**

Establecimientos que alquilan las máquinas y otros equipos que se utilizan en las oficinas.

**Alquiler o arrendamiento de máquinas y equipos agrícolas**

Establecimientos que se dedican a ofrecer en arrendamiento maquinarias y equipos destinados a labores agrícolas.

**Alquiler o arrendamiento de maquinarias o equipos no especificados**

Otros establecimientos que se dedican al alquiler o arrendamiento de maquinarias o equipos que no han sido clasificados en otra parte.

**Servicios de recolección y destrucción de desperdicios**

Establecimientos que desempeñan los siguientes servicios: barrido manual y mecánico en aceras y calzadas, recolección de cestas previamente colocadas en diferentes sitios, servicios de papeleras, servicios de profilaxis animal, equipos de succión, servicio de moto barredoras, etc., y destrucción de desperdicios en los hornos de incineración, con el fin de mantener limpia la ciudad.

**Tratamiento de eliminación de aguas negras y exploración del sistema de drenaje**

Servicios prestados con la finalidad de mantener la ciudad libre de focos infecciosos que perjudiquen la salud de los ciudadanos.

**Limpieza de edificios, chimeneas y ventanas, exterminio, fumigación,**

**desinfección y servicios similares**

Servicios de trabajadores que velan por la limpieza y el orden de edificios, de apartamentos y de oficinas, iglesias y otras edificaciones, limpian ventanas y, en general, el interior de los edificios, consiste en el exterminio y fumigación con insecticidas apropiados con toda clase de animales dañinos, mediante el uso de un aparato especial, de las casas y establecimientos comerciales que han requerido estos servicios.

**Otros servicios de saneamiento y similares, no especificados**

Establecimientos que prestan servicios de saneamiento y similares, no clasificados en otra parte.

**Autoescuelas**

Comprende actividades destinadas a la enseñanza de la conducción de vehículos automotores.

**Escuelas de gimnasia y cultura física (incluye cursos por correspondencia)**

Lugares destinados a enseñar ejercicios apropiados para lograr un mejor desarrollo físico, corregir deficiencias o crear defensa personal.

**Institutos Universitarios de Educación Superior Privados**

Establecimientos dedicados a impartir educación superior.

**Escuelas de baile o ballet**

Establecimientos donde se enseña al público a bailar, montar coreografías, etc.

**Otras escuelas o sistemas de enseñanza no clasificados**

Otras escuelas o sistemas de enseñanza no clasificados, tales como, institutos educativos de carácter privado, escuelas para ciegos y sordomudos, escuelas de perfeccionamiento, profesores particulares, etc.

**Hospitales y sanatorios privados**

Establecimientos para la cura y estancia de enfermos que necesitan someterse a tratamientos médico-quirúrgico para el tratamiento de enfermedades.

**Clínicas y otras instituciones similares**

Hospitales privados, generalmente quirúrgicos, para el tratamiento de enfermedades.

**Laboratorios médicos**

Locales dispuestos para realizar exámenes bacteriológicos de alimentos, preparación de medios de cultivo para efectuar investigaciones científicas, etc. Incluye laboratorios médicos que prestan servicios por encargo como parte del diagnóstico y tratamiento de enfermedades.

**Laboratorios dentales**

Se refiere a las personas naturales y jurídicas que se dedican a la confección o elaboración de materiales para el uso de los odontólogos, como dientes y planchas postizas y otros no especificados.

**Servicios de pedicures**

Servicio de personas que se dedican a curar ciertas dolencias de los pies, previos exámenes hechos para diagnosticar la enfermedad.

**Servicios de ambulancias**

Vehículos dotados de los primeros auxilios, destinados al transporte de heridos o enfermos.

**Otros servicios médicos, odontológicos y de sanidad no especificados**

**anteriormente**

Comprende otros servicios médicos, odontológicos y de sanidad que no han sido clasificados anteriormente.

**Hospitales y clínicas para animales**

Establecimientos donde permanecen los animales enfermos para su tratamiento y cura.

**Filmación de películas cinematográficas teatrales y no teatrales, incluye la filmación de fotogramas y transparencias**

Servicios de coordinación y realización de filmaciones de corto o largo metraje, con toma de escenas a través de una cámara cinematográfica.

**Oficina de contratación y representación de artistas**

Estudios encargados de seleccionar y contratar los actores que van a intervenir en la obra a presentarse y representarlos.

**Laboratorios de revelado y copia de películas de videos**

Locales en donde se someten las películas a color, ya expuestas, a diversos baños con productos químicos y a una luz difusa, a fin de preparar negativos y positivos transparentes de color, así como las películas en blanco y negro para preparar negativos y positivos transparentes en blanco y negro. Igualmente amplía o reduce la película mediante una copiadora.

**Servicios de edición, doblajes y rotulación de películas y videos**

**Alquiler de películas o cintas cinematográficas**

Establecimientos que se ocupan de alquilar cintas cinematográficas a los diferentes usuarios.

**Cinematógrafos**

Establecimientos que se ocupan de exponer películas de cortes cinematográficos para diferentes usuarios.

**Servicio de distribución y agencias de contratación de películas cinematográficas y de videos**

Comprende los servicios de entrega de las cintas cinematográficas a los usuarios y a las oficinas encargadas de contratar diferentes películas cinematográficas a exhibirse.

**Otros servicios relacionados con la distribución y exhibición de películas no especificadas**

Comprende los servicios de entrega de las cintas cinematográficas a los usuarios y exhibición de películas no especificados en rubros anteriores.

**Estaciones y estudios de radio y televisión**

Establecimientos dedicados a transmitir programas de radio y televisión a diferentes lugares y usuarios.

**Estaciones de rastreadores y retransmisoras de radio y televisión**

**Estudios de grabación**

Establecimientos que se dedican a grabar y producir material grabado (discos, discos compactos, cassettes especificados).

**Teatros que proporcionan espectáculos en vivo. Incluye compañías de ópera, organizaciones de concierto y compañías teatrales ambulantes**

Locales en donde se representan obras teatrales, se realizan ensayos y conciertos ejecutados por orquestas, banda y coros.

**Agencias de contratación de actores y obras teatrales, artistas y conciertos**

Oficinas encargadas de contratar actores y obras teatrales para su exhibición, así como artistas y conciertos a ejecutarse.

**Empresas grabadoras de discos, cintas y similares**

Establecimientos cuya actividad fundamental es la grabación de discos, cintas y similares.

**Otros servicios de esparcimiento no especificados propiamente**

Comprende aquellas agencias de ventas de billetes de teatro y otros servicios de esparcimiento no especificados propiamente.

**Artistas que trabajan por cuenta propia, tales como actores, artistas de conciertos y maestros de ceremonia**

**Productores de programas de radio, televisión, películas, obras teatrales y videos**

Personas encargadas de confeccionar los guiones, tomando en cuenta la distribución del tiempo para las cuñas comerciales y las grabaciones musicales, de modo que encajen en el tiempo de duración del programa, redactan diálogos o comentarios para un programa recreativo u otro espectáculo, adaptan obras de teatro y cuentos, revisan y dan nueva redacción a los artículos de noticias, etc.

**Museos y galerías de arte**

Lugares donde se guardan, exhiben y venden objetos notables que pertenecen a la ciencia y artes.

**Otras actividades similares no especificadas propiamente**

**Juegos de bowling.**

Establecimientos de esparcimiento, donde se juega bowling.

**Parques, salas de atracción y pistas de patinaje**

Sitios de diversión caracterizados por poseer un gran número de instrumentos y aparatos mecánicos para distracción de niños y adultos, se incluyen en este grupo las pistas de patinaje.

**Juegos de bingos, casinos y similares**

Establecimientos abiertos al público donde se realizan juegos de envite y azar, juegos de bingos en sus diferentes modalidades con fines de lucro.

**Reparación de calzado**

Establecimientos que se encargan de la reparación y remiendo de calzado.

**Reparación de artículos de cuero en general**

Establecimientos que se encargan de reparar maletas, maletines, bolsos de mano y otros artículos de cuero en general.

**Talleres de reparación, servicios e instalación de receptores de radio, televisión y equipos similares**

Establecimientos en los que se reparan aparatos de radio y televisión, amplificadores, grabadores y similares y ejecutan tareas conexas como la instalación y reparación de antenas de radio y televisión.

**Talleres que se dedican a la reparación de aparatos eléctricos de uso doméstico y personal, tales como refrigeradoras, aspiradoras, etc.**

Establecimientos que se encargan del ajuste, montaje y reparación de diversos tipos de aparatos domésticos y de uso personal, tales como refrigeradoras, lavadoras, aspiradoras, hornos eléctricos, tostadoras, máquinas de afeitar.



**Reparación de automóviles, rectificación de motores y similares**

Establecimientos encargados de la reparación, reconstrucción y conservación de las diferentes clases de vehículos automotores, maquinarias y similares.

**Talleres de latonería y pintura**

Establecimientos encargados de la reparación de vehículos en general en cuanto a latonería y pintura.

**Reparación de motocicletas y bicicletas**

Establecimientos que reparan los defectos mecánicos o eléctricos que afecten o impidan el funcionamiento de las motocicletas y bicicletas.

**Reparación de piezas o componentes de automóviles y motocicletas**

Establecimientos dedicados a la reparación y reconstrucción de partes de automóviles, maquinarias y motocicletas, tales como, motores, transmisiones, cajas de cambio, carburadores, etc.

**Electroautos**

Establecimientos dedicados a la reparación de partes eléctricas en general para vehículos.

**Reparación de cauchos y cámaras de aire (tripas)**

Establecimientos que prestan servicios de reparación y reencauchado de cauchos y reparación de cámaras de aire (tripas).

**Reparación de relojes, joyas y otras prendas de uso personal**

Establecimientos donde reparan todo tipo de joyas, metales preciosos en general y relojes de todo tipo.

**Reparación de máquinas de escribir, calculadoras y equipos de oficina**

Establecimientos que se dedican a la reparación de las máquinas de escribir, calculadoras de todo tipo y equipos de oficina que no estén especificados en otra parte.

**Reparación de cámaras fotográficas, gemelos y otros equipos fotográficos**

Establecimientos donde se reparan cámaras fotográficas, gemelos y equipos similares utilizados en fotografía.

**Reparación de instrumentos musicales**

Se incluyen aquí la reparación de instrumentos de cuerda y de viento, acordeones, partes instrumentales de órganos, pianos y otros instrumentos musicales.

**Otros establecimientos especializados en reparaciones y servicios para el público en general, no especificados en otra parte**

Se incluye los servicios de autolavados, lavados y engrases de vehículos automotores y otros no clasificados en otra parte.

**Lavanderías y tintorerías mecánicas y manuales**

Se incluye aquí el lavado, secado y planchado de ropa y artículos similares a mano o en máquinas, limpieza en seco, teñido y recolección y distribución de prendas de vestir y de otros artículos textiles de uso personal y domésticos.

**Establecimientos que suministran en alquiler, ropa a usuarios industriales, comerciales o personales.**

Se incluyen aquí el alquiler de ropas y accesorios, tales como, uniformes, chaquetas, delantales, toallas, manteles, ropa de cama, etc., a usuarios industriales, comerciales o personales.

**Reparación, reforma, zurcido y almacenamiento de prendas de vestir y otros**

**artículos de uso personal y doméstico.**

Se incluye aquí la reparación, modificación, zurcido y almacenamiento de ropas, cobertores, frazadas, cortinas y otros artículos textiles de uso personal y doméstico.

**Otros servicios de lavandería, limpieza y teñido, no especificados en otra parte.**

Otros establecimientos que prestan servicio de lavandería, limpieza y teñido, no clasificados anteriormente.

**Agencias de festejos y otros servicios conexos, incluye colocación de mesoneros.**

Establecimientos encargados de la prestación del servicio de alquiler de equipos y materiales para festejos, como bebidas y comidas, incluyendo la colocación de personas convenientemente adiestradas para realizar tareas referentes al servicio de comidas y bebidas y el amenizaje de festejos. En estos establecimientos también se suelen alquilar mesas, manteles, vasos, sillas y otros enseres relacionados con la actividad.

**Agencias de colocación de domésticas**

Establecimientos que se encargan de conseguir ocupación a personas adiestradas en oficios, tales como, cocineras, lavanderas, niñeras, jardineros, doncellas y otros trabajadores para el mantenimiento de los hogares.

**Peluquerías y salones de belleza**

Establecimientos que prestan servicios, tales como corte de cabello, peinado, aplicación de cosméticos y otras tareas similares para mejorar o modificar la apariencia de las mujeres.

**Barberías**

Establecimientos para hombres, donde se les prestan los siguientes servicios: corte de cabello, rasurar y cortar la barba, arreglos de uñas y otras tareas similares.

**Estudios fotográficos**

Establecimientos en los cuales se toman fotografías de personas, objetos y lugares utilizando diversos aparatos, incluye la fotografía para fines de publicidad y venta, el revelado de películas y la reparación de copias y ampliaciones de fotografías para el comercio o para el público en general.

**Otros servicios relacionados con la fotografía no especificada**

Otros establecimientos que prestan servicios de fotografías no especificados anteriormente.

**Gimnasios, Baños turcos, salas de masajes, spa y similares**

Incluye establecimientos donde se prestan al público servicios de masajes, baños de vapor, aparatos para realizar ejercicios y similares que contribuyen a mejorar la apariencia corporal de los individuos.

**Agencias funerarias y similares. Incluye crematorios y conservación de cementerios**

Establecimientos en los cuales se llevan a cabo diversas tareas relacionadas con la conservación y la inhumación de restos mortales, se ocupan de embalsamar los cuerpos para retardar o detener la descomposición, organizar y efectuar los funerales y otras tareas conexas. Se incluye también en este grupo la conservación de cementerios.

**Agencias de billetes de lotería al detal**

GACETA MUNICIPAL, EDICION EXTRAORDINARIA N ° 945  
SANTA MARIA DE CAPARO ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA  
03 DE AGOSTO DEL 2023

---

Establecimientos que venden al detal billetes de loterías.

**Centros de apuestas, agentes, representantes y distribuidores de loterías.**

Comprenden los establecimientos denominados centros de apuestas o agencias de loterías, dedicadas a la venta y distribución de billetes de loterías y similares, así como a la recepción de apuestas manuales o virtuales por parte de los apostadores.

Fabricación, impresión, distribución y venta al mayor de tickets, semejantes, equivalentes, similares por su índole o naturaleza útiles para juegos de envite y azar legalmente autorizados.

**Otros servicios no especificados en otra parte.**

Establecimientos encargados a la prestación de servicios personales o no, no definidos ni clasificados anteriormente.

**Empresas de servicios con duración mayor de tres (3) meses y menor de once (11) meses en el Municipio.**

Empresas o establecimientos dedicados a la prestación de servicios por periodos de tiempo específicos en jurisdicción del Municipio Padre Noguera.